

EDMUNDO PEREZ GUERRERO

COLONIZACION E INMIGRACION EN EL ECUADOR



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA



BASE LEGAL PARA DIGITALIZACIÓN DE LIBROS CON DERECHOS DE AUTOR



El Sistema Integrado de Bibliotecas de la Universidad Central del Ecuador, digitalizará su acervo bibliográfico siempre y cuando sea para fines educativos y de investigación. No se permite la reproducción y distribución para la comercialización directa e indirecta del mismo

La digitalización del material bibliográfico se lo realiza de acuerdo al Código Orgánico De La Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación **Art. 212 numeral 9, Literal ii** “(...) Una biblioteca o archivo podrá, además, realizar los siguientes actos (...) La reproducción electrónica y comunicación pública de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios, sólo en terminales de redes de la respectiva institución o para usuarios de esa institución bajo su control, en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias electrónicas de esas reproducciones” y literal vii “La reproducción, adaptación, traducción, transformación, arreglo, distribución y comunicación de una obra protegida por derechos de autor o una prestación protegida por derechos conexos, en uno o más formatos accesibles para el uso exclusivo de personas con discapacidad”

Este material se considera un producto intelectual a favor de su autor; por tanto, la titularidad de sus derechos se encuentra protegida por el Código Orgánico De La Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. La violación a dichos derechos constituye un delito que será responsabilidad del usuario.

COLONIZACION E INMIGRACION
EN EL ECUADOR



8
EDMUNDO PEREZ GUERRERO

2050619

COLONIZACION E INMIGRACION EN EL ECUADOR



EDIT. CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

Quito - 1954

LIBRO



81

PROLOGO

La obra que sigue fue la TESIS DOCTORAL del doctor Edmundo Pérez Gurrero, hermano mío. La escribió en los años 1938 y 1939, mientras desempeñaba funciones importantes en el Ministerio de Terrenos Baldíos y Colonización.

El autor no se limitaba a las labores administrativas de trámite de oficios, sino que con gran frecuencia, para cumplir con sus deberes, viajaba a diversos lugares de la República para darse cuenta y para aprehender la realidad de los hechos y de los problemas. Puso fe y entusiasmo en esas labores y algún bien resultó de ellas a grupos de campesinos y trabajadores que aún le recuerdan con agradecimiento y con afecto.

El doctor Edmundo Pérez Guerrero, poseyó una inteligencia clara, aguda, que captaba el fondo y la substancia de las cosas. Y quizá esa claridad de talento le hizo daño, porque la realidad de los hombres y de los hechos la encontró muy distante de su anhelo de perfección y de belleza. Quizá, además, la vida no fue justa con él y no le otorgó las recompensas que merecía. De allí que él no hiciera valer sus méritos sobresalientes y que fuera totalmente incapaz de buscar honores y triunfos, por los cuales luchan con encono o con ardor los hombres. Era indiferente o despectivo para ello. Nunca hizo alarde de sus conocimientos, de su inteligencia, del auténtico valor de su alma diamantina. Solamente sus amigos muy íntimos pudieron apreciar su valía.

No ocupó cargos "importantes". No fue Ministro de Estado, ni Rector, ni Presidente de ninguna agrupación. Trabajó lealmente, tesoneramente en un cargo secundario; fue Profesor de Castellano del Instituto Nacional "Mejía", y puso en su magisterio todas las dotes

de su inteligencia y de su sabiduría. Publicó, entonces, una obra ya olvidada, que es un magnífico texto para la enseñanza. Y luego, ejerció unos pocos años la profesión de abogado, con ánimo de servicio y no de enriquecimiento. Sus honorarios, casi siempre, fueron solamente el honor y la satisfacción de hacer el bien a los demás.

Un día, inesperadamente, en un absurdo accidente de tránsito, dejó este llamado "escenario" de la vida, en el cual cada uno de nosotros representa su papel de comedia o de tragedia, frente al público que aplaude o que protesta...

El dvido ha cubierto su memoria; y tiene ya la paz eterna, de la que no gozó jamás, mientras vivió. He creído deber fraternal el publicar la presente obra. Creo que tiene mucho de bueno y que algún servicio puede prestar todavía. He agregado una que otra nota, respecto a las innovaciones hechas en materia legal, sobre colonización e inmigración.

Que el público me excuse por este PROLOGO, y por el elogio que contiene a una persona de mi sangre. Mis palabras son un homenaje de amor, a quien compartió conmigo inenarrables amarguras, y cuyo recuerdo vive en las raíces de mi corazón.

Octubre de 1954.

Alfredo Pérez Guerrero

INFORME

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA:

Cumpliendo con la comisión que se nos ha encomendado, relativa a informar acerca de la tesis presentada por el señor Lcdo. don Edmundo Pérez Guerrero, tenemos a bien hacerlo en la siguiente forma:

El estudio titulado "Colonización e Inmigración en el Ecuador", de carácter integral sobre colonización e inmigración en el Ecuador, está dividido en cuatro partes fundamentales, teniendo una importancia capital en materia de estos problemas nacionales. La primera parte, corresponde a la historia de las corrientes inmigratorio-colonizadoras, recibidas en nuestro territorio. Se nota un erudito y sistemático estudio del origen del hombre en América, de la época preincásica, de la colonización incásica, de la época colonial, del movimiento separatista y de la labor colonizadora de las misiones religiosas en el Oriente. Las conclusiones a que llega el autor se fundamentan en criterios históricos y científicos y particularmente en datos estadísticos que demuestran el adelanto real respecto a la colonización del Oriente.

La segunda parte, investiga una teoría general de la colonización interior, analizando la tierra, con la diversa clase de propiedades divididas por regiones, por extensión, por superficie y por clasificación, en materia de predios agrícolas. Satisface sobremanera la estadística correspondiente a productos importados desde el año de 1935 hasta 1939, tomando en consideración la clase de productos, su peso y valor.

No podemos por menos que confirmar el criterio científico que prevalece en esta tesis, en materia de la política agraria de América, inclusive el Ecuador, cuya Ley de Tierras Baldías y Colonización, de 12 de mayo de 1936, está perfectamente analizada en conexión con los elementos reales para los que se hubo de dictar.

El capítulo tercero, relativo a tierras colonizables, es notable en cuanto a la apreciación de la psicología particular del agricultor, cuya elección del campo, aparte de requerir un estudio técnico de las condiciones del terreno, se funda más en criterios raciales y tradicionales que han impedido notablemente el desarrollo de la agricultura nacional. Cuando el autor estudia el elemento humano, prevalecen los criterios sociológicos e históricos, que dejan sin lugar a duda las conclusiones que se establecen sobre todo en materia de inmigración considerada ésta desde el punto de vista del Estado y del factor humano que en ella actúa. Propugna la necesidad de la inmigración selecta que cumple finalidades distintas en atención al progreso económico y al progreso de la cultura en general. Investiga, con notable juicio crítico, los sistemas empleados en Europa, en comparación con los de América y reduce a datos estadísticos el movimiento migratorio ecuatoriano hasta 1939.

El capítulo quinto, relativo a los colonos nacionales, es un gran aporte a los conocimientos conexados, con aspecto tan primordial para el desenvolvimiento económico del Ecuador. El análisis sociológico, la demostración del dato, el juicio de la realidad nacional, convence del estudio completo y debidamente documentado realizado por el autor.

La Comisión, después de haber estudiado detenidamente la tesis del señor Lcdo. Pérez Guerrero, la encuentra sometida a un criterio perfectamente investigador y científico, que debiera ser tomado en cuenta para innovar, de ser posible, los medios que se han empleado entre nosotros. Pensamientos acertados, la demostración estadística y las conclusiones, son exclusivamente de carácter nacional, y convence de los medios que deben utilizarse para obtener el fin apetecido con la colonización y la inmigración en el Ecuador.

Por todas estas razones y reconociendo el alto mérito de la tesis del señor Lcdo. Edmundo Pérez Guerrero, la Comisión designada por usted, deja constancia en este Informe, de su voto de aplauso a un esfuerzo investigador y analista, desplegado en la tesis que se estudia, la misma que califica con la NOTA DIEZ, equivalente a Sobresaliente, pidiendo que, por el alto interés nacional que dicha tesis demuestra, se ordene su publicación en los Anales de la Universidad Central, tanto para conocimiento de la realidad ecuatoriana, como para estímulo personal del investigador.

Quito, a 27 de enero de 1941.

(f.) Carlos Salazar Flor.— Aurelio García.— Miguel Angel del Pozo V.

I

CONSIDERACIONES GENERALES

El problema de la colonización e inmigración en el Ecuador ha sido tratado harto a la ligera por nuestros gobiernos y con absoluta falta de técnica para encauzarlo por rutas científicas. Todo intento colonizador con elemento extranjero ha fracasado siempre entre nosotros, pues ha habido desconocimiento del problema en sus múltiples aspectos técnicos, y de su importancia en la economía de la nación.

No se ha elaborado, hasta la fecha, un plan de colonización que permita la reducción de la clase asalariada por su elevación a la categoría social de pequeños propietarios; que dé acceso a la propiedad del suelo al que la cultiva; que tienda a la formación de una amplia democracia rural; que propicie el desarrollo inmigratorio seleccionado. La prosperidad y engrandecimiento de un país, sólo puede conseguirse robusteciendo el elemento antropológico de la nación. Y es bien sabido que la población indígena que existe entre nosotros, está degenerada por la explotación del blanco, por la servidumbre colonial, por el alcoholismo y otras causas raciales; ello hace indispensable incorporar al indio a nuestra nacionalidad, y, para conseguirlo, uno de los medios más adecua-

dos es el del mestizaje con individuos de otras razas fuertes, con energías, sentimientos y hábitos nuevos.

El Ecuador sufre un estado de desequilibrio económico que se traduce en el anhelo de afluencia de los ciudadanos a los grandes centros de vida urbana, con la constante aspiración a alcanzar situaciones burocráticas, abandonando los campos faltos de medios de transporte y de trabajo, olvidados e inexplorados a pesar de sus riquezas, lo que es una constante amenaza para los gobiernos. Desarrollase, como consecuencia, una tirante lucha entre los asegurados en el presupuesto y los que buscan subsistencia en las esferas oficiales; siendo, en verdad, un acontecimiento funesto el que tal cosa suceda y que el país sufra estrecheces económicas de grandes alcances, cuando cuenta con selvas extensas, fértiles por naturaleza, irrigadas espontáneamente, y con una producción de valiosos elementos exportables; con caídas de agua para la fuerza motriz; cruzada por numerosos ríos navegables, que son vías naturales de comunicación y que sólo necesitan población para adquirir valor, aumentar el capital privado y acrecentar los ingresos nacionales con el producto de las exportaciones.

Los países nuevos no sólo necesitan de la ayuda financiera y del capital extranjero, sino también del aporte de esfuerzos y de brazos que representa la colonización y la inmigración. Con una gran extensión de territorio y con una reducida población, escasamente superior a tres millones de habitantes, no pueden existir industrias, ni desarrollarse el comercio, ni vivir la agricultura, ni prosperar la minería. Las fuentes de producción deben llevar forzosamente una vida anémica cuando el país no ofrece mercados de consumo.

Basta aquilatar los esfuerzos desplegados por algunos países de América, como Estados Unidos, Argentina, Brasil, Colombia, etc., para apreciar debidamente la importancia de esta cuestión. Los ciento veinte millones de habitantes de

Estados Unidos, fueron descendientes de cuatro millones de habitantes que existían en 1790; de cinco millones setecientos mil inmigrantes llegados hasta 1820, y de más de treinta millones llegados con posterioridad a esa fecha.

Argentina, cuya población alcanza ya la cifra de doce millones, ha recibido desde 1905 hasta 1913 una cuota anual media de ciento sesenta y tres mil inmigrantes. La corriente inmigratoria que empezó en 1870, veinte años después acusaba la entrada de un millón seiscientos treinta y tres mil hombres. Brasil, entre los años 1836 y 1920, ha recibido más de un millón trescientos ochenta mil inmigrantes de nacionalidad italiana, aparte de varios cientos de miles de otras nacionalidades.

La colonización, que en el fondo no es otra cosa que la inmigración seleccionada, deberá traernos grandes y positivos beneficios. Mediante ella iremos poco a poco aumentando nuestra reducida población; pero no con gente traída al azar, impulsada casi siempre por la miseria o el fracaso, sino con hombres útiles, con factores de producción que añadan a su esfuerzo las ventajas de un pequeño capital.

A la mezcla de razas y de sangre uniremos los conocimientos prácticos y las virtudes ancestrales de orden, de economía y de trabajo de algunos miles de seres humanos que han conocido la ruda brega por la vida en los países europeos y cuya posteridad, ligada al pedazo de tierra que explotan, será netamente ecuatoriana.

Por esto creemos que todos los esfuerzos y todo el dinero que se gaste en fomentar la colonización y los servicios relacionados con este problema, deben darse por bien empleados ya que redundan en beneficio del país y serán bien apreciados por las generaciones venideras.

Estos motivos me han inducido a hacer un estudio del problema inmigratorio-colonizador, con el objeto de contribuir, siquiera en la escasa medida de mis conocimientos y

capacitación, si no a resolverlo, que a ello no puede aspirar esta monografía, por lo menos a difundir el conocimiento adecuado y exacto del problema en su naturaleza viviente y en su esencia teórica, y a plantearlo de acuerdo con los factores económicos, geográficos y raciales de nuestra nacionalidad.



Tiene la colonización muchos aspectos de estudio, entre los que podemos indicar aquellos que se refieren a la expansión de un país sobre otro para explotarlo, civilizarlo o dominarlo; otros que se relacionan con la explotación y cultivo de las tierras situadas dentro del mismo país, cosa que puede efectuarse con elemento extranjero o nacional, con o sin la ayuda del gobierno. Por la finalidad, tenemos las colonias penales, que persiguen la corrección del delincuente; las escolares, con fines pedagógicos y de higiene; las militares, la de asegurar la posesión del territorio conquistado y fomentar las relaciones comerciales.

Sólo trataremos de la colonización en sus dos primeros aspectos —exterior e interior— ya que los demás no interesan al fin que nos hemos trazado. Y de la colonización exterior, veremos la realizada por otros pueblos en el territorio ecuatoriano antes de la época presente, ya que el Ecuador no es ni ha sido un país expansionista.

Para principiar, debemos dar el concepto de colonización y algunas ideas sobre tierras colonizables y colonos, factores los más importantes de esta materia.

La colonización supone la inmigración de grupos humanos con el objeto de establecerse en otras tierras y explotarlas. El término colonizar viene del latín *colonus* —de *colere*, cultivar— que se aplicaba al que cultiva una tierra ajena di-

vidiendo con el dueño de ella el producto. Lo característico del colonato era la adscripción del colono a la tierra que cultivaba y a la cual estaba íntimamente unido. Los emigrados romanos que abandonaban la República para ir a establecerse en las comarcas conquistadas, conservaban todos sus derechos civiles y políticos, si bien estos últimos sólo podían ejercerlos en la República.

Sin duda el colonato obedeció en un principio a necesidades económicas que impulsan a los grupos humanos a la expansión para aumentar sus posibilidades de vida y desenvolvimiento.

Los terrenos colonizables fueron los latifundios imperiales y de propiedad particular que existían en Africa, Asia y la Galia.

A causa de la despoblación, de lo excesivo de los impuestos y de lo deficiente del trabajo de los esclavos, estos latifundios llegaron a ser casi improductivos por no tener quien los cultive, y entonces fué menester inmovilizar al trabajador con la tierra, primero por medio de contratos estableciendo derechos y obligaciones recíprocos entre el cultivador y el propietario, y, luego, por la ley.

De aquí nació el concepto de colonización exterior, que Chailly define diciendo que es el "establecimiento fundado por los ciudadanos de un país fuera de los límites actuales de su Patria, en un territorio todavía no apropiado, con el pensamiento de que sea su nueva patria"; y Boccardo como "La sujeción de un pueblo joven a la civilización de un pueblo adulto". Lo que fundamentalmente constituye el concepto de colonia, es: 1º—Individuos que tienen identidad de origen, afinidad de costumbres, de lenguaje, de sentimientos religiosos, etc.; 2º—Territorio en el cual aquéllos se establecen para desenvolver sus actividades; 3º—Relación de obediencia que la colonia presta a la metrópoli; 4º—Conjunto de intereses que unen económicamente a los individuos esta-



blecidos en ese territorio. No creemos del caso extendernos más en el análisis de los elementos de la colonización exterior, porque, refiriéndonos a nuestro país, tal estudio no tiene actualmente importancia, y porque no concierne a nuestro propósito.

Del concepto de colonización exterior que queda expuesto, deriva el de la colonización interior. El origen de esta última es relativamente reciente, pues parece que se inicia en el siglo XIX, con la fundación de las colonias agrícolas en Holanda y Alemania.

Son dos los factores fundamentales que tenemos que estudiar en materia de colonización interior: la tierra y el colono. Respecto del primero debemos anticipar que este factor está íntimamente vinculado con el derecho de propiedad. Entre nosotros es individualista y su carácter está reflejado en el *jus utendi et abutendi* del derecho romano. Hasta ahora no se ha tomado en cuenta que su ejercicio entraña obligaciones para con la sociedad; o, en otras palabras, que la propiedad tiene, ante todo, una función social, que Salvador Minguijón la define diciendo que es "la ordenación del derecho de propiedad al interés general como norma superior a la voluntad y al interés del propietario".

La distribución de la tierra, la forma en que se la divide y explota, repercuten sobre la economía y organización de un país. A ella se une íntimamente la producción, las industrias, la prosperidad de los habitantes. Debiera, pues, intervenir directamente el Estado como representante de la sociedad, en la regulación del ejercicio de tal derecho.

Nuestra Carta Política de 1906, después de reconocer ese derecho, añade que "nadie puede ser privado de sus bienes, sino en virtud de sentencia judicial, o de expropiación por causa de utilidad pública", sin declarar el fundamento mismo del derecho, ni establecer limitaciones a su ejercicio. En cam-

bio, en la Constitución promulgada en 1929 —que según se afirma está derogada— se expresa el concepto social de la propiedad en forma verdaderamente amplia, siguiendo las modernas corrientes sobre esta materia y apartándose del concepto romanista.

El numeral 14 del Art. 151, dice: “La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos: 14.—El derecho de propiedad, con las restricciones que exigen las necesidades y el progreso sociales. En tal sentido, corresponde a la Ley determinar las obligaciones, limitaciones y servidumbres en favor de los intereses generales del Estado, del desenvolvimiento económico nacional y del bienestar y salubridad públicos. Los pueblos y caseríos que carezcan de tierras o agua o sólo dispongan en cantidad insuficiente para satisfacer las primordiales necesidades domésticas e higiénicas, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, armonizando los mutuos intereses de la población y de los propietarios”.

“La privación de todo o parte de los bienes no podrá verificarse sino en virtud de fallo judicial definitivo o de expropiación, con las indemnizaciones que corresponda en los términos y con los trámites que establece la Ley”.

“Corresponde al Estado el dominio de todos los minerales o sustancias que, en vetas o yacimientos, mantos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos”.

“En el caso del inciso anterior, el dominio del Estado es inalienable e imprescriptible, y sólo podrá concederse su usufructo a los particulares y a las sociedades civiles o comerciales, en los términos fijados en las leyes respectivas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los citados elementos”.

“El Estado favorecerá el desarrollo de la pequeña propiedad”. (*)

En la mayor parte de las naciones americanas establécese este concepto de la propiedad como función social. Así Colombia, en la Constitución de 1936 consagra el concepto de función social de la propiedad; México, en la Constitución de 1917, declara que la tierra corresponde originariamente a la Nación, y establece la norma de que “por ley se fijará en cada Estado la superficie máxima para cada propietario”. El Brasil, en la Constitución de 1934, después de garantizar el derecho de propiedad, añade que “no podrá ser ejercido contra el interés social o colectivo”.

En cuanto al colono, basta decir, por ahora, que éste debe ser lo suficientemente preparado y capaz profesionalmente para la lucha por el progreso colectivo. Debieran crearse cooperativas, consejos de colonos, sindicatos, escuelas rurales para los agricultores; propiciar la inmigración seleccionada de familias especializadas en agricultura, ganadería, minería, etc., etc.

Sistematizamos el problema colonización - inmigración, en el siguiente plan de estudio:

(*) El Art. 183 de la Constitución Política de 1946, ahora vigente, dice:

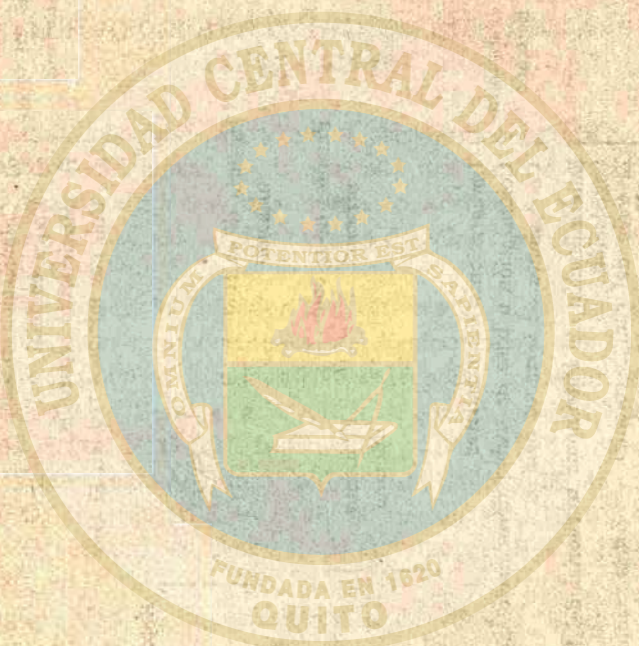
“Se garantiza el derecho de propiedad conciliándolo con su función social. Prohíbese la confiscación de bienes, la que, si de hecho llegare a producirse, no causará alteración alguna en el derecho de la parte perjudicada ni prescripción de ninguna clase, y originará, contra la autoridad que la ordenare y contra el Fisco, acción sumaria de daños y perjuicios.

Nadie puede ser privado de la propiedad ni de la posesión de sus bienes, sino en virtud de mandato judicial o de expropiación, legalmente verificada, por causa de utilidad pública.

Sólo el Fisco, las Municipalidades y las demás instituciones de Derecho Público podrán promover expropiaciones por causa de utilidad pública”. N. del E.

La expropiación para construcción, ensanche y mejora de caminos, ferrovías, campos de aviación y poblaciones, se regirá por leyes especiales.

Solamente las autoridades que ejercen función judicial en cualquier orden que emane de la Ley, podrán dictar providencias que impidan u obsten la libre contratación, transferencia y transmisión de propiedad. No surtirá efecto, ni será obedecido orden alguna al respecto que dimanase de otra autoridad". — N. del E.



COLONIZACION — INMIGRACION

INTERIOR	EXTERIOR
Teoría general de la colonización interior Colonización e inmigración en el Ecuador Plan de colonización	Historia de las corrientes migratorias — colonizadoras recibidas en territorio ecuatoriano
Historia de la colonización Factores de la colonización Elemento humano Inmigraciones colonizadoras Colonización a base de trabajadores nacionales Concesiones de terrenos baldíos Determinación del Patrimonio territorial del Estado.—Reversión de tierras.—Legislación. Elección del campo colonial. — Zonas colonizables. — Datos sobre tierras baldías. Estudios y trabajos previos. — Propaganda. Acción tutelar del Gobierno. — Instalación de colonos. — Planes y Presupuestos diversos.	a) Datos geográficos de la República del Ecuador b) Origen del Hombre en América c) Época Preincásica d) Colonización incásica e) Época colonial f) Movimiento separatista g) Col, por misiones red. en El Oro
Colonos nacionales Inmigración Política agraria Tierras colonizables Ideas generales. Legislación. Cajas de Créd. Agr.	Reparto de la propiedad en Europa y América

II

DATOS GEOGRAFICOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Creemos necesario describir el escenario geográfico de la República del Ecuador, ya que ello nos servirá de base para el análisis de las inmigraciones colonizadoras recibidas en el país y, sobre todo, del problema de colonización interna que seguirá.

La República del Ecuador está situada en el Continente Americano, en la costa occidental del Pacífico, a los dos lados de la línea ecuatorial. Linda, al Norte, con Colombia; al Sur, y Oriente con el Perú; y, al Occidente, con el Océano Pacífico. Al Norte, $1^{\circ} 26' 20''$. Latitud N. y $78^{\circ} 45' 30''$. Latitud OE. de Greenwich. Al Sur, $5^{\circ} 50' 00''$ Latitud S y $78^{\circ} 45' 30''$ Latitud Occidental. Al Este, $3^{\circ} 10' 00''$ Latitud S. y $71^{\circ} 51' 38''$ Latitud Occidental. Al Oeste, $2^{\circ} 11' 12''$ Latitud Sur y $18^{\circ} 00''$ Latitud Occidental.

Según Wolf, la superficie es la de 707.430 kilómetros cuadrados, de los cuales 7.430 corresponden a las Islas del Archipiélago de Colón. La población aproximadamente es la de 3'300.000 habitantes. (*)

(*) La población actual del Ecuador, de acuerdo con los resultados del censo de 1950, es de tres millones doscientos dos mil setecientos cincuenta y siete habitantes. — N. del E.

El país está cortado por la Cordillera de los Andes que forma dos grandes cadenas casi paralelas, entre las cuales se encuentran los altiplanos andinos. Estas cordilleras que atraviesan el país de Sur a Norte, tienen ramificaciones que van hacia el interior y hacia los lados Oriental y Occidental. Los Andes dividen el territorio en tres regiones: la Costa, el Litoral o Anteandina; la Sierra, Interior o Interandina; y la Oriental o Trasandina.

La República se divide en diecisiete provincias: Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Los Ríos, Guayas, Azuay, Cañar, Loja, El Oro, Esmeraldas, Manabí y las dos provincias de la Región Oriental: Santiago-Zamora, al Sur, y Napo-Pastaza, al Norte. (*)

Estas diecisiete provincias se dividen en cantones, y éstos, a su vez, en parroquias urbanas y rurales.

El clima, por la posición del país alrededor de la línea equinoccial, es tropical en su esencia; pero la altura de las cadenas montañosas le dan una variedad muy grande de climas, desde los templados de Europa, hasta los puramente tropicales. Así, en la Región del Litoral, por su escasa altitud, reina el clima cálido; húmedo y ardiente al pie de las montañas; seco y fresco a orillas del mar por el influjo de las corrientes de Humboldt. En la Sierra el clima depende, sobre todo, de la altitud, de modo que en el transcurso de pocas horas, puede pasarse del subtropical de los valles profundos, al templado de las planicies, y al frío de los altos páramos. En el Oriente se repite el cálido ecuatorial de algunas secciones de la costa. En el Archipiélago de Colón, el clima, según Woolf, es el más saludable del mundo, debido a la influencia de las brisas del Pacífico.

(*) La Región Oriental se encuentra actualmente dividida en tres provincias que son las siguientes: Napo-Pastaza, Zamora-Chinchi-pe y Morona-Santiago.

Los vientos Alisios soplan de Este a Oeste y son más sensibles en la cima del Chimborazo, del Cotopaxi y en la gran abra de la Cordillera que, en la población de Baños, da acceso al Oriente. En la Sierra, debido a lo quebrado del terreno, existen muchos vientos: brisas de la montaña, del valle y de las cuencas profundas que ascienden a las alturas; vientos de las alturas que invaden los valles, y vientos de las alturas que siguen los accidentes del terreno.

La riqueza del suelo, la humedad y la variedad de climas, permiten un magnífico desarrollo de la agricultura y de las industrias agro-pecuarias.

Ampliaremos los informes geográficos y de otra índole, según que el desarrollo del presente trabajo lo requiera.







UNIVERSIDAD CENTRAL

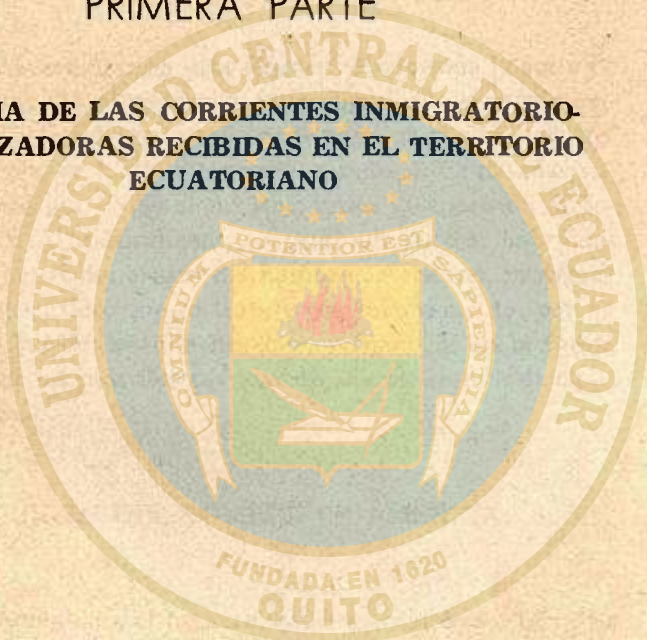
CONTROL DE BIENES



2050619

PRIMERA PARTE

HISTORIA DE LAS CORRIENTES INMIGRATORIO- COLONIZADORAS RECIBIDAS EN EL TERRITORIO ECUATORIANO





I

Vamos a estudiar en esta Primera Parte toda la serie de inmigraciones colonizadoras que han impulsado el movimiento civilizador en el territorio ecuatoriano, desde los más remotos tiempos de los que tenemos noticias comprobadas suficientemente por datos científicos, hasta la época de la Independencia. Y, naturalmente, el punto de partida habremos de tomarlo en el del origen del hombre americano, problema éste, muy discutido, que lo trataremos someramente, por no salirnos de los límites que nos hemos fijado, y en la forma aceptada por los más ilustres investigadores de esta disciplina científica.

ORIGEN DEL HOMBRE EN AMERICA

Para Ameghino, el hombre aparece en la época terciaria y es originario de Sud América, habiendo poblado el Viejo Mundo por inmigraciones sucesivas. Cree encontrar datos ciertos al respecto, en algunos tomados de la paleontología y de la filogenia. Establece el árbol genealógico del hombre en la siguiente forma:

Tetraprothomo (que se levanta)
Triprothomo
Diprothomo
Prothomo
Homo sapiens (americanus)
Homo europeus. Homo Asiaticus

Debemos afirmar que su punto de partida es incierto y sus conclusiones están desmentidas por modernos descubrimientos científicos. En el estado actual de nuestros conocimientos no existe ninguna prueba, que pueda llamarse tal, de que el hombre haya aparecido en Sud América antes que en el Viejo Mundo; y, menos aun de que su aparición se efectuó antes del cuaternario. Es cosa comprobada la de que el hombre data de la época cuaternaria y que aparece en América a fines de esta época, después de la desaparición de los grandes ventisqueros. Según las modernas investigaciones sobre este punto, podemos concluir que son tres las grandes masas migratorias que en épocas sucesivas y durante miles de años poblaron el Nuevo Mundo. De acuerdo con su importancia, podemos catalogarlas en la siguiente forma:

a).—La Asiática.—Dada la casi continuidad de Asia con América del Norte, se debe buscar el origen de la población de América entre los pueblos asiáticos, teniendo en cuenta que el Estrecho de Behering estaba libre de hielo a fines del cuaternario y que las Islas Aleutianas debían ofrecer un paso fácil hacia el continente americano. Parece que en esos tiempos había un tráfico animado entre Asia y Alaska a través del Estrecho de Behering. Y por este contingente colonizador puede explicarse la semejanza de razas de tipo mongoloide, ritos fúnebres, bailes guerreros, creencias mitológicas y costumbres diversas en que la semejanza llega a la identidad, entre las agrupaciones sociales de los dos conti-

nentes. Además, fuera de los datos etnográficos y arqueológicos que hacen indiscutible la tesis del poblamiento de América por el Noroeste, débese tener en cuenta que la naturaleza misma favorece estas relaciones continentales, pues en ninguna parte hay tiempo tan bonancible como en algunas del Océano Pacífico, sobre todo en el Sur del Trópico; las corrientes de la mitad septentrional favorecen las comunicaciones entre Asia y América del Norte, y en la zona ecuatorial la navegación desde México hacia el Sudeste de Asia. El prototipo indiano se encuentra entre las poblaciones actuales de Siberia, de la China Occidental, de la Mongolia, del Tibet, de la Corea y de las Islas Filipinas. Es seguro que tales emigraciones asiáticas no debieron formar grupos homogéneos desde el punto de vista étnico y que correspondían a distintos subtipos de la raza amarilla, hablaban lenguas diversas y tenían civilizaciones diferentes, lo cual puede explicar —en gran parte— la diversidad de tipos étnicos, lingüísticos y de civilización de los habitantes de América. Sin duda este poblamiento se efectuó por filtraciones lentas en diversas épocas y durante los miles de años comprendidos entre el fin de la época cuaternaria y la neolítica.

Los esquimales representan la última etapa del proceso inmigratorio de este tipo.

b).—**Australiana.**—Los caracteres antropológicos de los americanos y, sobre todo, las familias lingüísticas, permiten afirmar que la influencia asiática, aunque la más importante, no es la única recibida por América. Se ha reconocido otra clase de infiltraciones humanas de origen australiano, manifestadas en forma inequívoca en la América del Sur. Tales migraciones están demostradas hasta la evidencia por argumentos lingüísticos, fuera de los aportados por la etnografía y la antropología. Entre las lenguas del Sur de la Patagonia encontramos noventa y tres afinidades lingüísticas con las

australianas, aparte de las concordancias fonéticas. En el terreno etnográfico se han encontrado en la Patagonia cráneos afines con los australianos e igualdad de rasgos fisionómicos. Además, la falta de cerámica, la forma de los barcos, decoraciones del cuerpo y costumbres similares, no pueden explicarse sino por la influencia de estas migraciones. La vía que hubieron de seguir los australianos, en su movimiento colonizador hacia América, está sembrada de islas (Tasmania, Islas Auckland, Campbel, Macquaire, Esmeralda, Tierra de Eduardo VII, etc.) que servirían como tierras de apoyo para etapas.

c).—Otra inmigración, con carácter panamericano, es la melanésica, que dió, según parece, la raza de Lagoa Santa de la que vemos caracteres específicos en Argentina, Brasil, Colombia y Ecuador. Esta migración es de tipo negroide. Encontramos afinidades físicas, etnográficas y lingüísticas con los tipos melanésicos. Parece que llegaron a Colombia donde todavía se encuentra esta raza, y que se esparcieron por el resto de América. Son de tipo negroide, como ya lo dijimos, pero por mestizaje e influencia del clima y alimentación, se han transformado, dentro del territorio americano, en una raza casi blanca.

Es también muy importante el estudio de las corrientes y vientos del Océano Atlántico para admitir la influencia de inmigrantes europeos en América. Creemos conveniente copiar lo que respecto a la posibilidad de tales inmigraciones dice H. Bauchat, en su manual de Arqueología Americana, después de explicar dicho régimen:

“Los navegantes que partían del Oeste de las
“islas británicas o de Islandia debían ser llevados
“a la costa occidental de Groenlandia, a las costas
“del Labrador o a las de Terranova; los que, si-
“guiendo la corriente de las Canarias, llegaban a

“la región de los Alisios del Nordeste y de la corriente ecuatorial del Norte, debían ser empujados a las Antillas; por último, los que cortando la “contra corriente de Guinea, llegaban a la corriente ecuatorial del Sur, eran empujados a la costa “del Brasil, o bien, derivando con la corriente de “las Guayanas, iban a parar a las Antillas menores”.

Es cosa averiguada que en el año 1.000 aproximadamente, los escandinavos (que hoy forman el grupo geográfico de Suecia, Noruega y Dinamarca), descubrieron las tierras americanas de la costa oriental, situada entre los 49° 55' hacia el Norte, es decir en las costas de Nueva Escocia y las Islas del Cabo Bretón. Fué Groenlandia visitada por islandeses, irlandeses, y escandinavos que la colonizaron durante largos años.

Parece también averiguado que en el siglo XI los colonos groenlandeses hicieron por lo menos dos viajes que los llevaron a la costa americana, si bien no se ha encontrado huellas inequívocas de su estadía.

Terminaremos esta parte exponiendo —bien que ello es muy sabido— que a las diversas corrientes colonizadoras que recibió América desde 1492, le precedieron muchas otras desde siglos atrás, y que, ya en la antigüedad, se conocía la existencia de tierras situadas al Occidente. Bouchat cita a Estrabón y a Macrobio que aluden a estas tierras. En la Edad Media era creencia general la de la existencia de estos territorios. Islas del Continente Americano están señaladas en diversos mapas, desde el año de 1351, y diversos tratados anotan descubrimientos de los hermanos Zeni, de Joao Vaz Corte Real, de Juan Cousín, de Juan Colmo, y de otros muchos, en diversos años.



II

EPOCA PREINCASICA

Los primeros habitantes del territorio ecuatoriano llegaron, unos por el lado del Occidente del Océano Pacífico; descendieron, otros, por el lado del Atlántico, por las montañas de Antioquía y Popayán, para entrar, por el Norte, al territorio ecuatoriano. Según Joaquín Santacruz, una raza antigua, blanca y mesaticéfala, con algunos elementos de primitiva agricultura y que vivían en gran parte de la caza, bajó hacia el Norte y residió en las altas cordilleras del Ecuador, Perú y Bolivia; estas tribus son las de los Quechuas, Aymaraes y Lipes. Por último, por la costa del Pacífico bajó otra raza de indios chicos, colos oscuro, branquicéfalos, que poseían algunos elementos de agricultura, vivían de la pesca principalmente y conocían el cobre. Su lengua era de la familia Maipure y Araucana. Se han constatado huellas de su paso desde las vecindades de Tumbes hacia el Sur.

Los pobladores indígenas ecuatorianos correspondieron en su mayor parte a la raza Chibcha, subdividida en varias ramas, que pueden reconocerse fácilmente por la similitud de idioma, de índole a veces monosilábico del tipo Paniquita y Barbacoa. Del primer tipo observamos caracteres específicos en los Pansaleos, tribu que vivió en las provincias de

Pichincha y Cotopaxi. Una representación más fiel de la raza Chibcha encontramos en los Cañaris y Puruhaes, debiendo aclarar que la descendencia Chibcha es centroamericana Chorotega, la que, a su vez, se origina de la Maya.

Probablemente en el transcurso de miles de años, el ir y venir de pueblos fué incesante en el actual territorio del Ecuador, hasta encontrar cierta estabilidad de acuerdo con sus necesidades y espíritu de aventura. Hay, pues, una continua mezcla de pueblos y de civilizaciones que dificultan, en gran extremo, el poder fijar siquiera aproximadamente la ubicación de esos pueblos y la asignación cultural propia de cada uno.

En aquellos lugares en que los inmigrantes fijaron definitivamente su residencia hay mayor número de datos y vestigios de su civilización. Los más notables de los tiempos preincásicos, por las huellas que han dejado en el territorio del Ecuador, son: la de los Imbayas, en la provincia de Imbabura; la de los Puruhaes y Cañaris, al Sur, en Chimborazo, Cañar y Azuay.

Los primitivos habitantes del Carchi e Imbabura parece que fueron absorbidos por migraciones Orientales y Caras llegadas por el Occidente; migraciones que se realizaron aproximadamente entre los años 800 y 900 de la Era actual. A esta conclusión se llega por la comparación de ciertos nombres geográficos semejantes, como Sapán, Paján, Juján, Pimán, Humán, de las provincias del Carchi e Imbabura.

De la existencia de los Imbayas y de su cultura sabemos algo por el sinnúmero de tolas o tumbas que se han encontrado en varios sitios de las provincias de Imbabura y Carchi, como en el panteón viejo de San Gabriel, en Huaca, Cuasmal, Coesaca y otros lugares. La población debió ser muy densa a juzgar por el número de bohíos, huacas o tolas descubiertas. Por los indicados utensilios, se sabe que conocían el trabajo fino de cerámica; que utilizaban la madera; em-

pleaban el oro, el cobre, la plata. Siempre la ejecución técnica es semejante con la de la América Central.

Los Caras llegaron primitivamente por la costa y se situaron en la vecindad de Bahía de Caríquez; pasaron por allí a Esmeraldas, y, siguieron el río, llegaron a Quito, sometiendo a las pacíficas tribus que habitaban la actual provincia de Pichincha. Extendieron su dominio por el Norte, hasta Tuza, incluyendo Ibarra, Otavalo y demás pueblos situados en esa dirección.

Los Cañaris llegaron por la Costa a los territorios del Guayas y, empujados quizá por los Guancavilcas, subieron el río, siguiendo hacia el Sur, en donde fundaron Hatuncañari, Cañaribamba y otros pueblos vecinos. Estas tribus confederadas demostraban un grado importante de adelanto de la civilización en general. Eran dedicados al trabajo agrícola y a los tejidos. Su territorio comprendía las hoyas de Cañar, Cuenca y Jubones, desde el Nudo del Azuay hasta Saraguro y desde la Cordillera Oriental hasta el Canal de Jambelí.

Oleadas sucesivas de hombres provenientes del Norte del Continente Sud Americano vinieron a expulsar o a someter a los Poches de la Costa ecuatoriana. Pertenecían a la gran familia Maypure; parientes de éstos son los Guancas que dominaron el Guayas, la Isla de Puná y el litoral hasta Tumbes. Al Sur de Loja y de Cajanuma estaba la gran Provincia de los Guancabambas.

Los Puruhaes habitaban la Provincia del Chimborazo.

Los Caras eran esforzados guerreros y desde su llegada a las costas ecuatorianas procedieron a la colonización y conquista del territorio. Penetraron en Latacunga hasta la Provincia de Mocha y por efecto del matrimonio de su Jefe con la hija del de la tribu de los Puruhaes, extendieron su dominio también sobre esta nación; obtuvieron la alianza con

los Cañaris y con los cacicazgos de Tuquizambi y de Chimbo, llegando su influencia por el Sur hasta la tierra de los Paltas.

Estado de civilización

Durante varios siglos y en diversas formas, como ya dijimos, la civilización mayoide inundó la costa del Pacífico. Se han encontrado restos de esta civilización cerca del río Esmeraldas y en toda la región de la costa ecuatoriana, lo mismo que en la región de Cuenca y Cañar, con ramificaciones hasta Loja. Según Max Uhle, las olas de civilización mayoide en el Ecuador, son: primero, la caracterizada por influencias chorotegas que se manifiestan en la costa central ecuatoriana y Cuenca-Cañar en la Sierra; y, segundo, la de los Esmeraldas que parece corresponder al tipo de la cultura mayoide desarrollado en Palenque (Departamento del Estado de Chiapas-México).

Los objetos dejados por las civilizaciones de tipo mayoide consisten en artefactos de barro, piedra, hueso y concha. Las esculturas de piedra halladas en Manabí, son, por su técnica y elaboración, comparables con las de las islas de Nicaragua, casi en la región propia de los mayas. También se han descubierto objetos de jadeíta —material de exclusivo origen centro-americano— en Gualaceo y Cañar.

En general, podemos resumir en la siguiente forma el estado de civilización de las tribus que poblaron el territorio del llamado Reino de Quito.

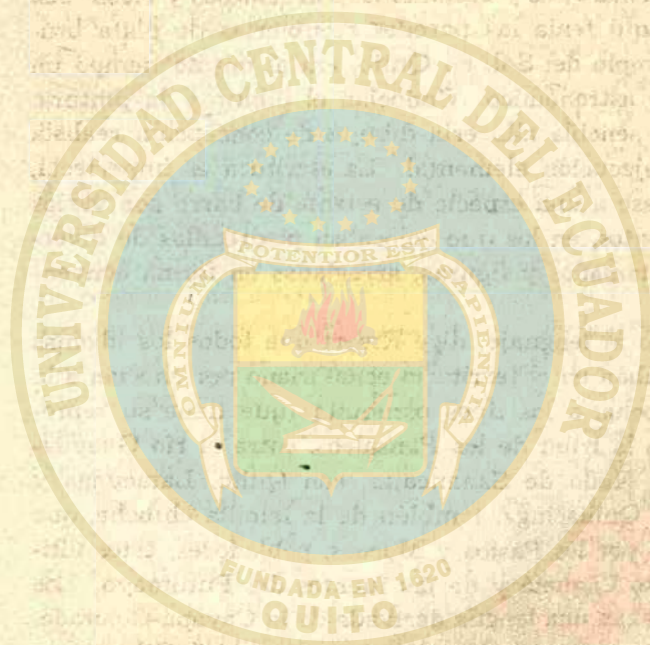
Digamos, ante todo, con el Dr. Jaramillo Alvarado, que “No era propiamente un reino el de los Caras”, Cañaris, Puruhaes, etc., que habitaban el territorio ecuatoriano, “sino cacicazgos que fueron arraigando en las localidades circunscritas por la orografía andina, que los aislaba y los volvía pueblos rivales. Formaban entidades autónomas por el localismo geográfico”. — Eran tribus reunidas en una especie de

confederación. Comprendemos que estaban ligadas únicamente por intereses guerreros. Su vida política era descentralizada. El monarquismo absolutista, que vemos en muchas de estas tribus, estaba templado con la aristocracia, ya que los grandes del pueblo eran consultados en asuntos graves y tomaban parte en la elección del Jefe.

Reconocían como legítimo el derecho de propiedad y el de sucesión. Usaban armas de madera, piedra, y cobre. Adoraban al sol, a la luna, a las estrellas, flores y animales. Los templos para sus ritos y ceremonias son famosos y ricos. Así el de Caranqui tenía las paredes recubiertas de plata bruñida. El Templo del Sol, en Quito, era al mismo tiempo un observatorio astronómico. Conocían el dibujo y la pintura: pintaban en sencilla alfarería dibujos de concepción realista aunque de ejecución elemental. La escritura es imperfecta, pues reducíase a una especie de estante de barro con varios compartimientos, en los que colocaban piedrecillas de diversos colores, tamaños y figuras, arregladas en forma convencional.

Respecto al lenguaje, dice Rivert que todos los idiomas que se hablaban en el territorio ecuatoriano pertenecían a la familia Chibcha, a los tipos paniquita (que tiene su representación en la tribu de los Pansaleos, entre el río Guayllabamba y el Nudo de Sanancajas, con Quito, Latacunga y Ambato), y Quillacinga, también de la familia chibcha, que era hablado por los Pastos y Mocoas, pobladores, estos últimos, del alto Caquetá y de las fuentes del Putumayo. Los Quito, hablaban una lengua derivada de la Cayapa-Colorado. Existieron muchas otras lenguas que creemos inútil enumerarlas.





III

COLONIZACION INCASICA

Por el año de 1460 Tupac-Yupanqui inició la conquista de los pueblos situados al Norte de su imperio, sojuzgando a los Caribes, Paltas y Zarzas, tribus belicosas que no fueron conquistadas por los Caras. Atacó a los Cañaris, que, después de un reñido combate, y en vista de la superioridad del ejército del Inca, tuvieron que rendirse. Se detuvo por algún tiempo en el Azuay para consolidar sus conquistas construyendo fortalezas, puentes y edificios. Sacó un número considerable de mitimaes y los trasladó a otros lugares. Estando en la provincia de los Paltas, recibió de los Guancavilcas una embajada por la que se ponían bajo de su obediencia y le pedían protección contra los Régulos de Puná. Dominó, después de algún tiempo, los pueblos de Sibambe, Chanchán y Tiquizambi y avanzó hasta la capital de los Puruhaes, sometiendo los tras de reñidos combates. En esta forma, siempre victorioso, fué acercándose a Quito, donde se le presentó tan ruda resistencia que, no pudiendo vencerla, tuvo que regresar al Cuzco.

Completó la conquista y pacificación del Reino de Quito, siquiera en una buena parte, Huayna-Cápac, hijo de Tupac-Yupanqui. En su viaje a Quito fué recibido cordialmente por los Cañaris y demás tribus sometidas al Imperio por su padre. Tras de largos y sangrientos años de lucha, venció

la resistencia que le presentaron las tribus del Norte, en Atuntaqui, Caranqui, Cochasquí, Cayambi y Huachalá; llevó sus ejércitos hasta Pasto, sojuzgando a los Quillasingas que habitaban lo que es ahora Tulcán; y, para rematar su conquista, después de castigar cruelmente a los Huancavilcas que se habían rebelado, recorrió pacificando y dominando las provincias de Manabí y Esmeraldas.

En sus acciones de armas los Incas observaron siempre dos principios fundamentales: conservar tropas perfectamente disciplinadas como la de los Orejones que hacían de Oficiales de los cuerpos, y mantener el orden y la disciplina de los pueblos conquistados por medio del sistema **mitimae**.

Para la colonización **mitimae**, los incas tomaban en cuenta que las familias que iban a ser trasladadas a otros lugares pertenecieran a ramas afines y que fueran adaptables al clima. Si, por ejemplo, el pueblo conquistado constaba de diez mil familias, se sacaba la mitad de ellas y se las enviaba a la provincia que tuviera más o menos igual clima y producción, se les daba los medios de vida necesarios y se les imponía el deber de fidelidad al Imperio y el de velar sobre las acciones de los naturales de la provincia, y a éstos el de velar también sobre las nuevas familias. Con este sistema se obtuvo, en gran parte, la conservación de la paz y el orden.

Como ejemplos del sistema **mitimae**, citaremos los siguientes, mencionados por González Suárez: los pueblos de Cochasquí, Puembo y Cayambi se resistieron a abandonar su país, por lo que el Inca tuvo que sostener luchas sangrientas para obligarlos a la obediencia. Sacó algunos miles de familias de las tribus Cañaris y las llevó al Cuzco. Para obtener la sujeción de los Puruhaes, trasladó de la provincia del Chimborazo a las mesetas de Bolivia tantas familias "que fué necesario hacer venir colonias de Aymaraes para poblarlas de nuevo". Con **mitimae** del Cuzco, formó un nuevo pueblo,

el de Quero. "Tan severo se manifestó Huayna-Cápac y tan considerable fué el número de indios desterrados, que la provincia hoy de Latacunga cambió entonces de nombre. A los inquietos Yaruquíes, los redujo a la obediencia llevando a algunos a formar una población nueva en medio de las tribus Puruhaes, a fin de que los unos espiasen a los otros y la provincia se mantuviera quieta".

"El sistema mitimae", dice el Dr. Jaramillo Alvarado, "involucra un pensamiento político. Se conseguía que los pobladores se interesasen por una tierra que no era suya; que los nativos queden bajo la vigilancia de los forasteros y que en todas partes nazca ese celo humano por la situación del pueblo vecino en sus vaivenes de prosperidad y decadencia". "Con los mitimaes se introdujo en el país idiomas, costumbres, ritos y prácticas agrícolas diversas. Este abigarramiento de poblaciones extranjeras mezcladas con las nativas, tenía que modificar los sentimientos y la vida social, hasta crear un nuevo estado psicológico aunque fuese una mayoría la población nativa".

Veamos con más detalle la influencia colonizadora de los Incas:

Consiguieron, en la mayor parte de los casos, imponer en el país conquistado, su sistema de gobierno, organizando las decurias, centurias, etc., de la cual institución, dice Garcilazo de la Vega: "Para principio y fundamento de su gobierno, inventaron los Incas una Ley con la cual les pareció prevenir y atajar los males que en sus vecinos pudiesen nacer. Para lo cual mandaron que en todos los pueblos de su imperio, se registrase los vecinos por decurias de diez y que uno de ellos que nombraban por decurión, tuviese cargo de los nueve. Cinco decurias de éstas de a diez, tenía otro decurión superior, el cual tenía cargo de los cincuenta. Dos decurias de cincuenta tenía otro superior, que miraba por los ciento. Cinco decurias de a ciento estaban sujetas a otro

capitán decurión que cuidaba de los quinientos. Dos compañías de a quinientos reconocían un general que tenía dominio sobre los mil. Y no pasaban las decurias de mil vecinos, porque decían que para que uno diese buena cuenta, bastaba encomendarle mil hombres". El Pachacurara —Jefe de centuria— era el miembro más respetable de un consejo de ancianos.

La cultura incaica trajo a los aborígenes el arte de hacer canales de riego, con lo que mejoró notablemente la agricultura, pues fueron aprovechadas las tierras incultas por falta de agua. Se impuso el sistema comunista de la propiedad y del trabajo. En el régimen incásico los bienes y el trabajo debían servir, ante todo, a las necesidades del Estado. El Imperio reposaba sobre la base del esfuerzo colectivo en beneficio del interés general. El único propietario era el Inca, quien hacía la distribución de la tierra, atendiendo, primero, a los intereses del culto, y, después, a los del Inca y de la Comunidad.

Dividíase la tierra en tres categorías: la de los pastores y los bosques que se las explotaba en común; las de cultivo, que eran repartidas periódicamente entre los miembros de la colectividad; y, por último, la casa y el cerco, que eran de propiedad familiar.

Cada Jefe de familia recibía una parcela de tierra para el mantenimiento de las gentes de su casa: si aumentaba la familia, aumentaba también, en proporción, la extensión del terreno concedido. Periódicamente —cada año generalmente— se subdividía la tierra y se procedía al reparto, según el número y las necesidades de cada uno. La tierra no se dividía por sucesión hereditaria, y se la conservaba proindiviso aunque la familia se dividiese. Los curacas y demás funcionarios administrativos, los miembros de la familia real, los orejones, los sacerdotes y auxiliares del culto, estaban exentos del trabajo de la tierra, pues los graneros del Inca y la

producción de las tierras del Sol contribuían a la satisfacción de sus necesidades. Aparte de estas clases privilegiadas, todo individuo debía trabajar la tierra, fabricar lo necesario para el equipo de las tropas y contribuir a la construcción de caminos, canales de riego, puentes, depósitos y toda clase de obras de interés general. Las tierras de las viudas, de los huérfanos, de los imposibilitados, de los ausentes, se las trabajaba antes que las del Inca. Un reparto análogo hacía del ganado —llamas—. También las aguas y las minas eran del Estado.

A los curacas se permitía la extracción de algunos metales, y a los particulares, la del oro de los lavaderos. (*)

Este sistema de distribución de la tierra se respetó a través de siglos, y, según relaciona M. Poblete Troncoso ("Problemas sociales y económicos de América Latina"), en el año de 1868, algunos exploradores de la alta meseta boliviana constataron que aún existían numerosas agrupaciones o comunidades agrarias que respetaban y seguían la antigua organización establecida por los Incas. En 1930 se descubrió en el altiplano boliviano la existencia de un pueblo que tenía absolutamente la misma organización del Imperio Incásico. También entre los Aymaras persiste aun tal régimen de la propiedad.

En la forma indicada; la autocracia del gobierno levantando el esfuerzo colectivo, fué la garantía más eficaz del comunismo agrario.

El trabajo se hallaba organizado escrupulosamente, ya que éste era el único tributo que exigía el Inca. Nadie podía permanecer ocioso. El acto más denigrante entre los indios era el de ser castigado por pereza. Las faenas del cam-

(*) Respecto a este sistema de la propiedad y del trabajo, conviene recordar las palabras de Keyserling: "Comparada con la maravillosa organización social de los incas, resulta un simple juego de niños el experimento comunista de hoy".

po se les emprendía entre fiestas y cantos, y eran presididas, en ciertas épocas del año, por el mismo Inca.

Los Incas introdujeron al país las llamas, con lo que floreció grandemente la ganadería, pues se las empleaba como acémilas, comían de su carne y utilizaban la lana para la confección de vestidos.

Todo el poder estaba concentrado en manos del Inca. La base del sistema social era el ayllu formado por los individuos que llevaban el mismo nombre, y, generalmente, ocupaban una aldea. Al correr del tiempo el ayllú se radica transformándose en comunidad agraria que era propietaria de la tierra en colectividad. Parece que en los pueblos del Ecuador fué también el ayllú la expresión social básica. Equivale al clan o agrupación de individuos unidos por el linaje. De este núcleo humano derivó la tribu y la unión de tribus o confederación como la de los Cañaris, que comprendía las tribus de Paute, Azogues, Gualaceo y Yunguilla.

El matrimonio se hacía conforme a la elección del Gobierno y en días previamente señalados. A los recién casados la comunidad les construía la casa que debían habitar y se les hacía donación de ella. Por disposición legal, celebrábanse reuniones periódicas de familias con el objeto de estrechar relaciones entre pueblos e individuos.

Impusieron los Incas sus nuevas normas legales; la distinción de clases, la centralización político-administrativa; artes, ritos, etc.

En conclusión, podemos afirmar que la colonización incásica, aunque de corta duración (1460-1534) fué eficacísima en la civilización de los pueblos aborígenes: con ella adquirieron hábitos de trabajo y la unificación de sus costumbres; mejoró la agricultura, la ganadería y las artes; y, en fin, tomaron la consistencia social de que antes carecían, por la uniformidad del régimen administrativo y la imposición del idioma.

IV

EPOCA COLONIAL

DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DEL TERRITORIO ECUATORIANO

La costa ecuatoriana fué explorada por Bartolomé Ruiz en el año de 1536. Posteriormente salió Pizarro de Panamá y llegó a la costa de Esmeraldas. Residió algunos meses en la Isla de Puná y avanzó a Tumbes en viaje al Perú.

Como se había extendido por América la fama de las fabulosas riquezas del Imperio de los Incas, Pedro de Alvarado, Gobernador de Guatemala, organizó una expedición con el objeto de descubrir y explotar estos territorios; pero mientras reunía los pertrechos necesarios para llevar a cabo su empresa, Sebastián de Benalcázar llegó al pueblo de los Cañaris que ninguna resistencia le ofrecieron, y, antes bien, prestáronle ayuda para la conquista de Quito, pues eran enemigos de Rumiñahui, Jefe indio, organizador de la defensa de Quito. Después de luchas sangrientas entre los conquistadores y los guerreros de Rumiñahui, Benalcázar llegó vencedor a Quito y pasó al Norte, hacia Quinche, Cayambe y Caranqui, pueblos que fácilmente se le sometieron.

En el año de 1534, en unión de Diego de Almagro, fundó la ciudad de Santiago de Quito, cerca de la laguna de Colta, con su cabildo de soldados y sesenta y ocho vecinos.

Cuando llegó Pedro de Alvarado a la sierra ecuatoriana, después de sufrir en el viaje un sinnúmero de penalidades, se encontró con que la conquista del Reino de Quito estaba hecha por Benalcázar. Para evitar la guerra civil entre las dos fuerzas expedicionarias, convinieron en que Alvarado fuere indemnizado por los gastos de la expedición.

Almagro fundó la Ciudad de San Francisco de Quito, en el sitio que le fué indicado por Sebastián de Benalcázar como "población principal de los Incas"; sentó acta de la fundación el 28 de agosto de 1534, y el seis de diciembre del mismo año, se instaló el Cabildo y se inscribió a los 203 vecinos españoles y a dos negros. Como no había ninguna mujer española, el cruzamiento de raza debía realizarse enseguida, engendrándose una nueva estirpe, la del mestizo, que llegó a servir por algún tiempo de fundamento a la colonización.

En 1538, el Capitán Gonzalo Díaz de Pineda trasmontando Guamaní descendió a Papallacta y se internó en la selva oriental hasta dar con el valle de Cozanga. En vista de que los esfuerzos realizados en esta expedición no correspondían a los resultados de riqueza que esperaba encontrar, resolvió regresar a Quito para preparar una nueva expedición que proyectaba hacerla por Tuda; proyecto que no llegó a ejecutarse porque Gonzalo Pizarro fué nombrado Gobernador de Quito y venía con el propósito de acometer la empresa del descubrimiento y conquista del país de la canela.

Por la ruta seguida por Gonzalo de Pineda, Pizarro llegó hasta el Coca; de allí envió a Francisco de Orellana para que explorara las tierras, siguiendo el curso del río, y regresara a darle cuenta de ellas. Orellana, excediéndose en sus

atribuciones, siguió por el Napo, hacia abajo, hasta dar con el Amazonas y desembocar, por esta vía, en el Atlántico.

Años después entraron otras expediciones por el Sur, siguiendo el curso del río Zamora.

Es fundamental en la colonización de la Región del Oriente ecuatoriano, desde esas épocas hasta nuestros días, la labor de los misioneros, labor de la que trataremos más ampliamente en otro capítulo.

Obra colonizadora

En la primera etapa de la colonización española, que es de iniciación, sentáronse las bases fundamentales de la vida en los aspectos político, económico, religioso y jurídico.

El hecho de la conquista se caracteriza por la crueldad y abusos de los conquistadores. Era el indio nada más que un esclavo al que se le debía utilizar en las faenas más duras y extenuantes. Cuenta Las Casas que los españoles asesinaron en cuarenta años quince millones de indígenas. Gonzalo Pizarro en su exploración del Oriente ecuatoriano, llevó cuatro mil indios cargadores, de los que muy pocos regresaron, y en deplorables condiciones. En Chile, a la época de la llegada de los conquistadores, en 1571, estiman los historiadores que la población indígena era de 1'300.000, y en 1930 (censo general) esta población se ha reducido a 98.703. En el Perú, en 1552 era de cerca de 10'000.000, y después de tres siglos, al final de la dominación española, era de 1'000.000.

La mezcla de razas se efectuó en cuanto el español se estableció en América. El reparto de indios jóvenes es una de las causas de preocupación y de discordia entre los conquistadores que se mezclaban con los aborígenes sin recelo ni desprecio. Debido a esta mezcla de sangre, la colonización española difiere profundamente de la anglo-sajona que se ca-

racteriza por la superposición de razas y el aniquilamiento de la india.

Es de notar que el elemento humano, en lo que había de ser la base de la colonización, fué muy reducido: en el primer siglo registranse tan sólo 127 mercaderes, 445 labradores y 350 artesanos que vinieron a la América española. La meseta central castellana, pobre y casi despoblada, no daba sino artistas, letrados, poetas y militares, pero no colonos.

La única finalidad que perseguía el conquistador era la de enriquecerse; para él, América no significa sino un medio para llevar una vida de holgura y de ociosidad. No sintió la necesidad de superar su economía, ni supo aprovechar de las condiciones materiales de la tierra, ni se dió cuenta en forma precisa, de la importancia del factor económico. Sentíase señor y no trabajador: estaba, pues, muy lejos de ser un creador de riqueza. "Es imposible —dice Salmerón— imaginar la avaricia, el desorden y la pereza de los españoles. Si tienen repartimientos, no piensan sino en sacar de éstos el mayor provecho posible, sin preocuparse absolutamente del bienestar o de la instrucción de los indios. Si no los tienen, vienen a pedirnos desvergonzadamente con qué vivir. Como los españoles en aquel tiempo se veían señores de una tan extendida tierra, poblada de gente innumerable y toda ella sujeta y obediente a lo que les quisieran mandar, vivían a rienda suelta, cada uno como quería y se le antojaba ejercitándose en todo género de vicios. Y trataban a los indios con tanta aspereza y crueldad que no bastaría papel ni tiempo para contar las vejaciones que en particular les hacían".

Pero hay que reconocer que el Gobierno hizo cuanto pudo para organizar en forma debida la colonización, si bien nunca obtuvo resultados satisfactorios, entre otras causas, porque su voluntad se hallaba contrarrestada por las ambiciones de encomenderos y funcionarios que trababan sus intenciones.

La acción de la Metrópoli es estrictamente tutelar. Su espíritu colonizador se manifiesta principalmente en la legislación de Indias en que se consideran hasta en sus menores detalles la situación del aborigen en los diversos aspectos de su vida. Sientan estas leyes las bases de la colonización, indicando la finalidad y propósitos que se perseguían con la conquista: una de las ordenanzas de Carlos V, fechada en 1526, dice: "Los señores y reyes nuestros progenitores, desde el descubrimiento de nuestras Indias occidentales, islas y Tierra Firme del mar Océano, ordenaron y mandaron a nuestros capitanes y oficiales, descubridores, pobladores y otras cualesquier personas, que en llegando a aquellas provincias procurasen luego dar a entender, por medio de intérpretes, a los indios y moradores, como los enviaron a enseñarles buenas costumbres, apartarlos de vicios y comer carne humana, instruirlos en nuestra santa fé católica y predicarla para su salvación, y atraerlos a nuestro señorío, porque fuesen tratados, favorecidos y defendidos como los otros nuestros súbditos, y vasallos, que los clérigos y religiosos les declarasen los misterios de nuestra santa fé católica; lo cual se ha ejecutado con gran fruto y aprovechamiento espiritual de los naturales. Es nuestra voluntad que lo susodicho se guarde, cumpla y ejecute en todas las reducciones que de aquí en adelante se hicieren". Y en otra parte de la legislación de Indias: "... ordenamos y mandamos que antes de conceder nuevos descubrimientos y poblaciones, se dé orden a lo descubierto, pacífica y obediente a nuestra Santa Madre Iglesia Católica, se pueble, asiente y perpetúe, para paz y concordia de ambas Repúblicas, como se dispone en las leyes que tratan de las poblaciones, y habiéndose poblado y dado asiento a lo que está descubierto, pacífico y debajo de la obediencia espiritual de la Santa Sede Apostólica y de la nuestra, se trata de descubrir y poblar lo que con ello confina y de nuevo se fuere descubriendo". España trajo, pues, a América no

como finalidad única el enriquecimiento, sino su espíritu unificador que se manifestó principalmente en la legislación sobre reducciones de indios, Ayuntamientos, Virreinos y Audiencias.

Reducciones y encomiendas

En virtud de las Leyes de Indias, los conquistadores estaban obligados a formar pueblos con los indígenas. Las instituciones que regían en estos pueblos eran análogas a las de la metrópoli, aunque se debían observar "las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres", siempre "que no se encuentren con nuestra Santa Religión, ni con las leyes de este libro" (*); debían convertirlos a la fé católica y establecer Virreinos y capitanías generales. Fue, pues, el fin principal de las reducciones de indios el que éstos formasen pueblos "y no viviesen divididos y separados por las tierras y montes y privándose de todo beneficio espiritual y temporal" (**). Según tal legislación, a los indios reducidos no se les debía quitar las tierras y granjerías que tenían en los sitios que dejaban; a los que no las tenían se les daban tierras, aguas y montes, aún quitándolos a los españoles que habrían de ser luego indemnizados. En las reducciones debían haber un alcalde y cuatro regidores, con jurisdicción tan sólo para "inquirir, prender y traer a la cárcel del pueblo de españoles de aquel distrito", e imponer penas de prisión y azotes a los que faltaban a la misma, se embriagaban o "hiciesen otra falta semejante". La Metrópoli hacía estos repartimientos empleando la fórmula: "Se os encomiendan tantos indios en tal

(*) Ley 4^a Tit. I. Libro II.

(**) Ley 1^a Tit. III. Libro IV.

cacique y enseñadles las cosas de nuestra Santa Fé Católica". Se mandó que se diese al indio una retribución proporcionada a su trabajo; pero todas las buenas intenciones y leyes del estado español, tuvieron efectos nugatorios dado el afán de riquezas de los adelantados y encomenderos. Y así la población indígena sufrió un régimen esclavista y se transformó en una fuente de explotación. Indudablemente el motivo de tales encomiendas era el bien espiritual de los indios y que los encomenderos los tuviesen a su cargo defendiendo sus personas y haciendas, "procurando que no reciban ningún agravio"; pero una de las instituciones que más facilitó el despojo disimulado, fué el de las encomiendas. En realidad el encomendero era un señor feudal, dueño de vidas y haciendas que disponía de los indios como de cosas y, muertos ellos o ausentes, se apoderaban por uno u otro medio de sus tierras. "En resumen —dice el sociólogo peruano Ugarte— el régimen agrario colonial determinó la substitución de una gran parte de las comunidades agrarias indígenas por latifundios de propiedad individual, cultivados por los indios bajo una organización feudal; estos grandes feudos, lejos de dividirse con el transcurso del tiempo, se concentraron y consolidaron en pocas manos a causa de que la propiedad inmueble estaba sujeta a innumerables gravámenes perpetuos que la inmovilizaron, tales como los mayorazgos, las capellanías, las fundaciones, los patronatos y demás vinculaciones de la propiedad".

Se daban encomiendas a los gobernadores y a los colonos. El Gobernador de Cuba, Diego de Velazquez, encomendaba muchedumbre de indios a personas influyentes que residían en la Corte, con el fin de que le fuese conservado el favor real. En conclusión, es lo cierto que el régimen de las encomiendas fué la restauración del feudalismo y del antiguo siervo de la gleba, que en América se llamó mitayo.

Para la observancia de las leyes y para que protegiera

a los indios, nombró el estado español a Bartolomé de las Casas; pero la codicia de los conquistadores anuló la noble misión de este virtuoso fraile (*).

Terminó con la resistencia el Oidor La Gasca, quien instaló la Audiencia en Lima y prohibió tener a los indios por esclavos; los eximió de una tercera parte del tributo, ordenó que "no se sacasen criados de la tierra llana y templada a la fría, ni al contrario". Mandó hacer una estadística de los indios que había, etc. Entonces fué humanizándose la colonización, debido también y principalmente, al ambiente social que se iba formando merced a la mezcla de razas, al crecimiento del nuevo elemento hispano-americano y a la acción protectora de las órdenes religiosas que día a día aumentaba en número e influencia.

En el Ecuador uno de los principales defensores de los indios fué el Obispo Peña, quien los amparó y trató de mejorar su cultura recogiendo familias esparcidas por los campos y formando con ellas reducciones o pueblos.

(*) Dice el Dr. Jaramillo Alvarado: "En vano la Legislación de Indias, los cedularios reales, las ordenanzas y virreinales estaban saturadas de disposiciones en favor del indio, en la defensa de su persona y bienes, pues, la explotación fué completa y las Leyes y Ordenanzas quedaron sin cumplirse. Los clamores en favor del indio, expresados con la verdad y unción de un Bartolomé de las Casas, llegan a la Corte Española y se crea el Virreynato con el especial encargo de la protección del agro indígena; pero los encomenderos y los dueños de los feudos incaicos oponen una resistencia feroz y se lanzan a la lucha armada con Gonzalo Pizarro a la cabeza, quien decapita en Quito al Virrey Blasco Núñez de Vela, defensor integérrimo de la causa indígena americana, privada de sus tierras, conculcada en sus personas. La abundante legislación en favor del indio, honra a la Corte Española, y denuncia con su contenido, el horror de la conquista. Sin dignidad, sin tierras, sin salario, el indio queda totalmente a merced del señor feudal, no sólo para el ejercicio de las labores del campo, sino para la construcción y el servicio de la ciudad".

Política administrativa

En las postrimerías del siglo XVI se hacen las fundaciones de las principales ciudades y villas, para lo que tomábase en cuenta principalmente las condiciones orográficas y culturales de los asentos de la población indígena. A las fundaciones de Santiago de Quito y de San Francisco de Quito, siguieron las de Guayaquil, Portoviejo, Loja, Cuenca, Latacunga, Ambato, Chimbo, Ibarra, Archidona, etc.

El organismo administrativo colonial en España, funcionaba en Sevilla con el nombre de Casa de Contratación (1503) con atribuciones económico-financieras relacionadas con las colonias. A más de este organismo se creó, en 1528, —y se reorganizó en 1542— el Consejo Real de Indias que debía entenderse en todo lo relacionado con las cuestiones de América: licencias para pasar a Indias, provisión de Oficios, corregimientos y Gobiernos; proponía en terna al Rey, el nombramiento de obispos, magistrados y canónigos; tenía jurisdicción en los recursos de fuerza relacionados con asuntos de ultramar, y, en resumen, las atribuciones propias del poder supremo que ejercía sobre los indios de América aun cuando residiesen en España.

En América dividíase la administración en Gobierno y justicia. El primero lo ejercían los Virreyes, los Presidentes, los Gobernadores, los Corregidores y los Tenientes. La justicia era administrada por las Audiencias, los Alcaldes, los Corregidores de las provincias y los Tenientes en los pueblos o parroquias.

Hacíase efectiva la responsabilidad de los funcionarios por medio de la fianza y del juicio de residencia, que consistía en la averiguación sumaria de las rentas del funcionario al entrar al desempeño del cargo.

Se nombraron Virreyes en el Perú, México, Nueva Gra-

nada y Argentina. El Virrey debía nombrar Gobernadores que tenían autoridad civil, militar y judicial.

En cuanto a la jurisdicción espiritual, había arzobispos, obispados, abadías, parroquias y deizmesías, provincias de las órdenes y religiones, que debían atender a que "lo temporal se vaya conformando y correspondiendo cuanto se compadeciese con lo espiritual".

El Virrey tenía atribuciones para proveer sobre todo aquello "que el rey mismo pudiese hacer y proveer, de cualquier calidad y condición que fuese, en las provincias de su cargo, si por la propia persona de este se gobernaban, en lo que no hubiera especial prohibición". Tal suma de autoridad estaba, sin embargo, refrenada por las Audiencias a las que se podía recurrir en caso de que los interesados en ello sintiesen lesionados sus derechos.

La Gobernación de Quito, estaba incorporada al Virreynato del Perú hasta la creación de la Audiencia de Quito, efectuada en 1563, que se decretó en vista de los progresos obtenidos por la población española, mestiza e india, con lo que se da a Quito una categoría más elevada. El Presidente de la Real Audiencia de Quito estaba investido de amplias atribuciones políticas, administrativas y judiciales y debía entenderse directamente con el Real Consejo de Indias y con el Rey.

Con esta forma de organización política y administrativa, análoga a la de España, vino también la creación de los Cabildos a los que se reconocía fueros y atribuciones especiales. En sus funciones no debían inmiscuirse ni Virreyes, ni Gobernadores, ni Tenientes. A los Cabildos estaba encomendada la administración de la tierra (distribución para fines de colonización), reglamentación del trabajo, administración de justicia en primera instancia; velar por el orden público; servicios de sanidad, etc. El Cabildo en la ciudad de Quito fué de importancia notable, puesto que sentó las bases



de la vida jurídica ecuatoriana con sentido popular y democrático: fué la garantía de las libertades y el freno que se puso a los abusos del poder.

El Tesoro Real o Real Hacienda estaba constituido por el tributo o capitación que pagaban los indios desde los dieciocho años de edad, el quinto del oro que se encontraban, el décimo de la plata, las alcabalas, los derechos de aduana o almojarifazgo, los estancos, venta de empleos y otros ingresos de menor importancia. Con estas contribuciones atendía la Metrópoli al pago de la administración colonial.

Además, la explotación de las Indias efectuébase con la regulación de su comercio: España reservábase en forma absoluta el mercado de sus colonias; prohibía la emigración sin previa licencia; toda expedición a América debía realizarse con la intervención directa del Estado y en la forma acordada por éste.

Economía y Cultura

Pacificada una región, se iniciaba la colonización con la fundación de ciudades. Las tierras que pertenecían a la población dividíanse en esta forma: ejidos de propiedad de la comunidad que estaban destinados a ser entregados a futuros pobladores, a producir renta y a alimentar los animales pertenecientes a los habitantes de la ciudad; suertes que eran tierras de huertas, de riego y de rulo, que eran repartidas entre los colonos; y dehesas, o tierras destinadas al pastoreo, que eran de propiedad comunal.

Las Leyes de Indias regularon la propiedad agraria sobre las bases siguientes: la tierra pertenecía al Estado; concedida por él a los particulares, la cesación o negligencia en el cultivo, era causa inmediata de la pérdida de las tierras y su adjudicación podía hacerse a cualquiera persona que se obligara a cultivarlas. Se dispuso que fuesen comunes los

montes, pastos y aguas para que todos los vecinos pudiesen gozar libremente de ellos. Se reconoció la autoridad jurídica de los indios en la distribución de las **suertes** de aguas que habían de correr a su cargo, lo mismo que antes los tenían.

La posesión de las tierras implicaba, según las Leyes de Indias, rigurosa obligación de cultivo.

El poder público asume la obligación de dotar a los indios de tierras, aguas, ganados e instrumentos de labor, en forma que cada indígena tenga su lote de terreno, su patrimonio familiar en tierras comunales, de usufructo, "vitaliciamente asegurado por el resguardo".

Pero los españoles se desentendieron, por múltiples razones, de los principios directivos de la Corona y se repartieron sencillamente las tierras conquistadas, incluso las de los indios, a quienes hacían trabajar en minería, agricultura e industrias en provecho propio.

Fué de grande importancia para el desarrollo de la economía de las Indias el aporte español. Con la introducción de la fauna y de la flora de la Metrópoli, se incrementó la agricultura y la ganadería. De España vinieron caballos, asnos, mulas, ovejas, cabras y puercos; trigo, cebada, caña de azúcar, árboles frutales, etc.

El español encontró en América campo propicio para la colonización y pudo subsistir y enriquecer su economía con la producción agrícola y metalífera de las Indias. De América se exportó a la Metrópoli, la papa, el fréjol, la zanahoria, la pita, el cacahuete, árboles frutales y especies desconocidas allí.

El colonizador estimuló el intercambio de productos, intensificó el cultivo de los campos con la introducción de mejores instrumentos como el arado, la barra de hierro, el hacha y la pala.

En materia de industrias fueron dos las principales: la extracción de metales y los obrajes. En ambos trabajos la

técnica fué española, pero la carga del trabajo la llevaban los indios, a los que se les daba trato inhumano obligándoles a trabajar hasta quince horas diariamente; en los obrajes usaban cepos a los que se sujetaban a los indios hasta que se concluyera la tarea, sin darles libertad antes de terminarla. Elaborábanse paños, bayetas, jergas, lienzo. Española fué también la industria de los encajes que en América llegó a hacérselos con tanta perfección que rivalizaban con los de Bruselas.

La religiosidad española llenó las ciudades de iglesias, conventos y monasterios. Los franciscanos fueron los primeros en difundir la cultura general con la creación de escuelas para la enseñanza de lectura, escritura, castellano, canto, baile, manejo del arado, cultivo de los campos, dibujo, etc.

Sobresale la época colonial en materia de bellas artes. Para la construcción y ornamentación de los templos trajeron los españoles, arquitectos, pintores, escultores, dibujantes, obreros. Importaron obras de arte, con multitud de artistas de toda clase, lo que dió origen a nuestro arte colonial en sus diversas manifestaciones.

Y así en el siglo XVI aparecieron en el Ecuador artistas mestizos e indígenas como Miguel de Santiago, Nicolás de Gorivar, el Hermano Domingo, Pedro Bedón, Adrián Sánchez Gálquez, y otros muchos en materia de pintura. En escultura tenemos a Manuel Chili (Caspicara), a José Olmos (Pampite), al padre Carlos, etc.

En materia de ciencias sobresalieron en el territorio ecuatoriano, en diversas épocas coloniales, Pedro Francisco de Dávila que ocupó la Dirección del Real Cabildo de Historia Natural de Madrid. Pedro Vicente Maldonado, erudito en Geografía, Matemáticas, Astronomía, Física; Joaquín de Aylón, Juan de Velasco, Antonio de Alcedo y Bejarano, José Mejía, Eugenio de Santa Cruz y Espejo, Juan Bautista Aguirre, y muchos más.

V

MOVIMIENTO SEPARATISTA

Vamos ahora a tratar de los factores que creemos de más importancia en el movimiento separatista del Ecuador y de las demás colonias españolas de Sud América.

Notamos que el principal es el factor económico. La clase criolla y mestiza comprendió que sus intereses exigían la independencia, pues claramente veían que no era posible permitir que España absorbiera siempre la riqueza que ellos hacían producir a los indios y a los negros. Debían, pues, tratar de reivindicar para ellos la supremacía política y económica que usufructuaba, para sí solamente, la Metrópoli. La explotación que efectuaba ésta debía hacerla en provecho propio la clase criolla, que estaba excluida del gobierno tan sólo por el lugar de su nacimiento, mas no por su capacidad que era superior a la del mediocre empleado o funcionario español. Y así tuvo que producirse la rivalidad y el anhelo de suprimir este obstáculo, puesto en su libre desarrollo económico y ético. Reparaz (*) obscura al respecto que "el español llegaba pobre y, por ésto y por su rudeza, el criollo a

(*) Historia de la Colonización.

quien la riqueza había permitido adquirir un barniz cultural, menospreciaba a aquel intruso que venía a gobernarle y por lo menos y en todos los casos a superarle en jerarquía. Mediado el siglo XVIII, el criollismo, muy superior ya en número e influencia social, como principal dueño de la riqueza, era poderoso. El prestigio imperial, que aún se mantenía vivo en las clases inferiores, para las cuales seguía siendo España, como en el siglo XVI, la nación más poderosa de Europa, estaba del todo acabado en el último de los criollos cultos, lectores de libros franceses e ingleses, y admiradores de la cultura gala y sajona. Surgía también la tendencia a identificar las propias aspiraciones con las de la población indígena, creando un patriotismo tradicionalista, a la par que étnico y territorial. Así nació el concepto de raza hispanoamericana, distinta de la española pura.

Y España se había quedado estacionada en la época medievoal con su sistema corporativo y su política conservadora, mientras los demás estados europeos armonizaban su vida con nuevas ideologías, ya que el sentido realista sustituyó al religioso y la manufactura aglomerada al sistema de la industria familiar. No cabía tratar de identificar su política con la de sus colonias, en donde habían ya penetrado ideas liberales diferentes, como la de la concepción moderna del Estado; la consagración del libre cambio; las doctrinas de igualdad y libertad; lo que, junto con el progreso de la democracia latina, el desenvolvimiento siempre creciente de la industria y la emancipación de la conciencia por influencia de la filosofía germánica, tuvo forzosamente que robustecer la idea separatista y dió origen al movimiento de Independencia.

El gobierno de la Metrópoli, por otra parte, afirmaba cada día más su impotencia en materia colonial y en el desenvolvimiento de su propia vida en sus múltiples aspectos. Promovió el divorcio entre la corona y el clero, con algunos decretos de Felipe V que la clerecía estimó vejatorios, como son

los que se refieren al comiso de los bienes eclesiásticos, la imposición a los Jesuitas de pagar el diezmo tres veces mayor que el que antes pagaban; la expulsión de éstos del territorio americano (decretado por Carlos III), donde tan vinculados estaban. Trató de asumir el gobierno directo de las colonias, disminuyendo autoridad a los Virreyes, lo que daba origen a un sinnúmero de conflictos que tenían que resolverse a miles de leguas de distancia. Afirmó su desprestigio con sus fracasos guerreros en Trafalgar; con la cesión de una parte de la Española a Francia; con el regalo de la Luisiana a Napoleón, y, en general, con su decadencia política puesta de relieve ante la faz del mundo, bajo los gobiernos de Carlos IV y Fernando VII.

Por estas causas era, pues, imposible mantener a pueblos llegados a cierto grado de desenvolvimiento, en completa dependencia con la Metrópoli. El grado de evolución al que habían llegado las colonias no podía tolerar el tutelaje humillante que le imponía el gobierno español, del cual tenían que recibir todo cuanto necesitaba, hasta la señal para aspirar a nuevos derroteros, y minuciosas reglas de conducta que imprimían en el ánimo de los pueblos ideas de inferioridad, incompatibles con el estado de desarrollo que necesita libertad en materia económica, política y administrativa.

Cabe, sí, afirmar que fueron poquísimas las personas que creyeron con sinceridad y alteza de miras en la ideología europea importada a América. En el fondo, el criollo latifundista sólo piensa en el triunfo de sus intereses económicos y poco le importa la libertad de las clases explotadas por él; lo que le preocupa es la consolidación del latifundio y el usufructo de los beneficios políticos de la emancipación.

Por ésto, en un principio, fué insuficiente el apoyo prestado por el pueblo a los dirigentes de la revolución: las ideas liberales no convencían a las inteligencias individualistas de América, ni cautivaban el temperamento de la masa popular.

Y así las primeras proclamas de los patriotas, empiezan siempre en nombre del rey. "Por eso es que la feudalidad criolla, desde el instante en que Bolívar asume la dirección del movimiento de Independencia, vió con irritación nada disimulada, la propensión del Libertador a violentar demasiado las cosas y a plantear los problemas en el terreno de los más puros principios democráticos". (*) Pues fué Bolívar uno de los pocos —si no el único— que en América del Sur tuvo el sentido nítido y preciso de la grandeza de su misión, y que supo plantear adecuadamente la independencia en sus bases democráticas y con miras al interés continental.

Pero no interesa al plan de nuestra obra el estudio de tales cuestiones, y nos vemos obligados a finalizar esta Parte después de haber analizado, aunque en forma harto ligera, la colonización española y las causas para el movimiento revolucionario de la Independencia.



(*) "El Problema Histórico de Hispano América". — Por César V. Velásquez.



VI

LABOR COLONIZADORA DE LAS MISIONES RELIGIOSAS EN EL ORIENTE

A raíz de la fundación de la Ciudad de Quito, emprendieron los conquistadores nuevas explotaciones por las comarcas orientales. Siguió, después, un tiempo de abandono de la región, hasta que con ocasión de las expediciones de Texeira por el Amazonas y el Napo, aguas arriba, se dió principio a la reducción pacífica de los salvajes por medio de Misiones. Organizáronse las de los Padres de la Compañía de Jesús, por el año de 1637 que hicieron las reducciones de los Jéberos, Cutinavas, Cahuspanes y otras en el alto Amazonas. A los veinticinco años de instaladas las misiones de los Jesuitas, habían ya, a derecha e izquierda del Marañón, siete distritos que eran: el de Mainas, el del río Pastaza, con seis centros de población; el de Guallaga alto y bajo; el del bajo Marañón, con tres reducciones; el de Cocama y el del bajo Ucayale. En el año 1707 recorrieron el gran triángulo comprendido entre las estribaciones de la cordillera oriental andina y los ríos Amazonas y Napo, y llegaron a fundar treinta y tres poblaciones —en las que se contaban hasta 100.000 indígenas entre convertidos y doctrinados— a pesar de las

contrariedades sufridas por la nativa ferocidad de la mayor parte de esas tribus salvajes.

En el año de 1852 se decretó la expulsión de los jesuitas, por lo que quedaron abandonadas las misiones en el Oriente. Pero diez años después, García Moreno ordenó que se permitiera la entrada de los jesuitas, en vista de que "son indudables las ventajas que ofrece a la República y al bien de la Iglesia el Instituto de la Compañía de Jesús, en orden a la mejora de las costumbres, a la propagación del evangelio y al progreso de la enseñanza". En las misiones de Macas, Gualaquiza y Napo, contribuyeron a la civilización abriendo escuelas para niños y niñas donde se enseñaba a leer, escribir, rudimentos de agricultura, etc.

Aparte de su misión en el Oriente ecuatoriano, fundaron colegios de Enseñanza Secundaria en Quito, Guayaquil y Riobamba y una Escuela Politécnica en la primera de las ciudades indicadas.

Después del año de 1869 redujose su cometido civilizador en el Oriente tan sólo al Vicariato del Napo, hasta que de allí fueron expulsados en el año de 1895.

Los franciscanos: En el año de 1642 se expidió por la Corte una Cédula disponiendo que la evangelización de los infieles se encargara a los Padres Franciscanos y a los Jesuitas, y se señalaba territorio a cada una de esas comunidades. Estableciéronse los franciscanos en las comarcas del Putumayo y el Caquetá y después de que, por la resistencia feroz de los indios salvajes, fracasaron en la evangelización de las tribus de los Ceños, de los Becabas, de los Encabellados y de los Jíbaros, quedaron por algún tiempo abandonadas sus misiones.

Fundaron en Pomasquí un Colegio de Misioneros y transcurridos algunos años regresaron al Putumayo, donde, hasta la época de la expulsión de los Jesuitas, fundaron siete pueblos o reducciones.

Respecto a la obra colonizadora de las misiones, dice González Suárez: "Durante trescientos años se ha trabajado para que las gentes que pueblan esa región entren a formar parte moral integrante de la sociedad ecuatoriana civilizada, y, no obstante, hasta ahora las tribus que moran en esas provincias se mantienen todavía en el estado miserable del salvajismo, o han pasado, cuando más, del salvajismo a una triste y vergonzosa barbarie. En esas provincias, hasta ahora no hay una sola ciudad siquiera, ni una aldea bien poblada ni centro alguno de civilización, que ofrezca esperanzas de progreso para el futuro: las numerosas reducciones de los indígenas convertidos al cristianismo por los misioneros en el siglo décimo octavo, han desaparecido todas y no ha quedado una sola: las poblaciones fundadas por los españoles con los pomposos nombres de ciudades han venido a menos, tanto que ahora no merecen ni el título de aldeas, y hasta el número de habitantes de esas montañas ha disminuído".

Atribuye este ilustre historiador ecuatoriano el fracaso de las misiones a varios factores, como son: la condición material de esas montañas, falta de caminos, falta de medios económicos, guerras entre parcialidades, epidemias, etc. Y añade: falta de táctica de los religiosos en el desempeño de sus labores. Quisieron generalizar entre los salvajes el idioma quichua, en lugar del castellano, lo que dificultaba grandemente la catequización de los indios. "Según sea el idioma en que pensamos, así será también nuestra disposición natural para la cultura y para la civilización: conservar, pues, con tesón los idiomas de los salvajes era mantenerlos tenazmente incapacitados para la ilustración intelectual y el mejoramiento social". Conservaron las reducciones de indios diseminadas en extensiones inmensas de territorio, sin vías de comunicación, lo cual las condenaba a la soledad y al salvajismo. No se trabajó en forma alguna por el adelanto en las condiciones materiales de los indígenas: sus costumbres, su ves-

tido, agricultura, comercio, etc., fueron los mismos que antes de la instalación de las misiones.

No creemos que haya mucho que rectificar en tales conceptos por lo que a la época presente se refiere. Por falta de vías de comunicación adecuadas, sigue inexplorada y en abandono esa rica región.

Nuestras cartas geográficas señalan lugares casi inaccesibles, a los que, con riesgo de la vida, puede llegarse después de varias semanas de viaje; señalan posesiones ecuatorianas que no están de acuerdo con la realidad geográfica, y en las que la soberanía nacional está representada por dos carabineros que perecen de necesidades.

Puede colegirse el grado de adelanto y el estado en que se halla la colonización en el Oriente, por los siguientes datos estadísticos que se nos ha suministrado en el Ministerio de Defensa Nacional y Oriente.

Aparte de las escuelas que constan en el cuadro anterior, hay otras en diversos lugares distintos de las cabeceras parroquiales o cantonales. Según el "Informe a la Nación" del Ministerio de Defensa Nacional, funcionan en la Región Oriental 75 escuelas entre fiscales y confesionales, servidas por 70 profesores rentados, unos por el Gobierno y otros por las misiones respectivas.

Las misiones que prestan sus servicios en el Oriente son: La Josefina, con escuelas en Tena, Archidona y Cotundo; la Evangélica, con escuelas en Tena y Talac; la Dominicana, en Mera, Puyo, Moravia, Andoas, Canelos; La Salesiana, en Macas, Indanza y Limón; la Franciscana, en Zamora y Yacuambi; la Carmelita, en Valbuena; la Capuchina, en Mariano Acosta.

Cantones	Parroquias y Lugares	Nº de Escuelas	Nº de Alumnos	Misiones	Nº de habitantes
NAPO	Tena	2 de Misión	35 blanc. 65 jib.	Josef.	800 blanc. 5.000 ind.
	Pto. Napo	1 Fiscal	20 blanc.	Evag.	
	Dos Ríos	1 de Misión	30 jib.	Evag.	
	Talac	1 de Misión	44 jib.	Evag.	
	Ila	1 Fiscal	40 jib.		
	Papallacta	2 "	35 blanc.		330 indios
	Baeza	2 "	42 blanc.	Josef.	345 blancos
	Cuyuja	1 "	20 blanc.		
	Chaco	1 "	22 ind.		40 blanc. 70 ind.
	Las Pampas	1 "	11 blanc.		
	Archidona	3 de Misión	107 blanc.	Josef.	32 blanc. 2.000 ind.
	Cotundo	2 de Misión	17 blanc. 24 jib.		
	Loreto	1 Fiscal	10 jib.		480 blanc. 3 ind.
	Concepción	1 Fiscal	32 jib.	Dominic.	28 blanc. 456 ind.
PASTAZA	Canelos	1 Fiscal, 1 de Misión	40 blanc.	"	700 blanc. e ind.
	Mera	1 Fiscal	22 blanc.	"	
	Moravia	1 Fiscal	40 blanc.	"	5.000 blanc.
	Puyo	1 Fiscal, 1 Misión	40 blanc.		
	Pindo Chico	2 Fiscales	39 jib.		
	Andoas	1 Fiscal	20		
	Montalvo	2 Fiscales	39		41 blanc. 213 ind.
	Sarayacu	1 Fiscal	25		270 blanc.
	Sta. Rosa de S.	1 de Misión	30 blanc.	Carmelitas	
	Valbuena				

Cantones	Parroquias y Lugares	Nº de Escuelas	Nº de Alumnos	Misiones	Nº de habitantes
AGUARICO	Roca fuerte	2 Fiscales	65 blanc. e ind.		600 blanc.
	Macas	2 de Misión	90 blanc. e ind. Dominic.		90 jib.
	Arapicos	1 Fiscal	20 jib.	"	60 blanc.
	Llushin	1 Fiscal	20 jib.		5 jib.
	Zuñá	2 Fiscales	35 blanc.		300 ind.
MACAS	Chillán	1 Fiscal	20 blanc.		360 blanc.
	Chanalá	1 Fiscal	30 blanc.		475 ind.
	Gualaquiza	1 Fiscal	15 blanc.		
	Cuchipamba	1 Fiscal	10 jib.	Salesna.	
	Aguacate	1 de Misión	20 jib.	Salesna.	
SANTIAGO	Gallocontana	1 de Misión	151 blanc. e ind.	"	900 en total
	Méndez	3 de Misión	20 jib.		200
	Copal	1 de Misión	20 jib.		
	Tres Ranchos	1 de Misión	10 jib.		
	Rosario	1 de Misión	45 jib.	Dominic.	
ZAMORA	Indanza	2 de Misión	20 jib.	"	
	Peña Blanca	1 de Misión	30 blanc.	Franciscna.	
	Zamora	1 de Misión	78 blanc.		300 blanc. 5 jibarías
	Zumba	1 Fiscal	38 blanc.	"	80 blanc.
	Pucapambal	1 Fiscal	20 blanc.		
CHINCHIPE	Sésame	1 Fiscal	30 blanc.		70 blanc.
	Chito	1 Fiscal			

SEGUNDA PARTE

TEORIA GENERAL DE LA COLONIZACION INTERIOR





HISTORIA

La colonización interior tiene su origen en la necesidad social y política de poblar y cultivar las grandes extensiones de tierra no explotadas, que existen dentro del territorio de un país, dándolas, en condiciones ventajosas, a los ciudadanos pobres del mismo país o a inmigrantes. Con esto se consigue contener la emigración y aumentar las posibilidades económicas de la nación.

Parece que la colonización interior se inicia como actividad del Estado, en Holanda, a raíz de la caída de Bonaparte. Para conjurar la crisis económica que siguió a este hecho, se establecieron colonias agrícolas en las regiones no cultivadas, enviando a ellas a todos los hombres desocupados que fueran aptos para el trabajo. La primera colonia establecióse en Westerbeek y a ella siguieron otras. En Alemania se crearon algunas colonias que mejor que propias colonias agrícolas fueron instituciones destinadas a recoger obreros sin trabajo, mientras no lo obtenían, por lo que, las poblaciones de esta clase de colonias, se renovaban continuamente.

Después de los ensayos aludidos, Alemania, Inglaterra y Estados Unidos se han preocupado del aprovechamiento de los terrenos no cultivados. Inglaterra dictó, en 1907, una Ley

que tiende a la creación de la pequeña propiedad. Rumania y Noruega fomentan el préstamo a los agricultores, para fines de colonización. Donde más incremento ha tomado la colonización es en Estados Unidos, México y América del Sur, dada la extensión de territorio no cultivado que aún encierran. En Estados Unidos, en 1934, se creó la Subsistence Homestead Division, que repartió más de cincuenta mil acres entre cinco mil familias. Los lotes dados en propiedad fueron destinados a explotaciones agrarias y debían ser pagados en cuotas anuales, dentro del plazo de treinta años. Veremos más adelante, detalladamente, el régimen colonizador de los países americanos.

En España, la idea de la colonización interior nace en la Real Provisión de 1770, que ordenó el reparto de tierras entre labradores y braceros. Una serie de disposiciones posteriores someten a la distribución y enajenación todas las tierras baldías y realengas.

En materia de legislación española, sobre administración de tierras, debemos mencionar las leyes de noviembre de 1875, de junio de 1868, de agosto de 1907 y de setiembre de 1932, que tienden, las primeras, a arraigar en el territorio español a las familias trabajadoras y pobres; a disminuir la emigración, poblar los campos y cultivar las tierras incultas. En cuanto a la última de las leyes mencionadas, será, junto con las demás, estudiada posteriormente.

II

FACTORES DE LA COLONIZACION INTERIOR

Ya anotamos, en la Introducción a este trabajo, que en cuanto a colonización interior, los factores sobre los que ésta se desarrolla, son la tierra y el colono. Alrededor de estos agrúpanse los demás elementos que hacen de la colonización una función social de múltiples beneficios. Expusimos, también, tratando de la tierra, que la función social es superior a la individual, y que el Estado debe tener en cuenta, antes aquélla que ésta, al regular la administración de sus tierras y de la colonización. El ejercicio de principios que se inspiran directamente en las grandes necesidades sociales exige sacrificios al individuo; sacrificios que deben decretarse con tanta mayor razón, cuanto que, como en esta materia, se trata de elementos teóricos y excesivos del derecho.

La Tierra

Las tierras que se pueden repartir para colonización son las de propiedad del Estado, las de las corporaciones públicas y las de propiedad privada mal cultivadas o deficientemente cultivadas.

Creemos que, cuando el agente colonizador es el Estado,

debiera empezarse por las tierras baldías y las de las corporaciones públicas (en el Ecuador las de Beneficencia y de la Asistencia Pública). Tales tierras debieran ser convenientemente escogidas y adecuadas para la instalación de colonos, en forma que no constituyan una carga para el Estado, sino que lo beneficien. Debe procurarse que la tierra esté situada cerca de los caminos, de manera que la colonia pueda verificar fácilmente el intercambio de productos y no se encuentre en los terrenos como desterrado o confinado.

Una de las bases principales de la colonización es, pues, la de adecuar los terrenos baldíos para la colonización.

Antes de ofrecer las tierras baldías, debiera primeramente atenderse a la construcción de caminos que faciliten el ingreso a los terrenos; con esto se conseguiría a la vez que la eficacia colonizadora, un aumento en el valor de los mismos, que podrían ofrecerse en mejores condiciones, a las personas que desearan adquirirlos para establecerse en ellos.

En materia de adecuación de las tierras para colonización, otro factor principal, a más de las vías de penetración a los lotes, es la de dotar a cada parcela de pequeños cultivos, de una casa de habitación y de algunos animales domésticos para el incremento del trabajo y de la producción.

Las tierras pueden darse en arrendamiento o en propiedad. Creemos más conveniente convertir al colono en propietario del suelo, pues con esto se consigue mayor interés de parte del colono en obtener mejores productos; se siega la fuente de las explotaciones, se da una base económica sólida al colono que siente la patria donde halla su bienestar. El colono propietario desarrolla todas sus cualidades de inteligencia e imaginación poniéndolas al servicio de su parcela de terreno, procurando, por todos los medios a su alcance, intensificar la producción y mejorarla. Resuélvese, también, con esto, el problema de la emigración, pues son, generalmente, las personas que no tienen tierras en propiedad, las que

emigran buscando mejores condiciones de vida. Se da estabilidad a la población enraizándola a la tierra.

A más de los terrenos baldíos y de Beneficencia y Asistencia Pública, tenemos las tierras de propiedad privada, no cultivadas o deficientemente cultivadas. La mayor parte de las naciones europeas, como Rumania, Bulgaria, Hungría, Grecia, han expropiado tierras a los extranjeros para dárselas a la clase campesina, y enajenan la propiedad del Estado o de las corporaciones locales. Yugoslavia e Italia expropiaron las tierras no cultivadas o incultas; casi todas estas naciones expropiaron la gran propiedad, desde 80 hectáreas algunos países, y desde ciento cincuenta otros. Polonia expropia las tierras adquiridas durante la Guerra (1914) por individuos que no son labradores, o por los que la han adquirido por procedimientos usurarios.

En la Independencia, tanto en el Ecuador como en los demás países americanos, no se respetó la posesión de las tierras concedidas a los indígenas por las leyes de colonización españolas. Fueron distribuidas éstas, ya en forma de concesión temporal de grandes extensiones de territorio a personas influyentes o que habían prestado servicios especiales a la causa de la Independencia; ya en venta, ya en arrendamiento a larguísimo plazos. Siempre los concesionarios o arrendatarios se apropiaron de esos terrenos y transmitieron el derecho de posesión a sus descendientes, lo que, con el decorrer del tiempo, consolidaba o creaba el derecho de propiedad.

Así se constituyeron los latifundios que caracterizan el régimen agrario de los países americanos, con sus graves consecuencias de orden político, económico y social. Se creó, con el latifundio, una clase especial denominada oligarquía, la que, por su cultura y riqueza ejerció notable influencia en los gobiernos americanos, pues se apoderó del poder público y, aún en la actualidad, dirige los destinos de los países. Esto

ha dado, como consecuencia, un entorpecimiento en todos los órdenes de la actividad nacional, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de las clases trabajadoras.

La desaparición del latifundio, que va efectuándose muy lentamente, obedece, entre otras causas, a la división que hace de la tierra el derecho sucesorio; a la inmigración, al aumento de la población, a la apertura de vías férreas y de caminos, etc. La división de la propiedad se ha realizado principalmente en los alrededores de las grandes ciudades y de los grandes centros de consumo y explotación, donde el cultivo se lo efectúa en forma intensiva. En los latifundios se cultiva en forma extensiva, lo que explica el que en muchos países de América —como en el nuestro— se carezca de productos agrícolas, y que haya de recurrirse a la importación para obtenerlos. La gran propiedad, sólo por excepción emplea el cultivo intensivo.

Teniendo en cuenta que la propiedad debe, ante todo, tener una función social, creemos que en el Ecuador deberían expropiarse los terrenos de propiedad particular, no cultivados o notoriamente mal cultivados. Es indudable que entre nosotros, como en el resto de los países de América, existe el latifundio que constituye la herencia colonial y de la Independencia. Verdad que no tenemos estadísticas de la que podamos obtener los datos precisos sobre el reparto de la propiedad, en lo que a nuestro país se refiere; mas podemos deducir, siquiera aproximadamente, tal reparto de otros datos oficiales. Así el Boletín Estadístico y Censos, publicado en noviembre de 1939, da el número de predios que tienen ganado. De aquí obtenemos los siguientes resultados:

PROPIEDADES

Regiones	De 1 a 10 Hectáreas	De 11 a 50 Hectáreas	De 51 a 100 Hectáreas	De 100 en adelante
1ª Reg.	6.955	978	334	5.491
2ª "	2.590	722	126	1.213
3ª "	590	614	260	1.482
Oriente				12 prop. censadas
Arch. Colón				6 prop. censadas
TOTALES	10.335	2.314	720	8.204

Lamentamos no conocer otras estadísticas sobre la materia; pero sí sabemos de algunas propiedades cuya extensión excede de dos mil hectáreas.

En forma parecida está distribuída la propiedad en los demás países de América:

El **Brasil** es, sin lugar a duda, el país que posee el mayor número de latifundios en América, lo que puede explicarse por la gran extensión de su territorio, por las dificultades de comunicación y por la falta de una política agraria definida. Los datos que tenemos son:

Extensión	Nº de Propie- dades	Superficie total	Superf. media por propiedad
Hasta de 40 Hectáreas	317.785	6.115.158 H.	19 Hect.
De 41 a 400 Hectáreas	268.358	34.127.159 "	127 Hect.
De 401 en adelante ..	64.020	134.862.358 "	2.107 Hect.
TOTALES	650.163	175.104.675 H.	

En Argentina, en el año de 1932, cincuenta familias eran poseedoras de 4.663.575 hectáreas, o sea que cada una poseía más de 30.000 hectáreas de terreno. Estudiado el problema del latifundio en esta nación, dice Wilhelm Schmidt: "Antes afirmábamos que el desarrollo de la economía agraria argentina es, ante todo, una cuestión de brazos; podemos agregar ahora que, por el momento, la demora principal en la colonización más rápida y racional es debida a la constitución de la propiedad. Una mayor parcelación que suprimiera el latifundio, facilitaría grandemente la solución de todos los problemas decisivos de la vida económica argentina. La constitución actual de la propiedad encierra grandes peligros para el desarrollo social y económico del país".

CHILE. Año de 1930

Clasificación	Nº de predios agrícolas	Extensión total	%
Menos de 5 hectáreas	57.369	90.135	0,3 %
De 6 a 50 hectáreas	63.004	1.134.138	4,1 %
De 51 a 200	16.121	1.629.677	6 %
De 201 a 1.000	7.139	3.177.472	11 %
De más de 1.000	2.660	21.281.621	78 %
TOTALES	146.293	27.313.043	

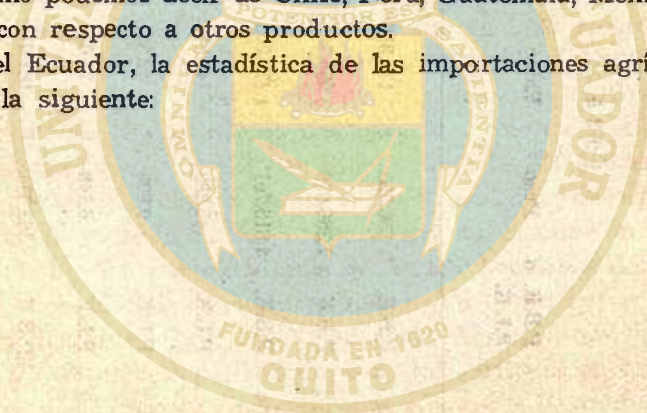
En el Paraguay, que tiene una superficie de 450.000 kilómetros cuadrados, en el año de 1925 existían 34.970 propiedades agrícolas, y, entre éstas, 27.893 propiedades de menos de 50 hectáreas, con una superficie total de 301.718 hectáreas. Había 176 propiedades de más de cincuenta mil hectáreas.

En el Perú, en el año de 1928, había setenta propiedades

destinadas al cultivo de la caña de azúcar que abarcaban una extensión de 244.833 hectáreas, lo que significa una extensión media de 3.866 hectáreas por propietario. Y las propiedades agrícolas destinadas al cultivo del arroz, en el año 1921-1922, son 2.666, con una superficie total de 1.850.132 hectáreas.

E igual cosa encontramos en los demás países de América, como Colombia, Venezuela, Panamá, Guatemala, San Salvador, Cuba, etc.; por lo que hemos afirmado que la gran propiedad existe en todos los países de América Latina y, como ya lo hemos dicho, este régimen de la gran propiedad origina un déficit en la producción agraria relativamente a las necesidades nacionales, en países que, como los americanos, son eminentemente agrícolas. Así el Brasil produce trigo en cantidad insuficiente para el consumo de la población. Y lo mismo podemos decir de Chile, Perú, Guatemala, México, etc., con respecto a otros productos.

En el Ecuador, la estadística de las importaciones agrícolas es la siguiente:



PRODUCTOS IMPORTADOS	P.B.K. o P.L.K.	1935		1936		1937	
		Peso	Valor	Peso	Valor	Peso	Valor
Manteca de cerdo	P.B.K.	536.353	\$ 1.176.319	650.900	\$ 1.343.399	1.882.425	\$ 2.187.315
Harina de Trigo	P.B.K.	7.286.076	" 3.096.701	9.202.621	" 4.845.554	12.210.095	" 8.205.807
Azúcar refinada o no ..	P.B.K.	4.815.761	" 1.472.265	7.179.201	" 2.362.447	5.310.109	" 1.972.595
Leche en polvo.	P.L.K.	45.322	" 143.683	61.717	" 137.407	72.288	" 183.054
Bizcochos - Galletas ...	P.L.K.	9.005	" 42.331	6.419	" 31.392	6.553	" 35.525
Avena elaborada	P.L.K.	6.148	" 12.047	11.053	" 19.597	8.636	" 19.485
Avena en grano	P.B.K.	363.617	" 182.011	727.412	" 355.197	625.888	" 364.473
Tabaco en rama ...	P.B.K.	87.742	" 4.441	3.117.896	" 228.562	11.469.040	" 437.453

En cuanto a harinas de toda clase hemos importado 7.286.076 K.B. en 1935; 12.210.096 K.B. en 1936; y 16.405.989 K.B. en 1939.

Además importamos tejidos finos de algodón, lana, mezclas y sus confecciones, con un valor de \$ 18.000.000 anuales, a pesar de que el país los produce y puede producir en la cantidad que fuere necesaria para el consumo.

En una breve revisión de las leyes agrarias de América, vemos que se ha hecho muy poco para llegar a la solución de los problemas que el latifundismo origina. Las leyes de Tierras, basadas sobre una tímida política agraria, han sido del todo ineficaces para evitar la concentración de la propiedad y solucionar el problema del latifundio.

Política agraria en América:

Chile.—La Constitución dá al Estado la facultad de propender a la división conveniente de la tierra y a la constitución de la propiedad familiar. En el año de 1928 se creó la Caja de Colonización Agrícola, que autorizaba al Estado a adquirir grandes propiedades, insuficientemente cultivadas, para dividir las, por medio del reparto a colonos nacionales o extranjeros. En 1935 se fijó la suma de 300.000.000 de pesos para la parcelación de las tierras, formación de centros agrícolas y crédito a los colonos para su instalación y desarrollo. Se han parcelado más de 300.000 hectáreas dándolas en propiedad a agricultores nacionales o extranjeros. Las funciones de la Caja de Colonización Agrícola, son las de colonizar las tierras del Estado, o de los particulares, que sea necesario incorporar en forma más efectiva a la producción; "realizar la parcelación de la tierra, de acuerdo a las necesidades económicas y sociales del país y de cada región; orientar, intensificar e industrializar la producción, mediante la formación de centros agrícolas organizados; proporcionar a sus colonos y parceleros y a las cooperativas forma-

das por éstos, el crédito y los elementos indispensables a los fines de la explotación.

Brasil.—En 1931, considerando que el dominio de las tierras incultas pertenece al Estado y que, con demasiada frecuencia han sido poseídas ilegalmente y “usurpados por fraude o por violencia”, se dictó la ley la cual los estados son competentes para establecer las bases que faciliten la adjudicación y explotación de las tierras, y atiendan a la formación de la pequeña propiedad. En la Constitución Política se fija el principio de que el derecho de propiedad no podrá ser ejercido contra el interés social; pero en la Carta Política de 1937 se suprime la orientación social de tal derecho. Se ha hecho muy poco en este país en materia de colonización; la acción del Estado es sumamente limitada y se deja la labor colonizadora a la iniciativa individual, que es siempre especulativa.

Venezuela.—La Ley de 1936 sobre colonización e inmigración, dispone la manera de distribuir, administrar y vender los terrenos de propiedad del Estado. En 1938 se dictó un Decreto Ejecutivo creando el Instituto Técnico de Inmigración y Colonización, el cual está facultado para adquirir tierras de propiedad particular, por compra o expropiación, en las regiones elegidas para la colonización.

Paraguay.—Su problema agrario es uno de los más importantes de América, pues una gran extensión de su territorio está poseído por compañías extranjeras, algunas de las cuales tienen, en propiedad, hasta mil quinientas leguas cuadradas. En 1936 (Decreto Ley Nº 1060) se constituyó el Consejo Agrario, al que se le faculta expropiar tierras para colonización. Hasta agosto de 1937 se expropiaron 95.080 hectáreas.

Honduras.—En 1925 se legisló sobre división de los terrenos del Estado para la formación de “lotes de familia”, con el objeto de crear el patrimonio agrícola. La adjudica-

ción de tierras hasta la extensión de veinte hectáreas, se la hace a título gratuito.

Colombia.—Tiene también este país el problema del latifundismo, sobre todo en determinadas regiones; por lo que ha tratado de buscar la solución en la distribución y régimen social de la tierra. En 1931 se creó una Caja de Crédito Agrícola e Industrial que principió a funcionar con un capital de 10.000.000 de pesos. La Ley que creaba esta Caja fue reformada en 1936, abordando la organización de colonias agrícolas, centros de colonización de terrenos baldíos costeados por el Estado, en parte. En el mismo año se sancionó la Ley sobre terrenos, N° 200, en la que se sujeta el dominio a las normas de la justicia social. El Art. 2° de esta Ley establece el principio de que “se presumen baldíos, y por consiguiente de propiedad nacional, los terrenos no poseídos”, o sea los no cultivados o explotados, según el interés social lo requiere. Con esto el concepto de la propiedad se desenvuelve al rededor del principio de la explotación racional de la misma y del trabajo. Se expresa en dicha Ley que la prueba por excelencia del dominio es la del cultivo de la tierra. Encontramos otra tesis avanzada en cuanto a esta materia, en el Art. 6°, que declara extinguido el derecho de propiedad sobre predios rurales no explotados económicamente, en la parte en que no lo hayan sido, exceptuando de esta disposición a los predios no mayores de 300 hectáreas y a los que pertenezcan a personas incapaces.

En 1938 se reglamentó esta Ley, especialmente en lo que se relaciona con el procedimiento y controversias a que diere lugar la cuestión agraria.

México.—Es, sin duda, el país de más avanzada legislación agraria entre los de América. Se inspira en los principios de nacionalización del suelo y en el de “la función social de la tierra” sintetizada en la obligación de trabajarla por los poseedores. Antes de la revolución mexicana de

1910, el cincuenta por ciento de la población, aproximadamente, vivía en las regiones agrícolas, soportando un sistema de explotación y servidumbre abrumadores. En el año indicado existían 69.549 poblaciones rurales o comunidades, de las cuales el 81, 7% estaban establecidas en los latifundios. Era muy reducido el número de propietarios, tanto que, según Frank Rannebaum en el año de 1923, 114 propietarios poseían casi la cuarta parte de las tierras cultivadas en la República. Los extranjeros poseían la quinta parte del territorio agrícola del país, y, de esta quinta parte, los norteamericanos tenían la mitad. Tal concentración, perjudicial siempre, estaba en México agravada a causa del desprecio con que los extranjeros y los nacionales consideraban al resto de la población agrícola. Este régimen de la propiedad dió origen a la Revolución de 1910. En 1915 se dictó la primera ley agraria mexicana, en la que se sentó el principio de que era necesario reintegrar las tierras a sus antiguos poseedores, las comunidades indígenas, las cuales habían sido desposeídas en provecho de un número limitado de grandes propietarios, con los resultados de miseria y esclavitud para la clase agricultora.

En la Constitución Federal de 1917, se establece que la propiedad pertenece a la nación y que sólo ésta puede transmitirla a los particulares, estableciendo límites y modalidades, sobre la base del interés colectivo. Sienta los principios de la división del latifundio y de la nacionalización del suelo, y sobre estos principios desenvuélvese la legislación posterior. En 1925 se dictó la Ley sobre propiedad de terrenos poseídos por extranjeros. En 1926, se dictó la Ley Federal de Colonización, cuyo artículo primero declara de utilidad pública la colonización de propiedades agrícolas privadas. En 1927 se dictó la Ley "sobre repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario ejidal" reformatoria a la de 1925; se declaran en ella inaliena-

bles los derechos que adquiere la corporación de población, sin que, por lo tanto, puedan cederse, arrendarse, hipotecarse, etc. en todo o en parte, estos bienes ejidales. En virtud de esta Ley se otorgaron a los pueblos 634.690 hectáreas a 68.387 familias. Fraccionáronse 38 ejidos para repartirlos a 7.939 familias y se organizaron 306 cooperativas agrícolas ejidales.

En 1930 se dictó la Ley sobre posesiones agrarias, en la que se dispone la adjudicación gratuita de tierras a ciudadanos mayores de dieciocho años, en una extensión de 50 hectáreas, en terrenos de riego; de 150 hectáreas en tierra de primera; de 200 en tierras de segunda y de 500 en tierras de tercera.

En 1932 se crearon nuevos centros de poblaciones agrarias, destinando a la formación de estos centros, las tierras comunales, nacionales, las de particulares, principalmente aquellas que no son cultivadas o que no lo han sido durante los tres últimos años.

El Código Agrario Mexicano se dictó en 1934, y contempla todos los aspectos de este problema, inclusive el de la racionalización de la producción. Se realizaron ensayos de explotaciones en forma conjunta, donde la tierra, herramientas, etc., son comunes, con resultados muy satisfactorios. En el plan sexenal (1934-40) se consulta la creación de mil escuelas rurales para el primer año, dos mil para los cuatro siguientes y tres mil para 1939.

Según la memoria del Departamento Agrario de 1936, desde el año de 1926 hasta 1935 se han fraccionado 485 ejidos con 398.154, 17 hectáreas. En 1935 se formaron 109 ejidos con 78.784 hectáreas. En este año se distribuyeron 552.936 hectáreas, a 353 poblados, beneficiando a 36.856 jefes de familia. En 1936-37 se ha continuado esta labor en forma análoga. Desde 1934 hasta 1936 han egresado 14.523

maestros rurales; se han creado treinta y cinco escuelas técnicas y 28.283 escuelas rurales.

Uno de los últimos grandes repartos ha sido el de la Comarca Lagunera donde se repartieron, a fines de 1936, terrenos a 28.503 ejidatarios; tales terrenos fueron acondicionados para la colonización mediante un gasto de más de un millón de pesos.

Lázaro Cárdenas dictó, en 1938, un Decreto expropiando todas las fuentes de petróleo y las instalaciones, maquinaria, refinerías, etc. El precio de las expropiaciones se lo debe pagar dentro del plazo de diez años.

Tal es, en síntesis, la labor desarrollada en materia agraria por el pueblo mexicano desde la época de su gran Revolución.

Ecuador.—El Art. 2º de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, dictada el 12 de Mayo de 1936 enumera las tierras que son del dominio del Estado. El numeral tercero de dicho artículo sienta el principio jurídico de la prescripción en favor del Estado, de las tierras que permanecen y han permanecido abandonadas o incultas por el tiempo de treinta años señalado por el Código Civil para la prescripción extraordinaria; pero (Art. 3º) siempre que no se aprovechen por el dueño mediante actos que impliquen posesión continua, como ocurre con los páramos destinados al pastoreo de ganado. “El abandono del propietario constituye posesión por parte del Estado”. En la exposición de motivos de esta Ley, encontramos los siguientes con respecto a este punto: “El proyecto plantea y resuelve la cuestión de la prescripción en favor del Estado, por el abandono del propietario, tesis que tiene un evidente y claro fundamento jurídico”. “Si el Estado es dueño de las tierras que no pertenecen a persona alguna y si el propietario del terreno lo abandona, es de lógica elemental que ese terreno abandonado, que, por el abandono, llega a ser nullius, pase a poder

del Estado, por adquirir esa calidad". "Mientras la persona privada gana la propiedad, a título de prescripción, por la posesión continua durante un número de años determinado por la Ley, el Estado adquiere la propiedad por el abandono del propietario, acaba por eliminar el derecho del que voluntariamente no quiso disfrutar". Se añaden a estos motivos, los fundamentales derivados del concepto de la propiedad como una función social, a los que nos hemos referido anteriormente.

Si la disposición expresada en el Art. 2º se la llevara a ejecución acrecentaríanse grandemente el patrimonio de tierras para fines de colonización. Hay, efectivamente, grandes fundos desconocidos por el dueño en una gran parte de su extensión, que no se la ha trabajado nunca, ya que el interés del latifundista es el de efectuar cultivos únicamente en los lugares cercanos a los centros poblados y de consumo o de fácil acceso a los mismos.

Creemos que estas tierras están en mejores condiciones que las propiamente baldías, indicadas en el numeral primero del Art. 2º de la misma Ley, o sea de las que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño, para convertirlas en campos de colonización, dada su proximidad a los centros de producción y aprovisionamiento, y al hecho de ser más factible la apertura o prolongación de las vías que faciliten la vida de la colonia.

Pero no se ha presentado hasta ahora un solo caso en que la disposición citada del numeral 3º se la haya aplicado. Y, antes bien, sabemos de muchos en que sociedades colonizadoras de connacionales se presentan denunciando como baldíos terrenos que en realidad lo son, pues no corresponden a la cabida y linderos de los que se determinan en los títulos; pese a lo cual, el presunto propietario se opone a la adjudicación. Débese tener en cuenta que la tramitación de la denuncia es costosa, demorada y difícil para

el campesino que tiene que trasladarse a la Capital de la República para gestionar el despacho. Como consecuencia, se ve el campesino en el caso de abandonar su empeño, si ni las autoridades le atienden en forma debida, ni su peculio es suficiente para efectuar los pagos que ilegalmente se exige por los empleados administrativos, y los ilegales de levantamiento de planos, honorarios o abogados, ingenieros, etc. Esto, aparte de que el campesino (que vive siempre al día mediante su pequeño jornal), tiene que distraer algún pequeño ahorro que tenga para los gastos de permanencia en la ciudad y la alimentación de su familia en el campo.

En el desarrollo de esta tesis habremos de tratar con más detalle de nuestra realidad en materia de administración de las tierras del Estado para fines de colonización.

Encontramos otras disposiciones importantes en la Ley referida, si bien ninguna de ellas ha tenido efectividad; constituyen solamente bellas exposiciones teóricas. Así podemos citar las que se refieren a reversión Arts. 9 y 10.— Por estos artículos revierten al Estado todas las tierras que, habiendo sido adjudicadas o enajenadas, en virtud de leyes, acuerdos o contratos celebrados con el Gobierno, no han sido cultivadas en los últimos diez años, por lo menos en una extensión equivalente a la cuarta parte de su extensión total.

Hacemos constar que se trata de todas las tierras dadas por el Estado, y que dentro de esta denominación se halla la casi totalidad de las propiedades situadas dentro del territorio, pues, ya vimos como se concedían libremente tierras en grandes extensiones a los funcionarios y a las personas que habían prestado servicios importantes a la causa de la Independencia. Subrayamos, también, "cultivadas" para establecer la diferencia entre cultivo y explotación, pues, son términos distintos: "cultivar" es dar a la tierra y a las plantas las labores necesarias para que fructifiquen; "explotar"

es extraer de las minas las riquezas que contienen, y sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio. Cultiva el que siembra; explota el que saca ganancias con una industria cualquiera, como la de extracción de maderas, metales, industria del carbón, etc.

La antigua Ley de Patrimonio Territorial del Estado referíase en todo caso al cultivo y explotación. La nueva Ley dice únicamente cultivo, palabra de significación clara y nítida. Así que, los terrenos de que tratan los artículos 9 y 10, aún cuando hayan sido explotados, si no han sido cultivados dentro del término que se indica, deben revertir al Estado. No creemos que sea menester aclarar en la misma Ley —como lo quiere el Ministro de Previsión Social y Colonización (*)— el valor de estos vocablos, pues las palabras de la Ley deben entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

Son poquísimas las propiedades registradas en los libros de colonización del respectivo Ministerio. Hasta ahora no se ha declarado la revisión de ninguna propiedad, ni en parte. ¿En qué ha quedado la disposición del Art. 9? ¿Cuál ha sido su efectividad?

Y lo mismo podemos decir de los artículos que se refieren a adquisición de tierras.— Título III, según los cuales, previamente, deben ser estudiadas técnicamente, levantarse planos, hacer los “trabajos necesarios para el inmediato aprovechamiento de la zona destinada a colonización”. (Se exceptúan de estas disposiciones las tierras situadas en la Región de Oriente y aquellas respecto de las cuales median razones de conveniencia pública (Art. 51). Tales disposiciones están prácticamente derogadas por el Decreto de 21 de Diciembre de 1939, por el que puede exonerarse

(*) “Memoria” 1939-1940.

(y se exonera en todos los casos) de los trabajos de planificación y avalúo "cuando las necesidades de la producción lo requiera" y cuando la extensión no exceda de cincuenta hectáreas.

En la "Memoria" a que antes nos hemos referido, vemos que han efectuado 92 adjudicaciones en la Provincia de Pichincha, en el año 1939-40. La extensión adjudicada es, en total, la de 5.078 hectáreas, o sea que la extensión concedida a cada persona excede de cincuenta hectáreas; y, podemos afirmarlo, no se han efectuado para tales adjudicaciones los estudios determinados en el Título III. Parece que con el objeto de eludir las disposiciones de este Título, se dictó el Decreto referido; y se ha creído que, a virtud de él, se subsanaban los inconvenientes de no poder adjudicar terrenos a personas influyentes por cualquier concepto.

¿Cuál, pues, la efectividad de tales disposiciones?

Los gastos de planificación y avalúo corren de cuenta del denunciante. Art. 2º D. E. de 9 de Noviembre de 1937. Fuera de lo gravoso que resulta para el campesino que pretende adquirir terrenos del Estado, pues se debe tener presente que por tratarse de tierras baldías, de difícil acceso, basta que sean baldías, el ingeniero cobrará honorarios crecidos; fuera de esto, decimos, resulta inmoral que dicho pago lo haga el denunciante; el Ministerio deberá desconfiar del informe emitido por el ingeniero en cuanto al avalúo y otras especificaciones ya que este profesional está pagado por el interesado en la adquisición de la tierra.

Encontramos otras disposiciones importantes en esa Ley, como aquellas por las que se concede plazo para el pago del precio, cuando el denunciante no tiene otra propiedad raíz; si bien creemos que el pago del diez por ciento es excesivo (Art. 24).

El Título IV trata del fraccionamiento de fundos para co-

lonización. Trascribimos las principales disposiciones de este Título:

"Art. 38.—Para seleccionar los fundos que deben comprarse para la reventa por lotes, el Poder Ejecutivo preferirá los que tuvieren fácil acceso a las vías marítimas, fluviales o terrestres".

Art. 39.—Los fundos a que se refiere este Título serán comprados por el Poder Ejecutivo con la condición de que el precio será pagado en veinte anualidades iguales, con el interés del cuatro por ciento anual y constituyendo hipoteca para la seguridad del crédito, hipoteca que luego se dividirá en los diversos lotes en que se realice el fraccionamiento del fundo".

"De no aceptar el dueño del fundo la forma de pago determinada en el inciso anterior, se procederá a la expropiación, de conformidad con las correspondientes disposiciones".

"Art. 43.—Adquirido el fundo, por compra o expropiación, el Ministerio, después de hechos los trabajos de preparación prescritos en el Título III y terminada la habilitación, pondrá a la venta los lotes, fijándoles el precio, de conformidad con el costo de la adquisición, más los gastos posteriores y la parte correspondiente a los terrenos que no se vendan, por estar destinados a servicios públicos".

"Art. 46.—El Poder Ejecutivo puede celebrar arreglos con el Banco Hipotecario del Ecuador o con otra Institución de Crédito, para que intervenga en su representación, en las negociaciones a que se refieren los artículos anteriores, en cuyo evento el Banco tomará a su cargo la obligación de pagar la deuda contraída por el Poder Ejecutivo y adquirirá el derecho para cobrar las cantidades que adeuden los compradores del lote, agregándose el pago correspondiente a capital e intereses, que deben hacer dichos compradores, una comisión no mayor de dos por ciento, que cobrará el Banco por su intervención".

En la parte respectiva veremos la aplicación que se ha dado a estas disposiciones legales y haremos la crítica que corresponda.

A pesar de que la misma Ley dispone que se la reglamentará, en forma detallada, consultando todos los casos que pudieran presentarse en cuanto a su aplicación, en los cuatro años transcurridos desde su vigencia, no se ha dictado el Reglamento. Creemos conveniente presentar el formulario por nosotros (Anexo Nº 1). En él puede notarse que respecto al Art. 9º de la Ley ponemos condiciones y límites a la reversión, cuestión que no es materia de reglamento sino de Ley, por tratarse de un aspecto sustantivo; pero estimamos que desde hace mucho tiempo los destinos del país están regidos por dictaduras sucesivas, creemos que bien podría dictarse tal Reglamento en la época en que fue formulado. No era posible, por otra parte, proponer reformas a una ley elaborada por principios gobiernistas de la intelectualidad, ya que se la tenía como la última palabra en materia agraria.

En cuanto a la reforma que proponemos en ese Reglamento, salta a la vista la justicia del principio jurídico de que el abandono del anterior propietario no debe perjudicar al actual poseedor. (*)

LEGISLACION EUROPEA

En Europa los grandes movimientos colonizadores se han producido en vista de las repercusiones desastrosas que trae consigo la concentración de la propiedad.

El *ager publicus*, en Roma, estaba reservado a los pa-

(*) Publicamos, como anexo, el Decreto Ley de Emergencia publicado en Registro Oficial de 3 de mayo de este año, el que contiene importantes normas sobre la materia. N. del E.

tricios; a los plebeyos concedíanse solamente dos yugadas para cada familia.

Como el número de éstas iba en aumento, las primeras leyes agrarias tuvieron por objeto el reparto de tierras entre los necesitados.

Servio Tulio aumentó a siete el número de yugadas para cada familia. Son importantes las leyes agrarias dictadas por Solón y Licurgo en Grecia, y de Licinio y los Gracos en Roma. Licinio estableció como límite para la propiedad, 500 yugadas y los que poseían mayor extensión debían devolverla al Estado para que éste la repartiera a razón de siete yugadas por familia.

En la época feudal el pequeño propietario convertíase en siervo; dice Aznar: "En Tesalia (Grecia) predominaba la gran propiedad. Eran muy raras las explotaciones de menos de 100 hectáreas. En Silecia los latifundios ocupaban aún el 30% de la isla. Tiene ésta tres millones y medio de habitantes y 738 personas ocupan casi una tercera parte de ella. Hay 103 propietarios con más de 1.000 hectáreas cada uno, cincuenta y uno con una propiedad de 2.060 a 4.000 hectáreas. En Estonia era hace tres años gran propiedad el 57.95% del país. En Letonia el 82,5. Ningún país presentaba talvez propiedades privadas que alcanzaran extensiones tan fantásticas como la Croacia y la Checoeslovaquia: en la primera había campos de 40.000 hectáreas; en la segunda de 2000.000".

De Alemania, dice Souchon: "En ninguna parte la concentración de la propiedad eran tan grandes como en las provincias de Prusia Oriental y de Posnania. En los tres distritos administrativos de Marienwerder, Posen y Bromberg, la gran propiedad ocupaba en 1882 más de la mitad de la superficie utilizable por la agricultura".

Checoeslovaquia.—En el Siglo XVII ocho décimas de la propiedad agraria pertenecía a la nobleza. En 1896 el la-

tifundismo había crecido: había 151 propietarios de más de 2.000 hectáreas; y la pequeña propiedad había desaparecido casi en su totalidad. Con la Ley agraria dictada en 1919, a raíz de la Revolución, se toma posesión del exceso de terreno en las propiedades de más de 150-200 hectáreas, con lo que llegó a expropiarse 34.000 kilómetros cuadrados de superficie territorial. Durante los tres primeros años se adjudicaron tierras a los campesinos en una extensión de 414.985 hectáreas. Hasta 1930, de 6.153.500 hectáreas labrables del territorio, se subdividieron más de un millón y medio de hectáreas. Las tierras que embargó el Estado, según hemos dicho, se la repartió individualmente a asociaciones de productores. Cuando se repartía individualmente, los adjudicatarios debían formar una empresa agrícola. Para la política de crédito agrario se crearon Cajas de Crédito.

Hungría.—En 1921 expropia los terrenos no aprovechados económicamente y todos aquellos susceptibles de subdivisión. Se distribuyeron tierras a más de 55.000 familias. La extensión de las tierras parceladas y dadas en propiedad o en arrendamiento fue la de 440.000 hectáreas.

Austria.—Prohibió la compra de tierras para volverlas a vender y la adquisición de pequeñas propiedades para aumentar las grandes. Se dió al Estado el derecho de preferencia para la compra de los terrenos que se vendan. Se han expropiado algunos inmuebles y se los ha subdividido, entregándose, en pequeñas parcelas, a más de 500.000 agricultores.

Rumania.—Ha expropiado, en 1923, 10.828.730 hectáreas que las ha distribuido en parcelas individuales, beneficiendo a 1.417.478 individuos.

Bulgaria.—Se ha expropiado las tierras al propietario que no la cultiva y se consiente la propiedad hasta de 150 hectáreas tan solamente para las explotaciones modelo.

Polonia.—Por Ley de 1920 se prevee el reparto, cada año, de 200.000 hectáreas para transformar en propietarios, anualmente, a 14.000 individuos. Se expropiaron las tierras que excedían de 60 a 400 hectáreas (según la calidad de las tierras), y aún extensiones menores cuando estaban mal trabajadas. Y así entre los años de 1919 y 1922 se han parcelado 2.431 propiedades con una superficie total de 209.617 hectáreas.

Lituania.—El 40% de su suelo estaba, antes de 1922, en manos de latifundistas. Por Ley de 1922 se mandó expropiar las tierras que excedan de 80 a 150 hectáreas. En los ocho primeros años se expropiaron 500.000 hectáreas que debían ser repartidas entre cuarenta mil familias.

Cosa parecida encontramos en Lituania y en Estonia.

Rusia.—Antes de la Revolución comunista, Rusia era uno de los países más atrasados, y donde la tierra estaba más concentrada que en ningún otro país. Cuando triunfó la Revolución, el 26 de octubre de 1917 Lenin esbozó un plan colonizador que tendía a transformar a Rusia en la nación más industrial del mundo, extendiéndose la industrialización a la agricultura. El Gobierno revolucionario se propuso colectivizar el cultivo, agrupando a los labradores en grandes asociaciones que se llaman *kolkosz*. Terminado el plan Quinquenal, debía llegar a 6.000.000 el número de familias asociadas. Las fincas colectivas del Gobierno debían sumar cinco millones de hectáreas. A estas grandes asociaciones agrícolas se las dotó de maquinarias, abonos y ganado. Se han cultivado inmensas proporciones de terrenos, reforzando la disciplina proletaria y desarrollando la técnica del cultivo.

En 1917 se dictó un Decreto por el cual se expropiaron todas las tierras y todas las fuentes de riqueza, para ser entregadas por el Estado en usufructo a las personas que las trabajen. Tal expropiación, si así puede llamarse, hízose

sin indemnización. Se formaron comités agrarios, comunales y consejos de distrito para intervenir en la Reforma. Fueron socializados por el Estado los animales y medios de labranza.

Se dividió casi toda la superficie agrícola. Unos ocho millones de personas abandonaron las ciudades y volvieron al campo. Los agricultores tuvieron un pedazo de terreno para trabajar libremente en él. Se prohibió toda operación o comercio sobre inmuebles, así como su transmisión hereditaria.

En 1918 se dio la Ley de Socialización, ordenando la expropiación de todas las propiedades particulares. Se creó el seguro social de invalidez, vejez y accidentes del trabajo. Se implantó la jornada de ocho horas, inclusive para los trabajadores agrícolas.

En 1922 se reglamentó la forma del uso y goce de las tierras distribuidas a los trabajadores, y en octubre del mismo año, se dicta el Código Agrario, en el que se dispone que las tierras deben ser adjudicadas a las personas que quisieren trabajarlas, a las familias y a las asociaciones especializadas; se obliga a los trabajadores a formar una sociedad de la tierra, administrada por un representante nombrado en la asamblea de campesinos. Y comienza, entonces, la época de la transformación agraria de la Rusia Soviética, con el trabajo colectivo de la tierra. El Art. 104 del Código Agrario, dice que "las asociaciones para el cultivo colectivo de la tierra, se constituyen con el objeto de utilizar de la manera más conveniente el trabajo de sus miembros, y ejercer la gestión agrícola sobre la base de un acuerdo voluntario de los labradores que la forman". Reglamentáronse tres formas de tales asociaciones. En una, los productores ponen en común solamente los instrumentos de cultivo: el caso de las asociaciones de tractores. En la segunda, la asociación reúne, además del trabajo, la tierra

en común. En la tercera, todo es colectivo: es la comuna pura.

En 1928 se dictó un nuevo Código Agrario, en el que se recoge la experiencia de los últimos años y se inclina ya en forma decisiva hacia la explotación colectiva. Se declara que la base del régimen agrario es la nacionalización de la tierra, aboliendo definitivamente la propiedad privada. Trata de la elevación del nivel técnico de la agricultura; de la cooperación entre los campesinos; formación de una red de granjas colectivas; adopción de normas para la protección a los obreros agrícolas y para suprimir los campesinos ricos. Prohíbese el arrendamiento y el trabajo asalariado, con la sanción de la pérdida de las tierras, a los que contravinieren este mandato. Este Código trajo, como consecuencia, un aumento creciente de las explotaciones comunales. El aprovechamiento y trabajo en conjunto, la mejor utilización de los tractores y maquinaria agrícola, la formación de industrias, todo protegido y apoyado por el Estado, ha llevado a la Unión Soviética, a una etapa sólida en el proceso de la colectivización.

En 1929 empieza a ponerse en práctica el Plan Quinquenal que abarca todos los aspectos de la economía en la nueva organización. Y hoy Rusia tiene más de diez y ocho millones de familias que comprenden el noventa por ciento de los trabajadores agrarios, en más de doscientas cincuenta mil explotaciones colectivas; la producción ha aumentado durante el primer plan quinquenal en un promedio de un ocho por ciento al período de 1924-27, y durante los últimos cuatro años, el promedio anual ha superado en un veintidós por ciento al del primer plan.

España.—Tenía el problema de la concentración de la propiedad en proporciones más notables que los demás países europeos, pues el 60% del suelo no se lo cultivaba. En el Distrito de Madrid encontramos que sobre un total de

1.717.524 hectáreas, el 75% estaba en poder de 1.527 propietarios, y en el resto disponible vivían 85.080 agricultores, de los cuales cada uno poseía, por término medio, cinco hectáreas de terreno. Sevilla, con un total de 1.308.453 hectáreas, el 59,23% pertenecía a 1.168 propietarios, mientras que el otro 40,77% era ocupado por 45.859 cultivadores. En las demás zonas ocurría más o menos lo mismo bajo el régimen monárquico.

En 1932 se aprobó la Ley de Reforma Agraria, en atención a la extremada miseria de la clase campesina; Ley que no se la llevó a ejecución sino en 1936 con el Presidente Azaña. Repartiéronse tierras en Extremadura, a 70.000 agricultores; en Badajoz, a 45.000; en Toledo, a cerca de 11.000; en Salamanca, se parcelaron 18 propiedades para repartirlas entre 6.000 familias.

La Constitución Española de 1930 no estipula entre las garantías individuales, la de la propiedad; ni define este concepto, sino que dice, en forma general: "Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas", y consagra todo un programa agrario para la protección del campesino, legislando sobre patrimonio familiar inembargable, crédito agrícola, indemnización por pérdida de cosechas, escuelas de agricultura, etc.

Las tierras susceptibles de expropiación, según la Ley de Bases son ofrecidas voluntariamente; las adjudicadas al Estado por cualquier concepto; las rústicas de corporaciones o fundaciones que se exploten por arrendatarios; las de especulación no cultivadas; las que debieran ser regadas y no lo fueren, las situadas a distancia menor de dos kilómetros de los pueblos que tienen más de 25.000 habitantes y siempre que el propietario posea otras fincas, cuya renta exceda de mil pesetas; las explotadas sistemáticamente y las propiedades que excedan de los límites que se fijen en

cada zona para las tierras en secano y en regadío. Es de notar que estas expropiaciones se efectúan informadas por dos ideas fundamentales. la no utilización de las tierras y la del arrendamiento, con el objeto de hacerlo desaparecer, pues se consideró que las tierras no debían ser origen de rentas.

Las Cortes del año 1935 decretaron la contra reforma agraria que dá acceso a la propiedad a los colonos y crea el patrimonio familiar. Se concedé el derecho de acceso a la propiedad a los colonos españoles que llevarén, por lo menos, diez años de arrendatarios, carezcan de propiedad o ésta sea inferior a dos hectáreas de regadío y cincuenta de secano. Si las tierras no son ofrecidas por los propietarios voluntariamente, serán expropiadas por el Estado. Una vez expropiadas las tierras, se las venderá a plazos a los colonos, para cobrarles en cincuenta años; y de tal modo que la anualidad máxima a cobrar por el Estado no pase del cuatro y medio por ciento del valor del fundo por amortización de capital e intereses. El importe de las expropiaciones que se hagan para los efectos de la Ley, se pagará en títulos de la deuda interna, al cuatro por ciento, sin que el importe de las expropiaciones, por año, pueda exceder de 50.000.000 de pesetas.

En 1936 el Frente Popular empezó por discutir las leyes de bienes comunales y arrendamientos rústicos y, cuando se trataba de votarlas, estalló la rebelión apoyada por la casi totalidad de los latifundistas. El Gobierno legítimo dictó un Decreto, cuyo artículo primero dice: "Se acuerda la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas, cualesquiera que sea su extensión y aprovechamiento, pertenecientes en 18 de julio de 1936 a las personas naturales o sus cónyuges y a las jurídicas que hayan intervenido de manera directa o indirecta en el movimiento insurreccional contra la República".

Pero la Revolución de los militares triunfó gracias a la ayuda de los países totalitarios: Italia, Alemania y Rusia.

Francia.—No se sustrae a la influencia de las reformas agrarias de la post guerra, y en octubre de 1919 se sanciona la Ley de Parcelación de la Tierra. Esta Ley que se la completó en abril de 1921, autoriza a los departamentos y comunas adquirir tierras, para lo cual se les abren créditos especiales. Tales terrenos deben ser vendidos en parcelas a los trabajadores y familias pobres. Se establece que el loteamiento debe efectuarse de manera que los terrenos destinados a la construcción de una habitación familiar, no deben ser superiores a diez hectáreas; los destinados a la constitución de un pequeño domicilio rural, no deben tener un valor de 10.000 francos, cualquiera que sea su extensión.

Alemania.—En esta nación existían muchos latifundios, como ya lo dijimos. En Prusia se conservaban grandes extensiones de terrenos bajos o pantanosos, con el objeto de especular con el arrendamiento. Después de la guerra, se declaró la función social de la propiedad. En 1919 se dicta la primera Ley de Colonización, Ley que lleva el espíritu del nuevo concepto de la función social de la tierra y busca la distribución de los inmuebles no explotados convenientemente o extensos, entre los pequeños productores, con limitaciones diversas al dominio y acordando plazos para el pago por cuotas. Los lotes de familia no pueden venderse, hipotecarse ni fraccionarse sin autorización previa del Estado. La propiedad es indivisible e innegable por obligaciones del propietario, y el Estado conserva el derecho de readquirir la propiedad entregando el precio de compra e indemnizando las mejoras.

Parceláronse 192.000 hectáreas, de las que corresponden:

26.000 a expropiaciones. Se pensó crear 10.000 propie-

dades anuales, cosa que se ha cumplido en unos pocos años y en otros no.

Se fomentó la organización de Cajas de Crédito Agrario y Bancos de Renta, que acuerdan préstamos especiales, actuando de intermediarios entre los propietarios del campo y los agricultores adquirentes de lotes.

En lo que a la época actual se refiere, recordemos la fórmula hitleriana: "Mejor cañones que manteca".



III

TIERRAS COLONIZABLES

Dijimos ya, al principio de esta Segunda Parte, que las tierras que pueden destinarse a la colonización, son las de propiedad del Estado, las de las corporaciones públicas y las de propiedad particular no cultivadas o deficientemente cultivadas.

En muchos países americanos, la mayor parte de los terrenos de buena calidad de propiedad del Estado, han pasado a ser de particulares; de manera que no pueden dedicarse a la colonización oficial sino una pequeña cantidad de las tierras baldías y mediante la adaptación de las mismas. Los servicios que debe prestar el Estado con relación a estas tierras, se limitan a abrir caminos, medir, fraccionar y vender las tierras al contado o a plazos a los agricultores que las pretendan y que sean capaces de emprender, sin otro auxilio en la explotación del lote, cosa que se hace en varias naciones americanas, como Colombia, Argentina, Paraguay, etc., sin perjuicio de la acción orgánica de colonización que puede emprender el Estado, preparando previamente las parcelas y concediendo créditos y asistencia técnica regular.

Entre nosotros, el agricultor está obligado a buscar en

el territorio ecuatoriano las parcelas baldías, sin que el Estado le ayude en tal búsqueda, pues no se han levantado planos de las tierras disponibles para colonización, y ninguna autoridad administrativa está en capacidad de prestar este servicio. Denunciada una parcela, sea o no de propiedad del Estado, tramítase la denuncia, y, si no hay oposición, se la adjudica, previo un avalúo irrisorio del lote de terreno; avalúo que a veces lleva a un centavo por hectárea.

Pueden concederse a organismos particulares de colonización extensiones de terrenos, imponiéndose a los concesionarios obligaciones determinadas. Este método, que casi nunca ha dado resultados satisfactorios, es desechable, ya que tales organismos se preocupan más de sus propios intereses que del de los agricultores.

Tanto en las tierras de propiedad del Estado, como en las demás que se pueden destinar a la colonización, debe el Estado prepararlas convenientemente para este fin; así la construcción y mejoramiento de las vías de comunicación necesarias para el desarrollo de las colonias, debe ser obra del Estado, aún cuando el organismo colonizador sea una sociedad o empresa particular. En el Chacoargentino, por ejemplo, el Estado ha extendido sus líneas férreas para poder abrir a la colonización algodonera nuevas tierras aprovechables.

La elección del campo colonial requiere un estudio técnico detallado de las condiciones del terreno y de las posibilidades del mismo. En tan importante materia, nada debe quedar a la ventura; se debe estudiar a conciencia, agrícolamente, todo lo que al terreno se refiere, sin dejar margen a futuros fracasos, previniéndolo todo hasta en sus menores detalles. Con la ayuda técnica, mediante la cooperación estrecha de diversos Departamentos como los de Obras Públicas, Agricultura, Sanidad, etc., se clasificarían los campos coloniales atendiendo al clima, situación topográfica y

posibilidades agrícolas del terreno. De manera que los inmigrantes o los colonos nacionales puedan escoger un campo adecuado. Es indispensable que el campo colonial esté dotado de caminos carreteros, no solamente de herradura, a fin de facilitar la explotación comercial de los productos. Debe estar cercano a centros poblados que den vida a la colonia por el intercambio de artículos. Por último, previamente al establecimiento de las colonias, se deben acondicionar los centros de colonización mediante obras que garanticen una explotación eficiente.

La preparación de las tierras para el fin ya indicado, creemos que puede resumírsela en los siguientes trabajos:

a) Vías de comunicación entre los terrenos colonizables y los centros de consumo;

b) Estudios técnicos generales de la zona colonizable, sobre calidad del terreno, plantas explotables, industrias que podrían implantarse, regadío, minería, ganadería, condiciones meteorológicas y de salubridad; planos topográficos, etc.;

c) Loteamiento del terreno en extensiones que no pasen de doscientas hectáreas, según la calidad del mismo, y de acuerdo con los estudios indicados en el literal anterior; entre lote y lote deben dejarse caminos de penetración para facilitar el acceso de unos lotes a otros y de todos a los centros de consumo. Esta parcelación debe hacérsela con el sistema conocido generalmente con el nombre de "cuadros", que es el que mejores resultados ha dado y el más conocido en los países americanos. Consiste en lotear terrenos del Estado o de particulares, formando cuadros numerados; los cuadros impares serían cedidos a los colonos y los pares se reservaría el Gobierno para adjudicaciones posteriores a trabajadores extranjeros o nacionales.

d) Cultivos de productos alimenticios en una extensión, por lo menos de una hectárea de terreno, y construc-



ción de una casa de habitación para la instalación del colono y de su familia.

Estos aspectos del problema colonizador serán ampliados cuando tratemos del plan de colonización adaptable a nuestro país.

Solamente después de ejecutados tales trabajos, sería del caso declarar colonizable una zona y ofrecerla en venta a colonos nacionales y extranjeros.

Hemos dicho que la extensión máxima adjudicable debería ser, según la calidad del terreno, la de doscientas hectáreas. La mínima adjudicable debería ser la de diez hectáreas de terrenos aprovechables agrícolaemente, ya que la extensión debe ser suficiente para la subsistencia del colono y de su familia y para que absorba toda su capacidad de trabajo.





IV

ELEMENTO HUMANO

El elemento humano, en materia de colonización, presenta aspectos de estudio múltiples e importantes, entre los que consideraremos especialmente, los de colonización con elemento extranjero —inmigración—; colonos nacionales, sindicatos colonizadores, Cajas de Crédito Agrario, capacitación para la finalidad colonizadora; legislación extranjera y nacional sobre estos aspectos . . .

Inmigración

La inmigración ha atravesado por períodos en los cuales ha sido absolutamente prohibida y otros en los que fué libre y sin restricciones. Actualmente se encuentra en un período en que ni se la prohíbe ni se la deja libre, sino que se la somete a condiciones especiales.

Antes, las migraciones eran espontáneas, pues obedecían a leyes biológicas y económicas que al establecer un desequilibrio entre la densidad de población de un país y sus recursos económicos, obligaba a la gente a trasladarse a tierras que le ofrecieran mejores posibilidades de vida.

La libertad de migración, que duró hasta principios del

presente siglo, ha sido casi anulada debido al control creciente que ejercen los gobiernos sobre las iniciativas individuales. Pero existe la tendencia a tratar este problema desde el punto de vista internacional, y así, en la Sociedad de las Naciones, la Oficina Internacional del Trabajo, ha logrado que se aprueben numerosas convenciones en favor de los emigrantes.

Se han celebrado diversas conferencias internacionales buscando la armonía en materia de migración. En 1921 reuniéronse los países de emigración para buscar una política común, y en 1924 hicieron lo mismo los países de inmigración. En este último año (1924) se reunió en Roma la conferencia mundial de los países de migración que tomó importantes acuerdos sobre esta materia: lo mismo que en la Conferencia de La Habana, celebrada en 1928, donde se presentaron importantes recomendaciones a los gobiernos. Desgraciadamente, en tales conferencias, los delegados de los diversos países no tenían atribuciones de ninguna clase para firmar convenios.

La resistencia de los estados a firmar convenios sobre esta materia proviene de que la admisión de extranjeros corresponde legítimamente a la soberanía nacional, pues el ingreso ilimitado de éstos puede traer consecuencias de vital importancia desde los puntos de vista económico, político y étnico de los países; puntos de vista que siempre se los debe tener en cuenta ya que los estados están obligados a defender sus intereses, garantizar su seguridad y proteger su raza; de lo contrario no habría posibilidad de defensa contra la penetración de elementos inadmisibles.

La tendencia que prevalece, tanto en los tratados bilaterales, como en las conferencias internacionales y en las legislaciones, es la de igualdad y reciprocidad de trato a los inmigrantes. Cada nación se compromete a tratar en igual forma que a los nacionales a los extranjeros, por lo que se

refiere a los derechos públicos —reconocimiento de la personalidad, derecho de penetrar en el territorio, libertades públicas, etc.

Existen muchas razones en apoyo de la intervención del Estado en materia de inmigración, y, entre ellas, principalmente, la que dice relación a aspectos económicos y sociales. Una inmigración que exceda al ritmo de las actividades económicas puede ocasionar la depresión de la mano de obra y el paro forzoso. Si no hay capitales ni métodos técnicos, ni mercados donde colocar los productos, los inmigrantes difícilmente podrán subsistir en condiciones satisfactorias.

Se estableció el régimen jurídico de las migraciones primeramente por medio de disposiciones unilaterales de los estados, sin acuerdo previo con el extranjero. Después, a estas disposiciones se unieron otras bilaterales, y luego tratados de trabajo concertados entre naciones, determinando de común acuerdo, los métodos de reclutamiento de los emigrantes, la proporción y las condiciones exigidas para pasar de un territorio a otro; y, por último, el régimen a que quedan sometidos en los países de inmigración.

En el desarrollo de la riqueza nacional existe el valor producido por la actividad que despliegan los inmigrantes radicados en un país. Sus energías orientan el prestigio que este país adquiere en el exterior. De manera que siempre es necesario enriquecer este valor y encauzarlo convenientemente de acuerdo con los imperativos nacionales, a fin de obtener resultados cada vez más satisfactorios en el progreso de la economía nacional.

Una nación como la nuestra, que ofrece múltiples posibilidades para la industria y la agricultura, atrae al trabajador extranjero por efecto espontáneo de sus tierras propicias, ricas y fecundas. Y a medida que el trabajo se desenvuelve, la cultura dilata su radio de acción infiltrando

en distintos órdenes de la vida nuevas tendencias que se perciben en la mayor intelectualidad del pueblo. La modificación progresiva de la enseñanza agrícola, ganadera e industrial, repercuten en la cultura colectiva, especialmente en lo que atañe a sus condiciones económicas que se hacen más holgadas y permiten una dinámica tranquila, sin recargos ni preocupaciones superfluas.

Pero debe propiciarse la inmigración con el objeto de poblar el país racionalmente, sin mezclas exóticas y en el sentido de una mayor unidad física y espiritual; tratando de mejorar el coeficiente vital de la población ecuatoriana.

Los inmigrantes que han entrado a nuestro territorio nacional, dedícanse solamente a poblar las ciudades, intensificando los problemas de miseria urbana, en un país eminentemente rural como es el nuestro; después la miseria será transmitida al campo y el exotismo lo envenenará todo.

Nunca nos hemos preocupado de este importante ramo para reglamentarlo en forma conveniente a los intereses nacionales. De aquí que todo ensayo colonizador, a base de inmigrantes, haya fracasado ruidosamente, trayendo sólo el descrédito para nuestros gobiernos. Es menester fomentar la inmigración seleccionada, dando toda clase de facilidades a los trabajadores extranjeros para su venida al país; ofreciéndoles algo que les inspire toda clase de garantías y les decida a abandonar sus tierras nativas. La inmigración es un imperativo económico-social en países escasamente poblados como el nuestro.

Una inmigración selecta es la aspiración de todos los que ven en el mejoramiento racial la promesa de un país superior al de hoy; pero no bastan las ofertas para decidir a los trabajadores europeos, racialmente superiores, a abandonar su patria para acometer la gran aventura de emigrar hacia tierras desconocidas y de dudosas perspectivas para su bienestar. La raza determina el progreso de la nación; hay por tan-

to que robustecer el elemento antropológico del país, favoreciendo la inmigración de trabajadores seleccionados mediante una bien meditada ley sobre la materia. Hasta la presente, como hemos dicho, nada hemos hecho en materia de colonización a base de elemento extranjero; sólo podemos citar ensayos sin ninguna base científica, sin plan; con muestras de un desconocimiento absoluto del problema.

En el presente estudio debemos considerar preferentemente dos grandes cuestiones:

1ª—Puntos de vista relativos al Estado:

- a) Tipos de inmigrantes que se puede obtener;
- b) Tipos que son más adecuados para la colonización en el Ecuador;
- c) Proceso para la selección de los inmigrantes.

2ª—El punto de vista relativo al inmigrante. Garantías relacionadas con la seguridad económica que tendrán los inmigrantes en su nuevo hogar.

PRIMERO.—Puntos de vista relativos al Estado.

a) Tipos de inmigrantes que se puede obtener.

Dos han sido los grandes éxodos humanos acaecidos en Europa después de la Guerra Mundial: el de la población rusa no bolchevique —la armenia y la griega del Asia Menor— que ocurrió en 1919; y el que ocurrió en 1933 con el advenimiento en Alemania del régimen hitleriano. Para remediar el primero, constituyó la Sociedad de las Naciones un Alto Comisariato, delegando en el Dr. Nanssen amplias facultades con el fin de dar a los refugiados rusos facilidades para el establecimiento en diversos países, así como regularizando su situación jurídica, bajo la protección de su misma autoridad. Fué entonces cuando se crearon los certificados Nanssen, las cartas de identidad provisionales, y se dictaron medidas especiales que permitieron a tan enorme conjunto de familias aco-

modarse al nuevo status creado para protegerlas y ampararlas. En 1933, el nacional-socialismo alemán, estableció una discriminación política particular, forzando a sus adversarios a dejar el país y creando, así, graves problemas económicos y sociales, sobre todo en las naciones vecinas, que se vieron invadidas por ochenta mil refugiados más o menos. La Sociedad de las Naciones, ante semejante avalancha, decidió la creación de otro Alto Comisariado, encargando, en esta vez al Profesor americano James CcDonald, canalizar el nuevo éxodo de refugiados alemanes. Este señor procedió activamente con ayuda de sociedades filantrópicas de todas partes, y con el concurso eficiente de los comités judíos. Mientras se llevaba a cabo tan difícil tarea, se dictaron en Alemania las leyes de Nuremberg, que extendiendo la persecución y ampliándola, determinaron la expulsión de contingentes cada vez más numerosos. La comunidad internacional se ha encontrado así frente a un hecho inusitado: 45.000 judíos y decenas de millares de cristianos no arios, eran perseguidos por su origen racial; y miles de sujetos de raza aria pura, que no participaban de las ideas religiosas mayoritarias, se hallaron en las mismas condiciones. Las leyes de Nuremberg establecieron una discriminación sui-géneris, que no es del caso discutir, porque se trata de la libre soberanía entre fronteras, de un país autónomo.

Sin embargo es de preguntarse si se van a desconocer para siempre los derechos de la humanidad, y si esta invasión masiva no constituirá una amenaza perpetua para la paz internacional y un ataque directo a los intereses fundamentales de los estados limítrofes de Alemania y del mundo todo que se ven obligados a recibir esta clase de refugiados.

En la actualidad, con la guerra de los países totalitarios contra las democracias europeas y por efecto de esta guerra, podríamos obtener excelentes colonos de entre los cientos de miles de refugiados, belgas, checos y de otros paí-

ses, que pasean su tragedia por Europa, en busca de trabajo.

La Revolución española trajo la derrota para el gobierno legítimo y con ella el éxodo de medio millón de hombres, mujeres y niños que buscaron refugio en Francia y el Norte de Africa. Por las pésimas condiciones de vida de los refugiados, han muerto más de sesenta mil en los campos de concentración, y un buen número de trabajadores fueron incautados por Francia para fines de guerra: trincheras, fortificaciones, fábricas de armas y municiones, etc. Sobre una buena cantidad de españoles refugiados, Francia trata de desprenderse en toda forma: entrega violenta a las autoridades franquistas, persecución, engaño, etc. Fundíronse organismos de ayuda a los refugiados con una frondosa burocracia y una incapacidad escandalosa, cuyo único cuidado fué el de asegurarse buenas retribuciones. La situación de los refugiados siguió la misma en los campos de concentración, y siguieron en la misma forma rindiendo tributo a la muerte.

Estados Unidos, México, Chile, acogieron unos doce mil trabajadores en sus territorios. Pero el problema continúa aún en toda su integridad desesperante.

México ofreció toda clase de facilidades a los inmigrantes españoles, sin someterles a las restricciones que sus leyes imponen a los inmigrantes: no debían exhibir ninguna suma de dinero, ni someterse a prohibiciones de trabajo, ni tener que residir en zonas determinadas del país; en general, debían gozar de toda libertad, con la única limitación de no poder dedicarse a actividades políticas que son propias de los mexicanos.

Pero no se han descongestionado los campos de concentración, ni se ha resuelto la cuestión con la salida de unos pocos miles de refugiados.

El Ecuador podría aprovechar de esa fuerza de trabajo, de vigor y de energía para enriquecer sus campos y forta-

lecer su sangre. Debemos tener en cuenta que los españoles constituyen uno de los factores que formaron la base de nuestra nacionalidad; que su incorporación a la sociedad ecuatoriana es por demás fácil dadas las similitudes del idioma, de la sangre, del pensamiento y de las costumbres. Su radicación en territorio ecuatoriano es, por lo mismo, más posible y definitiva que la de individuos de otros países que tienen un proceso de asimilación más lento. Esta afluencia de grupos humanos sería una inyección de energías que el país debe aprovechar para llenar los vacíos de población y virtualizar la riqueza potencial de muchos medios de producción con el exilio de tales inmigrantes.

Lo dicho con relación a refugiados de las diversas naciones europeas, permite comprender que sea hoy relativamente fácil encauzar una corriente de inmigración a cualquier país que la solicite. Bastaría para ello, y si se decidiera aprovechar de los elementos indicados, ponerse en relación con los numerosos organismos que actúan para distribuirla convenientemente, buscando campos de actividad a millares de familias que pululan en las naciones europeas.

Creemos que la inmigración alemana es inconveniente —bien que se trata de gente apta para la industria y más para la pequeña industria— porque tiene el inconveniente de que, en su mayoría, los inmigrantes de Alemania se dedican al pequeño comercio y no son aptos para la agricultura.

También Austria, Italia, Polonia, los Balcanes y los Países Escandinavos proporcionan inmigrantes campesinos, industriales y acostumbrados al trabajo rudo. Estos países ofrecen las mejores posibilidades para proporcionar un gran número de inmigrantes que pueden adaptarse a las condiciones de nuestro país.

Además de Europa, los Estados Unidos de Norte América ofrecen un excelente tipo de inmigrantes. El inmigrante americano se interesa en empresas cooperativas, es posee-

dor de un alto grado de habilidad mecánica, y puede tener mucho éxito en empresas agrícolas, en las cuales el producto antes de ir al mercado, se somete a un proceso de maquinaria.

b) Tipos de inmigrantes adaptables a nuestro país.

Creemos que los más adaptables en nuestro territorio son los originarios de los países meridionales de Europa, ya que, por su mayor proximidad a los trópicos, son más aptos para resistir el clima.

Como la principal fuente de riqueza entre nosotros es la agricultura, la gran mayoría de inmigrantes debieran ser agricultores o personas decididas por las empresas agrícolas. Esto, no obstante, se puede pensar también en personas que tengan conocimientos de procesos industriales que puedan fomentarse con éxito en el Ecuador, aprovechando de las materias primas del país. Pero, tanto los agricultores como los industriales, deben ser sobrios, laboriosos, acostumbrados al trabajo y de buena constitución física. El Estado debe exigir de los inmigrantes, las mismas condiciones de salud, moralidad, hábitos de trabajo, etc., que exigen los demás países de inmigración.

c) Proceso para la selección de inmigrantes.

Establecido el tipo de los inmigrantes que el país necesita, la selección de ellos puede hacerse: por medio de los cónsules del país en el Exterior, y por medio de las asociaciones de emigración.

Se sugiere, como punto básico, la organización de oficinas especiales para el fomento de la inmigración, adscritas al Ministerio de Colonización; oficinas que tendrían a su cargo la propaganda y negociación con los futuros inmigrantes, con las sociedades que los representen o sus gobiernos, la elaboración de planes y programas de instalación de los colonos en el Ecuador, y la vigilancia de los colonos ya instalados.

Casi en todos los países mencionados precedentemente, se encuentran sociedades de bienestar social que toman a su cargo los intereses de los inmigrantes, investigando las ofertas que se hagan por los gobiernos extranjeros o por empresas privadas; estudiando las posibilidades para el porvenir de los mismos, desde el punto de vista económico, sanitario, social, etc.; determinando la cantidad en efectivo que debe poseer cada familia como minimum, y ayudándoles, en veces, a conseguir esta suma; arreglando los gastos de viaje con descuentos obtenidos de las compañías de navegación, seguro, etc., y protegiéndoles en todo sentido.

En algunos países existen organizaciones oficiales que tienen a su cargo tareas análogas a las mencionadas.

Las organizaciones de bienestar social y con mayor razón las de carácter oficial, tienen toda confianza en negociar con organizaciones de los países de inmigración que tengan igual carácter oficial, y, al contrario, en sus negociaciones con empresas u organizaciones particulares, sea cualquiera el pretexto para el cual se hayan establecido, se sujetan a serias precauciones porque no se pierde de vista su fin primordial que es el lucro, hábilmente disfrazado en muchas ocasiones; además estas organizaciones son costosas y deben financiarse distrayendo los escasos fondos de los inmigrantes.

2º—Punto de vista relativo al inmigrante

Aunque el Ecuador, por la pesada carga que significaría, no puede ofrecer a los inmigrantes las liberales facilidades que proporcionan otros países sudamericanos, como Argentina, Brasil, Chile, etc., tiene sin embargo algo que ofrecer, si estos ofrecimientos están combinados con planes bien trazados para empresas individuales o cooperativas con las cuales se ofrecería mayor respaldo a los inmigrantes.

Entre otras facilidades, la Oficina cuya creación se ha

sugerido, o directamente el Gobierno, podría ofrecer las siguientes garantías:

Pasaportes y visas consulares gratuitos;

Liberación de derechos de aduana y otros para todos los artículos de uso doméstico, herramientas agrícolas, instrumentos profesionales o industriales y equipos para el desempeño del oficio u ocupación del inmigrante;

Alimentación y asistencia médica gratuitos en Guayaquil, desde la llegada al país hasta que sean instalados en el lugar en donde fijarán definitivamente su residencia;

Viaje gratuito en los ferrocarriles del Estado, desde el puerto de desembarque hasta el lugar de su instalación;

Facilidades para la concesión de la ciudadanía ecuatoriana a quienes lo solicitaren, de acuerdo con las leyes vigentes;

Concesión gratuita de parcelas de tierra, en extensiones que dependerán de la calidad de tierras y de los diversos tipos de colonos.

La Oficina de Inmigración, con el objeto de dar a conocer exactamente la suma de recursos económicos que el inmigrante deberá poseer para su llegada al país, su instalación y desarrollo de sus actividades, debe presentar diversos planes y presupuestos relacionados con cada uno de los tipos de inmigrantes que desea atraer al Ecuador. De tales planes y presupuestos trataremos oportunamente.

También respecto del segundo punto, o sea de las "garantías relacionadas con la seguridad económica que tendrán los inmigrantes en su nuevo hogar" trataremos en próximos capítulos.

Legislación europea sobre inmigración

Alemania.—Por Ley de 1927 está reglamentada la admisión de trabajadores extranjeros por el Ministerio Federal de

Trabajo, el cual previamente debe consultar al Consejo de Administración del Instituto Nacional para la colocación y el seguro de paro. El problema del paro en Alemania ha sido más grave que en otros países europeos, ya que, en 1931, habían más de cuatro millones de obreros sin trabajo.

Francia.—Es uno de los países que ha necesitado más del concurso de la mano de obra importada. Los trabajadores reclutados colectivamente en el extranjero lo son de manera normal en los países que tienen convenio con Francia y a base de los contratos colectivos fijados por el servicio de la mano de obra competente que depende del Ministerio de Trabajo o del de Agricultura. En tales contratos de trabajo debe hacerse constar la naturaleza del trabajo, duración del contrato, salario (que debe ser igual al que ganan los obreros nacionales de la misma profesión); tarifa de horas extraordinarias, trabajos nocturnos y en días feriados, y otros. En 1931 la Cámara de Diputados de Francia aprobó una Ley restringiendo aún más el empleo de la mano de obra extranjera.

Gran Bretaña.—En 1920 se dispuso que ningún extranjero que deseara ingresar al país para servir a un patrono pudiera desembarcar en el Reino sin autorización del Ministerio de Trabajo. Esta autorización se concede teniendo en cuenta el estado del mercado de trabajo y el nivel general de las condiciones de trabajo del país. El patrono debe comprobar que ha hecho todo lo posible para obtener la mano de obra nacional. En 1929 pasaban de dos millones los obreros parados, por lo cual hubo de restringirse todavía más la inmigración y el empleo de trabajadores extranjeros.

Austria.—La Ley de 1925 prohíbe al patrono ocupar obreros, empleados, criados y profesores extranjeros. La petición para celebrar contratos de trabajo con extranjeros debe hacérsela a la Oficina de Migración.

Italia.—La Ley de Seguridad Pública de 1926 estipula

que toda persona o sociedad que contrate a un extranjero para cualquier servicio, debe informar en un plazo de cinco días a la Policía, indicando el empleo a que haya sido destinado el inmigrante.

Suiza.—En 1921 se dispuso que las Legaciones y Consulados deben someter a la Oficina Central de la Policía las peticiones de los extranjeros que deseen establecerse en el país para ejercer una actividad profesional o burocrática.

América.—Entre los países americanos, Estados Unidos ha seguido una política restrictiva de mayores proporciones. Mientras en 1913 pasaban de un millón los inmigrantes admitidos, en 1921 había descendido a 460.828. En 1905 los Estados Unidos empezaron a restringir la entrada de individuos de raza amarilla, y en el año de 1924 la prohibió totalmente.

Por lo demás la gran mayoría de los países americanos conceden grandes facilidades para la instalación de inmigrantes agrícolas, a la vez que restringen la entrada de otros trabajadores o de personas indeseables por los diversos aspectos que las leyes consideran. Respecto a tales facilidades y restricciones, citaremos someramente la legislación de los principales de estos países.

Argentina.—La Ley argentina sobre Colonización señala grandes cantidades de dinero para la recepción, transporte y sostenimiento de los inmigrantes. En la Capital de la República se ha establecido una Oficina Central de Inmigración, y Comisiones de Inmigración en las provincias y ciertos puestos. Prevé la Ley el modo de proporcionar trabajo y prestar atenciones a los inmigrantes y las facilidades que se les concede: alojamiento y sostenimiento a costa de la Nación, por el tiempo previsto por la misma Ley; apoyo para que obtenga una ocupación en todos los ramos del trabajo o en la industria para la cual tenga aptitudes; transporte, a costa del Estado, por todo el territorio de la República, has-

ta el lugar que eligiere para su domicilio; transporte, libre de derechos de aduana, de sus instrumentos agrícolas, efectos, personas, muebles, útiles, instrumentos particulares de su negocio u oficio, en la cantidad fijada por el Gobierno, etc. Toda una serie de artículos fijan especialmente las reglas de la inmigración agrícola, la concesión de tierras y otras ventajas que el Estado concede a los inmigrantes. En mil novecientos treinta se dictó la Ley que tiene por objeto evitar la inmigración clandestina.

Brasil.—El Estado de Santo pagaba noventa libras esterlinas a toda persona o intermediario que le enviase un inmigrante de Europa. Los hombres de negocios, los industriales y plantadores, obtenían préstamos del Estado para el transporte de inmigrantes europeos (1854).

La legislación posterior concede 61,75 acres de tierra cultivable a todo inmigrante que se case en el país, antes de dos años de permanencia en él, con una brasileña. Los lotes de tierra se dan con las construcciones necesarias. El servicio de inmigración suministra alojamiento temporal y se encarga del transporte gratuito de los inmigrantes, desde el puerto de desembarque hasta el lugar de su destino, como también de la provisión gratuita de semillas y herramientas. En caso de solicitarlo, los inmigrantes reciben durante los seis primeros meses de su llegada a la colonia agrícola los medios necesarios de subsistencia para sus familias y los cuidados de médico y medicamentos durante el tiempo de un año; el Gobierno paga el pasaje desde el puerto de embarque hasta el puerto brasileño en el cual se ha instalado, previamente, todo lo necesario para recibirlo y alojarlo gratuitamente. Se ofrecen ventajas especiales a los inmigrantes que entran al Brasil con sus propios recursos. Los inmigrantes de buena conducta y trabajadores que hayan residido en el país no menos de tres ni más de seis años, que poseen terrenos, re-

ciben del Gobierno pasaje gratuito de ida y vuelta para ir a su país de origen.

Según la Ley brasileña se considera como inmigrante a todo viajero, de cualquier nacionalidad europea, si lleva las siguientes condiciones: a) tener su pasaporte o un papel que pruebe su nacionalidad o identidad, visado por el Cónsul brasileño; b) certificado de vacunación reciente, y de sanidad; c) certificado de no haber sido condenado por un crimen durante los últimos cinco años. Las personas de más de sesenta años que no posean medios propios de subsistencia, las ineptas para el trabajo y las que tengan enfermedades contagiosas; los locos, etc., son personas indeseables.

En 1930 se prohibió el desembarco de pasajeros de tercera clase que no cumplan con una de las condiciones siguientes: estar domiciliados en el Brasil; haber sido considerados por las autoridades como necesarios para los trabajos agrícolas de los Estados o poseer una carta de recomendación especial visada por los interventores, la cual les asegure un empleo agrícola; haber sido contratados por individuos o empresas, en los términos y condiciones indicados por las leyes y reglamentos pertinentes. Los inmigrantes que no reúnan ninguna de estas condiciones, sólo pueden permanecer en el país por treinta días, en caso de no poseer una cantidad equivalente a tres contos de moneda nacional.

Nicaragua.—La Ley de Inmigración de 1930 prohíbe la entrada de extranjeros atacados de enfermedades crónicas o contagiosas, de mendigos, de gente de mala vida, etc. Prohíbase, en principio, la entrada de chinos, árabes, gitanos, coolíes, servios, armenios y negros, pero se declara que pueden residir durante seis meses, mediante el depósito de una garantía de mil dólares.

República Dominicana.—Se prohíbe la permanencia en el territorio nacional, sin autorización, de súbditos de los paí-

ses de Asia, Africa, Oceanía, y de las colonias europeas de América. También de individuos que no sean de raza blanca, en general.

Chile.—El Presidente de la República, por medio del Decreto expedido en setiembre de 1907 ha reglamentado la inmigración en esa República estableciendo, para la dirección del servicio de inmigración una Oficina denominada Agencia General de Inmigración puesta bajo el control del Departamento de Relaciones Exteriores y de Colonización. Tal Oficina estudia y vigila la inmigración europea en general, y promueve y hace propaganda para la inmigración a esa República. Para ser aceptados como inmigrantes, deben presentar los siguientes certificados: de nacimiento o una nota de identidad; de salud y moralidad; comprobación de su oficio o profesión. La Agencia puede conceder los siguientes privilegios: pasaje gratuito hasta el puerto chileno de desembarque; transporte gratuito de sus equipajes; alojamiento y alimentación gratuitos durante los primeros ocho días en las posadas del Estado. El Decreto en mención prevé la adjudicación de tierras y toda ayuda a los inmigrantes agricultores. Se hacen concesiones liberales a los organismos de inmigración y aún a las sociedades comerciales que se encargan de conducir a los inmigrantes que trabajan en sus industrias. Se concede un millón quinientas mil hectáreas de tierras a las Sociedades Ganadera y Forestal en caso de llevar ciento cinco familias de inmigrantes.

Uruguay.—Se han ofrecido las siguientes ventajas a los inmigrantes: pasajes gratuitos e introducción, libre de derechos de aduana, de todos los efectos personales, útiles e instrumentos de trabajo. El Estado paga los gastos de transporte, alojamiento y alimentación durante los primeros ocho días; asistencia médica, etc. En lo que concierne a las leyes sobre la situación social de los inmigrantes, el Estado tiene el cuidado de no atropellar sus costumbres ni hábitos.

Venezuela.—El Estado paga los pasajes a los inmigrantes, desde el puerto de embarque hasta el lugar de su destino, y el transporte de sus equipajes, útiles y objetos personales; proporciona alojamiento y alimentación durante los diez primeros días. La Oficina Central de Inmigración da empleo o trabajo a los inmigrantes, según sus aptitudes y conocimientos. Tienen los mismos derechos que los nacionales para ocupar las tierras baldías que obtienen gratuitamente, de conformidad con la ley sobre colonización. Se creó la Oficina Central de Inmigración en la Capital de la República, la cual debe fomentar y facilitar la introducción de los inmigrantes y procurarles trabajo. El Gobierno sostiene agentes especiales en Europa, en las Islas Canarias y en otros lugares. Se considera como inmigrantes a todo extranjero de buena conducta que vaya a Venezuela con la intención de establecerse.

En los tiempos actuales Venezuela ha iniciado una interesante política de inmigración contratando familias danesas y vascas para instalarlas en el territorio venezolano, en terreno previamente acondicionados.

Colombia.—Favorece la entrada de elementos sanos y trabajadores (Ley 114 de 1922). Prohíbe la entrada de extranjeros que por sus condiciones étnicas, morales o sociales, constituyan un peligro para la sociedad. Por Decreto Nº 1677 de 1936, reformado en 1937, se reglamentó la entrada de extranjeros estableciendo un sistema diferencial por nacionalidades, por el cual los pertenecientes a naciones que no están enumeradas en el Decreto no pueden entrar al país sino mediante condiciones especiales y exigiendo, para todos los demás, nuevos requisitos de orden moral y físico, como la conducta anterior y el estado de salud. En 1938 se adoptaron medidas todavía más restrictivas y severas para impedir la inmigración indeseable; y así, se restringió la facultad que

tenían los Cónsules de visar pasaportes, sin autorización especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, en ciertos casos; se duplicó la cuantía de los depósitos, etc.

México.—Para la admisión de extranjeros, México exige comprobantes de buena conducta; que tengan algún oficio, profesión o manera de vivir, o, en su caso, que tenga contrato previo de trabajo y que posea los recursos que exige a los inmigrantes el Reglamento de la Ley. No acepta a los ancianos, raquíticos, deformes, mancos, cojos, jorobados, paralíticos, ciegos o de otro modo lisiados; a los que sean ineptos para el trabajo y hayan de constituirse en una carga para la sociedad; a los que no saben leer ni escribir; a los prófugos de la justicia por delitos que hayan de castigarse con pena corporal de más de dos años; a las prostitutas y a los que trafiquen con la prostitución; a los toxicómanos, etc.

El Capítulo VII de la Ley de Migración —marzo de 1925— establece que son inmigrantes-colonos “los extranjeros que vengan al país con el objeto de radicarse en una región determinada, dedicándose en ella por su propia cuenta a trabajos agrícolas o industriales, previos los requisitos de la Ley de Colonización”.

La inmigración de trabajadores está actualmente restringida en México. Las personas que desean establecerse en el país en calidad de inmigrantes de aceptación definitiva, deben solicitar permiso previo de la Secretaría de Gobernación y comprobar que poseen elementos económicos bastantes para subvenir a las necesidades. Deben también pagar el impuesto de inmigración.

Ecuador

El movimiento migratorio-colonizador en nuestro país es sumamente reducido, lo mismo que el ingreso de inmigrantes, en general. Con la expulsión de los judíos de Alemania se ha producido un alza en el movimiento inmigratorio de individuos de esa nacionalidad. La estadística del movimiento migratorio, en 1939, es la siguiente:

Nacionalidad	Entradas	Salidas	Saldo
Alemanes	1.086	283	
Checoslovacos	265	32	
Polacos	59	14	
Argentinos.....	70	37	
Colombianos	793	660	
Espanoles.....	65	68	
Franceses.....	62	47	
Italianos	214	79	
Ingleses	177	104	
Norteamericanos	669	580	
Peruanos	216	185	
De otros países	696	405	
TOTALES	4.372	2.592	1.778

Del saldo total, tenemos ochocientos tres alemanes que se han quedado en el país.

El movimiento migratorio correspondiente al presente año, meses de enero, febrero y marzo, es el siguiente:

Nacionalidad	Entradas	Salidas	Saldo
Alemanes.....	90	28	
Checoslovacos ..	28	3	
Polacos	14	3	
Argentinos.....	28	25	
Colombianos	338	233	
Espanoles	13	23	
Franceses	15	7	
Ingleses	26	39	
Italianos	31	22	
Norteamericanos	258	211	
Peruanos	64	54	
De otros países	136	88	
TOTALES	1.041	736	305

En los meses indicados tenemos un saldo de 62 inmigrantes de nacionalidad alemana.

El 16 de febrero de 1938 se dictó la Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización, que, en sus lineamientos generales no difiere de la anterior de fecha 3 de diciembre de 1931.

Según esa nueva Ley, el Poder Ejecutivo está obligado a "fomentar la inmigración de individuos y familias que vengan con el objeto de laborar la tierra, establecer nuevas industrias, mejorar las existentes o enseñar ciencias y artes"; en general, siempre que se trate de elemento de progreso. Exige para el ingreso al territorio ecuatoriano condiciones difíciles de llenar para los trabajadores agrícolas que tengan poco capital y cuenten solamente con sus conocimientos especiales sobre determinado trabajo. El Art. 12 exige que

los inmigrantes posean un capital de mil dólares americanos, por lo menos (más de \$ 15.000), capital que debe ser dedicado a trabajos agrícolas o a alguna industria aprobada por la Oficina Central de Inmigración; no hay otra excepción a tal regla que la de los agricultores o colonos que vengan a poblar y trabajar los campos, **siempre** que pertenezcan a una empresa agrícola contratada por el Estado. (*)

De manera que los colonos extranjeros no tienen las garantías que debieran otorgarse a esta clase de inmigrantes. El agricultor se encuentra con trabas que le vedan el ejercicio de sus actividades, teniendo, por ello, que dedicarse a industrias lucrativas, generalmente ruinosas para las establecidas por los nacionales.

No sabemos sino de contado y reducido número de extranjeros que se hayan dedicado en el Ecuador a la agricultura. El noventa y ocho por ciento ejercita sus actividades en el comercio, estableciendo la competencia con los nacionales; ejercen trabajos u oficios que producen menoscabo a los ecuatorianos, sin dar un resultado útil o beneficioso para la economía del país, cosa que está prohibida por el Art. 17, literal j) de la mencionada Ley.

Digamos, pues, que propiamente no podemos hablar de inmigración, ya que la mayor parte de los extranjeros viene sólo con el objeto de enriquecerse y, una vez cumplida esta finalidad, regresar a su país de origen.

Además, el control en materia de inmigración es muy deficiente, pues las autoridades de este ramo ni siquiera se han dado cuenta —en la mayoría de los casos— de la calidad

(*) (d) La ley vigente de Extranjería fue promulgada en el Registro Oficial de 4 de marzo de 1947, y su Reglamento en el Registro Oficial de 24 de junio de 1950. Los requisitos para inmigrantes son semejantes a los que constan en el texto; el depósito exigido es de quinientos dólares. — N. del E.

y cantidad de inmigrantes que entran al país; y si a esto agregamos la facilidad con que los Cónsules visaban pasaportes, las ventas escandalosas e inmorales de visas a gente indeseable o que no reunía los requisitos que las leyes exigen; pasaportes y visas falsificados; entradas clandestinas, etc., podremos formarnos una idea del número de gente indeseable que ha entrado al país.

Sin embargo de lo indicado por nosotros, la estadística publicada por el Ministerio de Gobierno, en orden a las profesiones u oficios de los inmigrantes, es la siguiente:

PROFESIONES U OCUPACIONES	
Agricultores	2.037
Comerciantes	2.071
Estudiantes	894
Empleados particulares	281
Industriales	462
Ingenieros	290
Jornaleros	591
Mecánicos	220
Profesores	87
Quehaceres domésticos	1.708
TOTAL	8.641
Astrónomos, Geólogos y	
Otras profesiones	2.641

“De conformidad con los datos de la Dirección General de Estadística, la población total del Ecuador se estima en 3.200.000 habitantes. Siendo la población extranjera en el país de 10.777 individuos, el porcentaje de ésta con relación a la total es de 0,3367,812%”.

Por estos datos vemos que el mayor porcentaje de los inmigrantes, corresponde a comerciantes; que a éstos sigue el de los agricultores en número de dos mil treinta y siete; y, ya lo hemos dicho, son muy pocos los que habiendo entrado como agricultores, se dedican a esta actividad.

En el Ministerio de Industrias constan los siguientes datos del Boletín Nº 2 — Ministerio de Agricultura e Industrias — Estadística de las industrias establecidas en el país hasta el 31 de diciembre de 1939, tomamos los siguientes datos respecto a industrias establecidas por inmigrantes:

Hasta 1939 se han instalado ciento veintidós fábricas.

En 1940, sesenta y tres.

Entre tales industrias y fábricas, mencionaremos las más numerosas:

Fábricas de carnes preparadas (18);

Artículos de caucho;

Aceites industriales, lubricantes y medicinales;

Artículos sanitarios;

Artículos de tocador;

Artículos de tagua;

Fábricas de cervezas;

Fábricas de cosméticos y artículos de tocador;

Pastelería;

Lociones, etc.

Según el Art. 19 de la Ley, es requisito esencial para la visación de pasaportes, que el interesado compruebe no pertenecer a ninguna sociedad o partido político, cuyo programa sea contrario “a las ideas en que se funda su sistema de gobierno, mantenido por la Constitución y Leyes del Estado. Creemos que esta disposición es muy severa si se tiene en cuenta que es raro el extranjero que no pertenezca en su país a una sociedad o partido político cuyo programa es contrario al del partido liberal que actualmente rige los destinos de la nación ecuatoriana. Tanto más, cuanto que la

misma Ley prohíbe a los extranjeros "asociarse para tratar de asuntos de política interna o externa, ejercer el derecho de petición en esta materia y mezclarse en las elecciones populares o prepararlas", y, en general, se prohíbe toda clase de actividades de orden político.

En el Reglamento de Pasaportes encontramos innovaciones muy convenientes para garantizar el ingreso de personas deseables; así, la visa de un pasaporte debe otorgarla solamente un Cónsul rentado, de nacionalidad ecuatoriana, salvo expresa autorización de la Cancillería; antes podían expedir pasaportes los Cónsules honorarios extranjeros, lo que daba lugar a que individuos sin amor al país, intervengan en una función que demanda probidad, conocimiento de las necesidades nacionales y un interés grande porque tales necesidades lleguen a cumplirse debidamente; lo que sólo un nacional puede tenerlo.

El Art. 57 responsabiliza al Cónsul por la visa de un pasaporte declarando que es libre para rehusar una visa si "según su criterio, y por cualquier causa, considera inconveniente para el país, el ingreso de un extranjero.

Otra disposición importante es la que establece un plazo entre la expedición del certificado de visación y la concesión de la visa misma a los inmigrantes, a fin de que, durante ese tiempo, la Oficina de Inmigración pueda objetar la entrada; con esto se evita el que obtengan pasaporte individuos que, aunque aptos para entrar al Ecuador por tener sus papeles en regla, sean indeseables, por el momento, a los intereses nacionales.

No es del caso estudiar con más detenimiento las leyes ecuatorianas relacionadas con migración, pues nuestro trabajo refiérese tan sólo a la inmigración colonizadora; por lo cual nos vemos en el caso de no hacer otras apuntaciones a las leyes y reglamentos sobre esta materia.

Los Anexos Nros. 2 y 3 contienen un proyecto de Ley

de Migración y su Reglamento; proyectos que fueron sometidos a conocimiento del Ministerio respectivo en el año de 1936, casi en la misma forma en que ahora constan en esos anexos. En tales proyectos se consultan facilidades para el ingreso de gente trabajadora que venga al país en calidad de colono, tenga o no contrato de trabajo con el Estado; entre estas facilidades se anotan las de liberaciones aduaneras, exoneraciones de impuestos, auxilios sanitarios, transporte gratuito, etc.

△
Todos los países americanos propugnan la colonización a base de inmigrantes seleccionados, que llevan a los países jóvenes métodos, sangre y energía nuevos. Débese únicamente al factor colonización inmigración el estado de adelanto de los países que van a la cabeza en materia de economía y cultura de este Continente.

Los resultados de una buena política inmigratoria son muy elocuentes. Así en Buenos Aires, en un período de cincuenta y seis años (1869-1925), la población que era de 307.764 habitantes, se decuplicó, ya que en 1925 era de 2.700.000. En 1812 Rovadavia promovió la inmigración ofreciendo protección a los individuos de todas las naciones que quisieran fijar su domicilio en el territorio del Estado, asegurándoles el pleno goce de los derechos del hombre en sociedad; concediéndoles terrenos en extensión suficiente y auxiliándoles para su instalación y primeros establecimientos rurales.

En Estados Unidos la población total de extranjeros, en el año de 1910, se calcula era la de 13.515.886 personas, de las cuales eran de nacionalidad alemana un 18%, rusos y finlandeses un 12,8%.

Con el objeto de fomentar el ingreso de trabajadores

agrícolas debieran crearse agencias de inmigración, con facilidades especiales para la propaganda y atracción de inmigrantes y celebración de los contratos de enganche; preparar los terrenos colonizables, y, después de instalar a colonos nacionales siguiera en número de cien trabajadores, un año antes del ingreso de los extranjeros, propiciar la venida de éstos.

A los colonos inmigrantes debiera concedérseles toda clase de facilidades para su venida e instalación en los centros de colonización. Entre estas facilidades citaremos las de concesión en propiedad, de terrenos de cultivo, en lotes cuya extensión no exceda de doscientas hectáreas. El precio sería pagado por anualidades y con intereses módicos; exenciones de impuestos durante cinco años desde la fecha de la instalación; auxilios técnicos y sanitarios en el centro colonial, etc.

De tales aspectos tratará la próxima Parte de este trabajo.



V

COLONOS NACIONALES

Ya hemos apuntado que la mejor forma de colonización es aquella en que se establecen colonos nacionales y extranjeros en las tierras destinadas para el objeto. Debemos, ahora, examinar las clases de colonos nacionales con que cuenta el país para la colonización.

El primer elemento de trabajo y colonización que encontramos, elemento íntimamente vinculado al suelo en tradición y destinos, es el indio, tanto en nuestro país como en los demás de América. El indio constituye el factor trabajo no solamente por sus actividades tradicionales, sino también por su vinculación biológica a la tierra. Cuando fue recogido por la acción colonizadora, en el principio de la formación de nuestra nacionalidad, pertenecía, y aún pertenece, virtualmente a la estructura geográfica y climática del suelo en que subsistieron sus primeros padres, e invierte en la tierra la totalidad de sus facultades.

La conquista y la colonia lo conservó en la ínfima gradación de cultura en que fué hallado. Recibió a cambio de la eliminación de su autonomía, algunos instrumentos de trabajo y conocimientos agrícolas nuevos, que vinieron a ensanchar su capacidad productora. La cultura europea no dotó

al indio de ninguna riqueza intelectual y lo consagró desde un principio como una fuerza de labor anexa a la tierra.

Este ha sido el destino invariable bajo del cual ha vivido la masa india hasta nuestros días. Desempeña la cantidad de trabajo más dura en la producción nacional. Por haber caído bajo de la dominación de un patronato absoluto se transformó en una raza económicamente esclavizada; circunstancia que ha estancado su progreso y ha logrado que la totalidad de sus capacidades sean obligadas a operar exclusivamente como acción de trabajo, es decir reducidas a la sola función económica.

Desde la Colonia, el indio sigue desarrollando su esfuerzo monótono en las humildes labores de sus industrias terribles, y desempeñando una función exclusivamente económica, pues su acción en las demás esferas del vivir social es nula.

La República, no solamente ha olvidado la solución del problema agrario del indio, sino que lo ha ido agravando al permitir que los terratenientes y el clero amplíen aún más el mal social del latifundio. El indio se ha visto desposeído de sus últimos jirones de tierra, pues entre las que labraba y él se encontró con la serie de sistemas jurídicos —derechos civiles, títulos y pretensiones de dominio— que los aísla y separa. Desde la época colonial, el deseo de adquirir el dominio de la tierra hizo que tanto en esa época como en la de la República, se solicitaran y obtuvieran títulos sobre inmensas porciones territoriales.

Es ésta la situación del indio ecuatoriano. En la actualidad es duramente explotada su energía de trabajo, sobre todo en materia agrícola. Está el indio apegado a la tierra que la fructifica con sus lágrimas y con su vida misma, para obtener, en cambio de su esfuerzo, tan sólo aquello que le es indispensable para poder subsistir él y su familia, y para no mostrarse absolutamente desnudo ante sus amos. Por su

trabajo de toda la vida se le concede graciosamente un pedazo de tierra —huasipungo— que muy escasamente le servirá para alimentarse. Y ante sus derechos de propietario —cuando llega a serlo— levántanse los terratenientes y las leyes y los formulismos de toda clase que obstan ese derecho y lo anulan.

En el Litoral encontramos al montuvio respecto del cual podemos hacer parecidas observaciones que las anotadas con relación al indio en la serranía ecuatoriana. Existen grandes extensiones de terreno, verdaderos latifundios con relación a la capacidad de producción del propietario, cultivados enteramente por medio de arrendatarios de diez, veinte o más cuadras. El propietario celebra contratos de arrendamiento y recibe el precio por adelantado. La cosecha puede ser buena o mala sin que por ello tenga que preocuparse el dueño del latifundio. El que pierde, en todo caso, es el arrendatario. En esta forma, en mengua de la clase campesina, se han levantado cuantiosas fortunas que se basan tan sólo en la explotación a la clase trabajadora y en un antiguo concepto del derecho de propiedad.

Teniendo en cuenta estos factores que traen el estancamiento del campesino y el poco desarrollo de la técnica agrícola, formulamos un proyecto de Ley de Expropiaciones de terrenos cultivados; proyecto que mereció la aprobación del Ministerio de Agricultura y Colonización y que fué publicado en un folleto, junto con otros de diversa índole. En tal proyecto se establecen reglas para fijar el precio del terreno materia de expropiación; precio que disminuye en una escala determinada, según el tiempo que haya durado la posesión de las tierras; concédense facilidades para el pago por anualidades; intereses módicos, etc. (Anexo Nº 4).

A más del indio y del montuvio que tienen problemas especiales dentro de la vida agrícola y social, debemos mencionar otros elementos de trabajo para la colonización; éstos

son el campesino arrendatario, los colonos aparceros, censarios, cultivadores de minifundios, colonos militares y penados.

En todo caso, sea cualquiera el elemento de trabajo, en materia de colonización debemos buscar el elemento apto para el trabajo agrícola y procurar la capacitación profesional, pues es evidente que si no se sabe trabajar la tierra, no podrá haber colonización ni habrá colono. Si queremos colonizar con individuos de diversas profesiones como zapateros, carniceros, peluqueros, etc., como ocurrió en nuestro país con la colonia austriaca establecida en las tierras vírgenes de Mindo (*) por el año de 1928 no puede obtenerse otra cosa que el fracaso más rotundo ya que no se puede lograr que la tierra cumpla con su función social. El establecimiento de elementos de esta naturaleza sirve sólo para traer el desprestigio al Estado.

Debe buscarse colonos que tengan vocación de cultivadores, que amen el trabajo de la tierra, y sientan que su centro de vida y la plenitud de sus actividades están en la vida del campo; de lo contrario el colono aprovechará de la primera oportunidad para abandonar las tareas agrícolas.

Para utilizar mejor las energías humanas se tiene hoy a la racionalización del trabajo y a la orientación profesional. Hay que procurar robustecer los lazos que atan al colono a la tierra, instruyéndole, facilitando su trabajo, estableciendo servicios de diversa índole en el centro colonial; colonizando con familias mejor que con individuos aislados, pues una familia se establece en forma más permanente y tiene mayores vínculos que le fijen al suelo que el individuo. Débese procurar el aumento de la producción mejorando los terrenos por medio del abono y del riego, y, sobre todo, colonizar

(*) La historia de este desastre colonizador puede verse en el Archivo del Ministerio de Colonización.

con trabajadores agrícolas: los mejores colonos son los cultivadores de minifundios, los arrendatarios, los aparceros o censatarios que tienen ya capacidad agrícola; los braceros que con alguna continuidad saben del laboreo de las tierras y han aprendido a estimarla y a desealarla.

La capacidad del colono aumenta la producción. Este factor de tanta importancia se lo ha tenido en cuenta así en Europa como en América; por esto las naciones después de la guerra de 1914 se han preocupado por hacer que esta capacidad aumente todo lo posible. Austria exige que los beneficiarios de la colonización tengan capacidad teórica y práctica; Hungría, Checoslovaquia, Grecia, Rumania, no dan tierras sino a las personas que demuestran que saben cultivarlas.

Estados Unidos, para deshacerse de su excedente de soldados colonos, los mandó primeramente a Inglaterra a prepararse en el ejercicio de sus nuevas actividades. Instaláronse los soldados americanos en campos de experimentación e ingresaron a escuelas de agricultura. Antes de darles tierras era menester darles capacidad para trabajarlas, pues se comprendió que de nada valdría distribuir los terrenos si no se los podía explotar con inteligencia y técnicamente. México, a raíz de la Revolución, que comenzó con la distribución de tierras, se dió cuenta, al poco tiempo, que a nada podría llegarse por ese solo medio. El indio o el trabajador nativo no tenían capacidad alguna para trabajar y manejarse por su cuenta y por esto disminuyó notablemente la producción en un principio. Con tal experiencia, los continuadores de la obra revolucionaria, racionalizaron la reforma agraria creando escuelas y normales rurales para la formación de maestros. El plan sexenal (1934-1940) especifica la creación de mil escuelas rurales para 1934, dos mil para los años 35, 36, 37 y 38, y tres mil para 1939.

VI

CAJAS DE CREDITO AGRICOLA

Hay varios tipos de esta clase de instituciones:

- a) Bancos hipotecarios que hacen préstamos a largos plazos, con hipoteca de la propiedad;
- b) Bancos comunes que hacen préstamos a los agricultores con garantía de sus propiedades, a corto plazo;
- c) Bancos especiales de Crédito Agrícola que hacen préstamos a largo plazo, con garantía de maquinaria, cosechas o animales.

En Argentina encontramos Bancos de todos los tipos. El Banco Hipotecario Argentino efectúa préstamos a largos plazos con garantía de la propiedad; y el Banco de la Nación efectúa préstamos mediante prenda agrícola.

En Chile existe la Caja de Crédito Hipotecario, creada en 1886, cuya finalidad es la de fomentar el desarrollo del crédito agrícola. El capital invertido hasta diciembre de 1929 era el de 1.070.118.357 pesos chilenos.

Hasta 1930 la Caja había hecho préstamos por 167.544.031 pesos, con diversas garantías, en la forma que establece el cuadro siguiente:

Préstamos con garantía de prenda agraria	\$ 89.976.462.00
Préstamos con garantía hipotecaria	" 22.644.202.00
Préstamos con garantía de fianzas	" 4.327.016.00
Documentos descontados y letras por ven- tas de mercaderías	" 48.241.177.83
Deudores de cuentas corrientes	" 377.815.34
Obligaciones de consejeros y empleados	" 1.975.358.60
TOTAL	\$ 167.544.031.77

Con el objeto de fomentar la agricultura se creó la Caja de Colonización Agrícola en diciembre de 1928. En 1935 se completó la ley respectiva con otra sobre colonización, por la cual se autoriza al Gobierno invertir hasta 300.000.000 de pesos. La Caja es la única llamada a formar, dirigir y administrar colonias agrícolas; con esto se desecha la colonización con fines comerciales o sin planes adecuados. Las funciones de la Caja son: colonizar las tierras del Estado o las de los particulares que fuere menester para la economía del país; proporcionar créditos a los colonos y cooperativas formadas por éstos; y orientar, intensificar e industrializar la producción.

Existen, además, otras instituciones de crédito hipotecario que realizan igualmente préstamos sobre propiedades agrícolas, como el Banco Hipotecario de Chile y el Banco Hipotecario de Valparaíso.

En Colombia se creó en 1931 una Caja de Crédito Agrícola que empezó con un capital de 10.000.000 de pesos. Esta Institución fué reorganizada en 1932, creándose la Caja de Crédito Agrario e Industrial, la que concede préstamos sobre prenda agrícola, bonos de almacenes generales de depó-

sito, etc. Los préstamos se hacen por un plazo no mayor de dos años y hasta quince mil pesos.

En México existe el Banco Nacional de Crédito Agrario, creado en 1926, con un capital inicial de 12.000.000 de pesos que concede préstamos con garantía hipotecaria de las propiedades agrícolas y con prenda agrícola. El Banco Cooperativo Agrícola hace operaciones por medio de las cooperativas agrícolas en diversos Estados. Las cooperativas rurales, son agrícolas, forestales, ganaderas y de molienda de maíz.

En el Perú se creó el Banco Agrícola con un capital de 750.000 libras peruanas.

En casi todos los países latino-americanos existen instituciones de esta índole. Pero debemos observar que los préstamos benefician casi exclusivamente a los grandes propietarios y no a los pequeños que carecen de influencia ante el Gobierno o ante los dirigentes de los Bancos para obtener préstamos.

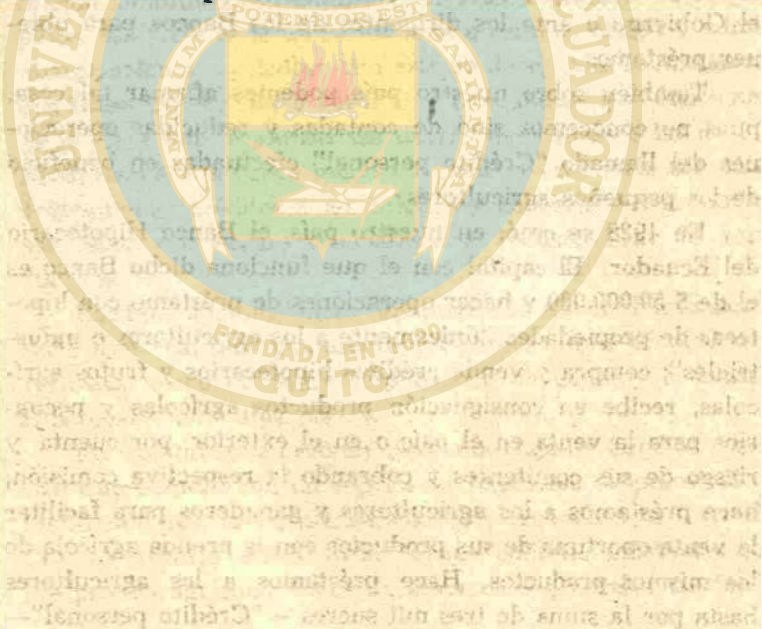
También sobre nuestro país podemos afirmar tal cosa, pues no conocemos sino de contadas y reducidas operaciones del llamado "Crédito personal" efectuadas en beneficio de los pequeños agricultores.

En 1928 se creó, en nuestro país, el Banco Hipotecario del Ecuador. El capital con el que funciona dicho Banco es el de \$ 50.000.000 y hacer operaciones de préstamo con hipotecas de propiedades "únicamente a los agricultores e industriales"; compra y vende créditos hipotecarios y frutos agrícolas; recibe en consignación productos agrícolas y pecuarios para la venta en el país o en el exterior, por cuenta y riesgo de sus comitentes y cobrando la respectiva comisión; hace préstamos a los agricultores y ganaderos para facilitar la venta oportuna de sus productos con la prenda agrícola de los mismos productos. Hace préstamos a los agricultores hasta por la suma de tres mil sucres —"Crédito personal"—

con el plazo máximo de un año, cuando la propiedad no exceda de diez hectáreas, con la garantía de la misma propiedad, de los productos o maquinaria, etc.

Por el Art. 46 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar arreglos con el Banco Hipotecario del Ecuador para que intervenga, en su representación, en las negociaciones sobre tierras que se pretende adquirir para fines de colonización. El Banco debe tomar a su cargo la obligación de pagar la deuda contraída por el Ejecutivo y adquiere el derecho para cobrar las cantidades que adeuden los compradores de lotes, los intereses y una comisión del dos por ciento.

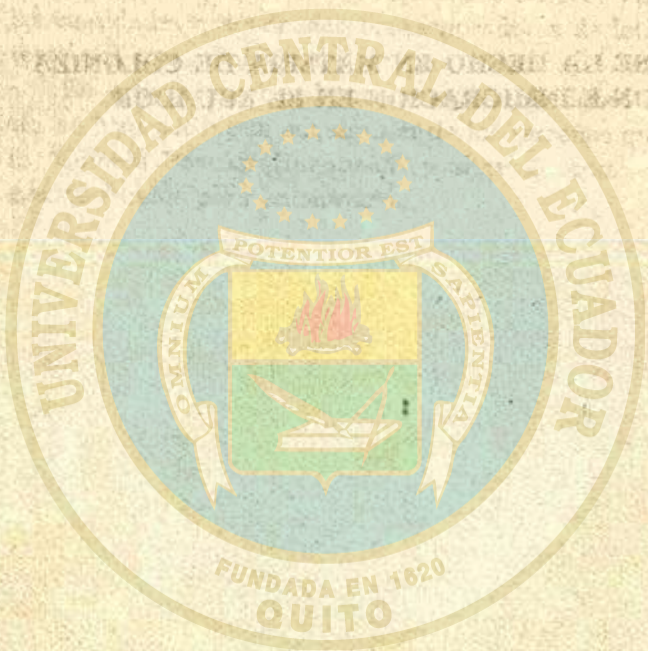
En esta forma, con la cooperación del Banco Hipotecario, se hizo posible la adquisición de los terrenos que solicitó la "Colonia Popular Huaqueña" y algunas otras adquisiciones de fundos para colonización.



TERCERA PARTE

LO QUE SE HA HECHO EN MATERIA DE COLONIZACION E INMIGRACION EN EL ECUADOR





INMIGRACIONES COLONIZADORAS

Casi nada se ha hecho en esta materia y lo poco que se ha hecho es con el más grande desconcierto, o, por diversas causas, sin que hasta ahora se haya obtenido provecho para la economía nacional.

En breve resumen revisaremos los contratos celebrados entre el Gobierno y particulares para la instalación de colonos extranjeros en las tierras del Estado.

Ya hicimos mención, en capítulos anteriores, del contrato celebrado en 1926 entre el Gobierno y la Colonia Austriaca para el establecimiento de colonos en la región montañosa de Mindo. Debemos ahora añadir que los colonos estaban subvencionados por el Estado con sesenta sucres cada uno. Los treinta colonos establecidos en esa región, nada hicieron en materia de trabajo agrícola, debido a su falta de preparación en esa clase de labores, ya que ninguno de ellos era agricultor. Esperaban en la selva que les llegara la asignación señalada por el Gobierno, para consumirla durante el mes. Y al cabo de un año, más o menos, aburridos y enfermos, abandonaron la selva para repatriarse y crear atmósfera de desprestigio para el Gobierno que no supo trazar un plan

de colonización. Este es el primero y más rotundo fracaso que tenemos en tan importante materia.

Con el Dr. Karel Vohnout

Fué un contrato más serio, mejor planeado, que de háberselo hecho efectivo habría dado los mejores frutos. El contratista se comprometía a traer inmigrantes europeos, principalmente checoslovacos, para establecerlos en la Región Oriental, Provincia de Napo-Pastaza. Debía preparar los terrenos, adecuándolos para la instalación de los colonos, antes de la venida de éstos, a los que concedería en propiedad, treinta hectáreas, una casa de habitación, herramientas, semillas para el cultivo y labores de la tierra; el reembolso de los gastos debía efectuarse por el colono tres años después de instalado y por anualidades. El Gobierno, por su parte, se obligaba a abrir caminos transitables hacia los centros de colonización; a suministrar los gastos de transporte del colono, desde Guayaquil hasta el lugar de su destino; liberar de derechos aduaneros los enseres y materiales, herramientas, semillas, animales para la agricultura, etc., que importara el contratista para el laboreo de la tierra. Una de las cláusulas más importantes es aquella por la cual el contratista se obliga a tener, dentro del término de diez años, cultivada o explotada por lo menos la mitad de los terrenos que se le conceden.

Debía depositar en el Banco Central la suma de \$ 70.000 para la iniciación de los trabajos.

El contrato contiene estipulaciones sobre vialidad, instrucción pública, sanidad, higiene y otras que garantizaban su éxito. Los preliminares para la suscripción de este contrato duraron mucho tiempo —más de dos años— y, a la postre, se lo dejó sin efecto, terminando el Dr. Vohnout por retirar el depósito que afianzaba su cumplimiento.

Con el Comité Internacional de Inmigración

Las gestiones para la celebración de este contrato empezaron en 1934 y terminaron en 1936.

Según el memorándum presentado por la Misión del Comité Internacional de Inmigración, el Comité se constituyó en París, por iniciativa del Profesor Dr. Eric Frey y con la colaboración de eminentes personalidades. Su finalidad era la de estudiar y llevar a la práctica planes adecuados de emigración colonizadora. El Gobierno ecuatoriano autorizó la venida de una Misión del Comité para que efectúe estudios teóricos sobre el territorio. Los técnicos —todos muy capacitados en sus diversos ramos— estudiaron las regiones del país y presentaron al Gobierno la propuesta de colonización a base de inmigrantes; solicitaban tierras baldías con el objeto de dedicarlas exclusivamente a los inmigrantes, haciendo hincapié en que el Comité no era una empresa de colonización para obtener provechos económicos, sino que su fin primordial era el de beneficiar a las familias europeas perseguidas, sin patria o sin medios adecuados de vida: era una Institución social y no comercial.

En lineamientos generales, el plan de inmigración colonizadora se basaba en los siguientes puntos:

- a). —Inmigración seleccionada y perfectamente controlada. Cada inmigrante debía tener, como minimum, la suma de tres mil quinientos francos;
- b). —Fundación de un Banco en París encargado del aspecto material de la inmigración. El Comité aportaría las tierras que el Gobierno ecuatoriano le conceda;
- c). —El Banco cedería las tierras a los inmigrantes a precio bajo y pagadero en veinte o veinticinco años. Los valores obtenidos por tales ventas se los emplearía en la preparación de los terrenos para la instalación de los colonos; via-

lidad, roce y tumba de árboles, habitaciones, gastos de instalación, etc.

Después de detenido estudio de las bases del contrato formuladas por la Misión del Comité, llegó a celebrárselo, pues todo auspiciaba su éxito. Expidieronse varios Decretos Ejecutivos reformando el contrato de acuerdo con los intereses nacionales. Por último, el Comité trajo algunas familias de inmigrantes para instalarlas en los terrenos que varios particulares les habían cedido. Estos inmigrantes entraron gracias a todas las facilidades que, según las cláusulas del contrato les daba el Gobierno: liberaciones aduaneras, pasajes gratuitos, etc.

Pero no sabemos si estos inmigrantes fueron agricultores; ni si se los instaló en los terrenos de colonización o se dedicaron a actividades distintas; ni si los pasaportes en el exterior se concedían con las formalidades que se estipulaban en el contrato.

Ni siquiera sabemos si en 1937, cuando se concedían las liberaciones aduaneras y pasajes gratuitos, el Comité Internacional de Inmigración existía en París o en alguna parte del mundo; ni si el Comité estaba formado por un solo miembro; el señor Boní, en Quito.

Sólo podemos afirmar que no hay un inmigrante en terrenos preparados por el "Comité"; que no hay un solo terreno preparado por el mismo; que desde hace algunos años el "Comité" desapareció del Ecuador. Y que se habló mucho por la prensa respecto a ventas de empleos consulares; ventas de pasaportes y affaires del Comité.

Así, en 1936, quedó finiquitado el contrato que sólo requería seriedad de parte de los contratantes para que tuviera pleno éxito.

Fue el contrato mejor concebido que conocemos; no había lugar a ninguna posibilidad de fracaso; estaba todo consultado en los menores detalles; se elaboró un Reglamento

para el control de inmigrantes, liberaciones aduaneras, etc., y sin embargo, fracasó por esas causas escondidas que actúan en nuestro organismo nacional y hacen que los mejores propósitos queden sin efecto.

Contrato con el Sr. John Dos Passos

En mayo del presente año (*) celebró el Gobierno con el Sr. John Dos Passos, representante de la "The New World Resettlement Fund Inc.", que es una fundación de filántropos neoyorquinos, un contrato de colonización a base de inmigrantes de nacionalidad española. Las cláusulas importantes del contrato son:

El Gobierno concede a la Fundación los siguientes derechos: adquirir tierras nacionales para la instalación de colonos agrícolas; importar, libre de derechos aduaneros, semillas, implementos, maquinarias agrícolas, animales de cría, etc. Los colonos deben ser escogidos por razón de su capacidad y habilidad técnica en agricultura; si el inmigrante no fuere agricultor, deberá ser reembarcado a costa de la Fundación. "La recepción, el transporte, el mantenimiento, etc., de los colonos serán de cuenta de la misma. Esta debe depositar en el Banco Central del Ecuador la suma de setecientos dólares por cada familia de siete personas o menos; suma que podrá retirarse sólo para sufragar los gastos del establecimiento de los colonos.

La primera colonia agrícola constará, por lo menos, de 10.000 familias. Los productos de las parcelas trabajadas por los colonos podrán exportarse libres de derechos de aduana. Para que el contrato surta sus efectos, es menester que sea

(*) Se refiere a 1939.— N. del E.

ratificado de parte de la Fundación. Como todavía no se obtiene esta ratificación, nada podemos adelantar sobre este asunto.

De otros contratos y de muchos proyectos de contratos sobre colonización e inmigración pudiéramos tratar, pero creemos que no tiene importancia hacerlo, por no habérselos llevado a ejecución y porque desde hace mucho tiempo yacen bajo del polvo de los archivos ministeriales.

COLONIZACION A BASE DE TRABAJADORES NACIONALES

Trataremos, asimismo, en breve resumen, de la labor colonizadora realizada por el Gobierno en este sentido.

Con la Colonia Oriental Development C^o

Se suscribió el contrato en agosto de 1926. Por este contrato se entregó a la Compañía una extensión de 21.428 hectáreas situadas en la Región Oriental, Provincia de Napo-Pastaza, con el objeto de que establezcan en la Región cedi-
da colonias agrícolas con nacionales y colombianos, por lo menos en número de cincuenta familias. Tal contrato tuvo su fuente en el Decreto Legislativo de 18 de octubre de 1921 por el cual se autorizaba al Gobierno celebrar contratos de colonización, cediendo al contratista la extensión de 10.000 hectáreas para el establecimiento del número de familias indicado, debiéndose rebajar la extensión cuando rebajare el número de familias instaladas en la colonia.

A pesar de lo cual el Gobierno adjudicó más de la extensión indicada a la Oriental Development C^o, y habiendo

solicitado esta Compañía la adjudicación definitiva de las 21.428 hectáreas, el Ejecutivo declaró sin efecto la adjudicación hecha anteriormente y ordenó que, previo informe de un comisionado, se adjudique al Sr. Fernández Salvador — Gerente de dicha Compañía— únicamente la extensión que corresponda (siendo la máxima la de 10.000), según el número de familias instaladas en los terrenos destinados a la colonización.

Los llamados colonos, en número de ciento, eran en casi su totalidad indios de Archidona, Tena y Napo, y sólo una familia colombiana. Creemos que si por colono ha de entenderse la agrupación de gente que sale de un lugar para trasladarse a otra región de modo permanente, no cabía llamar colonos a los trabajadores de la hacienda Satsayacu de propiedad del Sr. Fernández Salvador, sino, mejor, peones; tanto más cuanto que no tenían ninguna obligación de permanecer en sus trabajos y lo abandonaban a voluntad, una vez pagadas las deudas que contraían con la hacienda, siendo sustituidos por otros trabajadores, según las necesidades que la explotación de la misma requería. Sabemos que actualmente no existen colonos de ninguna clase y que la hacienda está abandonada.

Los Palmares

En 1930 se organizó la Colonia "Los Palmares" en la parroquia Pimampiro de la Provincia de Imbabura. Los colonos, que en un principio fueron cincuenta, ascendieron con el tiempo a trescientas familias. Solicitaron del Ministerio de Colonización, tierras situadas al Oriente de la mencionada parroquia. A su petición opúsose la Comunidad de Chugá que creía tener derechos sobre tales terrenos. Resuelta que fue la controversia, de conformidad con las disposiciones de la

Ley de Patrimonio Territorial del Estado, entonces vigente, se adjudicaron individualmente a los miembros de la Colonia los terrenos divididos en parcelas de cinco hectáreas cada una.

En la actualidad, podemos afirmarlo categóricamente, toda esa sección de tierras selváticas se halla trabajada agrícolamente en su totalidad y dotada de caminos de penetración construídos por los mismos colonos.

Sólo debemos observar que resultaron demasiado caros los lotes de terreno—si bien las adjudicaciones fueron a título gratuito— pues la Colonia, que se fundó en 1930 hubo de trabajar y luchar durante cinco años para obtener atención cumplida en sus reclamos. La Colonia nombraba comisionados para que se trasladaran a la Capital de la República, pagando los gastos correspondientes. A esto se añadía la mala administración de los fondos, honorarios de los abogados; gastos para el sostenimiento de ingenieros y comisionados del Gobierno, que compensan si no exceden al valor actual de las tierras dadas gratuitamente por el Gobierno.

“Sigshi-pamba”

Como los terrenos denominados “Los Palmares” no fueran suficientes para el reparto a todos los colonos, fundóse otra colonia con el nombre que dejamos indicado, para poblar las tierras del mismo nombre, contiguas a las de “Los Palmares”. También hubo oposición a esta solicitud, de parte del Sr. Víctor Elías Borja, propietario de la hacienda “San Nicolás” contigua a los terrenos denunciados; tal oposición fue rechazada, en vista de los informes respectivos y cumplidas que fueron las formalidades legales. Se concedió a la Colonia la propiedad de ciento tres parcelas, de cinco hectáreas cada una.

"Monte Olivo"

Esta Colonia fundóse en 1929. Denunciaba como baldíos los terrenos situados hacia el Oriente de la hacienda San Rafael, de propiedad de la familia Rosales (Parroquia Huaca, Provincia del Carchi). Estos señores opusieron a la adjudicación y el Gobierno decidió que los terrenos pertenecían a dicha hacienda, a pesar de que sus propietarios nunca ni siquiera habían conocido tales tierras y menos cultivado. Parecía finiquitado el asunto, cuando en 1934 se organizó nuevamente la Colonia con el propósito de obtener los mismos terrenos, por compra y mediante la ayuda del Gobierno. El Sr. Rafael Rosales las cedió gratuitamente al Estado para que éste, a su vez, las adjudique a los colonos solicitantes, con ciertas condiciones como las de pobreza, nacionalidad, número de hijos, etc. Fue así cómo en 1936, al cabo de ocho años de reñida brega, los colonos de "Monte Olivo" obtuvieron parcelas no mayores de cinco hectáreas cada una. Actualmente esas tierras están íntegramente cultivadas, y los colonos han construido, en el sitio destinado a población, más de cincuenta casas para vivienda.

"Colonia popular huaqueña"

Solicitó, de acuerdo con la nueva Ley de Tierras Baldías y Colonización que el Gobierno compre con fines de colonización en favor de la Colonia, los terrenos situados en la hacienda "El Vínculo" (provincia del Carchi), de propiedad del Sr. Ricardo Fernández Salvador. Con la cooperación del Banco Hipotecario efectuóse tal compra en el precio fijado entre las partes, y a plazos. Se levantó un plano de la sección solicitada por los colonos y una vez loteados los terrenos, se procedió al sorteo y entrega de las parcelas. El diez por ciento del precio total fue pagado por la Colonia al contado; por

el resto quedó hipotecado el terreno, siendo responsable cada colono por el pago de su respectiva parcela.

"Tupigachi"

Por Decreto Supremo de 14 de abril de 1937 se dió en venta la hacienda "Tupigachi" de propiedad del Estado a la Sociedad Colectiva de Producción Agrícola de Militares Retirados Cepeda C^o. Esta hacienda se encuentra situada en el cantón Pedro Moncayo, provincia del Pichincha. La venta se la hizo en la suma de cuatrocientos mil sucres, debiendo pagarse la décima parte de contado y el saldo en trece mensualidades, a partir del tercer año. Una de las disposiciones más importantes que encontramos en el Decreto referido, es aquella por la cual se prohíbe vender o constituir gravámenes de ninguna clase sobre los terrenos materia del contrato; "son intransferibles, iralienables e inembargables a otros o por terceros que no fueren el Gobierno o el Instituto prestamista del dinero para el trabajo agrícola". — La forma de trabajo debe ser colectiva, "pero para desarrollar y poder atender con eficacia sus labores propias, una vez firmado el contrato, dividirá, para sus miembros la superficie del suelo de las secciones denominadas "baja", e "intermedia", quedando en común, para el trabajo colectivo otras secciones de la hacienda. Se faculta al Banco Hipotecario del Ecuador para que otorgue en préstamo a la Sociedad, hasta ciento cincuenta mil sucres, con el plazo de quince años, con el objeto de que se invierta dicha cantidad en la compra de útiles de labranza, semillas, etc.

Por Decreto Supremo de 22 de marzo de 1937 se ordenó la parcelación y adjudicación de las haciendas "El Vergel", "La Calera", "La Granja" y "El Ceibo", con el fin de favorecer a los pobladores de Valladolid y Taxiche, en la provincia de Loja.

El 29 de marzo del mismo año se ordenó la expropiación de la hacienda "Irumina" de la familia Almeida Terán, en la población de Ambuquí, provincia de Imbabura.

También ha sido parcelada la hacienda "San Francisco" en la provincia de Loja, en beneficio de los pobladores de la parroquia Santiago, y al cabo de doce años de reclamos reiterados de los pobladores.

Lo mismo las haciendas "Quinuacorrál" y "El Espino", en la provincia de Bolívar, y la "San Rafael" en la provincia de Cotopaxi.

En Cayambe se adquirió por la Caja del Seguro la hacienda "Chaguarpungo" para parcelarla y venderla por lotes, en la suma de cuatrocientos cincuenta mil sucres. Con estas ventas se han beneficiado más de trescientos colonos.

A la Colonia Cooperativa Montúfar se le vendió por lotes una extensión de 1.220 hectáreas de la hacienda "El Salado" de propiedad del Sr. Alfredo Fernández Salvador, en la suma de \$ 219.600; debiendo pagar los miembros de dicha Sociedad, el cincuenta por ciento al contado (que debe prestarlo el Banco Hipotecario del Ecuador), con más un veinticinco por ciento que aporta la Colonia; el veinticinco por ciento restante deberá ser pagado dentro del plazo de tres años. Es requisito indispensable para la adjudicación de estos lotes que el colono carezca de otras propiedades de cultivo y el de que sean ecuatorianos. Tales terrenos son inembargables y no pueden constituirse sobre ellos otros gravámenes hipotecarios que los indicados en el respectivo Decreto Supremo.

El Gobierno compró a la Compañía del Ferrocarril del Sur, la extensión de 53.055 metros cuadrados situados en la parroquia de Guamote, cantón Colta, de la provincia del Chimborazo, para beneficio de los arrendatarios de los mismos terrenos.

Se compró la hacienda "Guambi" de propiedad de la Sociedad Señoras de la Caridad, en la suma de ciento cinco mil

sucres, para repartirla por lotes entre los miembros de la comuna de Tababela, parroquia de Yaruquí, provincia del Pichincha. Para el pago del valor de dicha hacienda, el Banco Hipotecario presta setenta mil sucres, que deben ser pagados por los colonos dentro del plazo de diez años.

Son éstos, en síntesis, los principales trabajos que en materia de colonización se han realizado en nuestro país.





III

CONCESIONES DE TERRENOS BALDIOS

Desde antiguos tiempos, la administración de las tierras de propiedad del Estado, por múltiples causas ha estado en completo descuido y da la impresión de que los Gobiernos hubieran tratado de desprenderse de su patrimonio como si se tratara de una carga muy pesada. En los últimos diez años se han adjudicado tierras en regiones fértiles a cualquier individuo que las denunciaba, sin tener en consideración ninguno de los requisitos de orden lógico que deben preceder a una adjudicación, como son: su capacidad económica, condición de agricultor, número de miembros de familia, capacidad de trabajo, etc., lo cual ha dado lugar a que, pudiendo tener cualquier individuo, según la ley, una extensión máxima de doscientas hectáreas, las denunciara y obtuviera la adjudicación sin finalidad agrícola de ninguna clase y sí solamente en mira de intereses mercantiles; algún día se trabajará una carretera que valore el terreno y entonces podrá vender la parcela a verdaderos agricultores, con una ganancia de mil por uno.

Decimos de mil por uno, porque al denunciante casi nada le cuesta obtener la adjudicación: no el levantamiento de planos, porque la Ley reformada permitela presentación de ero-

quis, o sea de un papel en el que se dibuja un cuadrilátero que representa el terreno. Con estos croquis, y en la forma que anotamos, se han adjudicado muchos miles de hectáreas de tierras baldías. No el valor del terreno, pues si el denunciante no tenía valimientos suficientes para hacer que se le adjudique gratuitamente, obtenía, en cambio, del ingeniero comisionado para el avalúo del terreno, que lo fijara en un precio mínimo. Afirmamos que en la región Saloya, por ejemplo, ninguno de los adjudicatarios las han trabajado; si tal región está cultivada en una buena parte, débese a que los adjudicatarios han vendido sus derechos a los verdaderos agricultores, ganando sumas considerables, en relación con el precio que han pagado por la adjudicación.

Verdad es que la Ley prohíbe la enajenación de los terrenos dados en propiedad provisional (Art. 29) y que igual disposición encontramos en la Ley de Patrimonio Territorial del Estado, vigente en 1929, pero los adjudicatarios han recurrido a diversos arbitrios para burlar esas disposiciones; así, por ejemplo, se vende la propiedad con las restricciones impuestas en la providencia de adjudicación, o, más comúnmente, se "comprueba" por medio de dos testigos, que el adjudicatario ha "explotado" el terreno en una cuarta parte de su extensión total, con el objeto de obtener la adjudicación definitiva y hecho esto, poder libremente vender el terreno.

El primer inconveniente que encontramos en las diversas leyes sobre tierras baldías, es el de que se permite al interesado, escoger el terreno que mejor le parezca para denunciarlo, sin plan orgánico alguno para la colonización de zonas determinadas. Quizá el espíritu de la Ley vigente, es el de colonizar racionalmente zonas determinadas de terrenos; por lo cual se prescribe que, previamente a la adjudicación, se trabajará por la Dirección de Obras Públicas —posteriormente por el Departamento Técnico de Ingeniería del Mi-

nisterio de Previsión Social (Decreto de 9 de noviembre de 1937)— “planos, especificaciones, avalúo y más trabajos necesarios para el inmediato aprovechamiento de la zona destinada a colonización”. Pero, el Ministerio de Tierras debió sentirse presionado en extremo por los interesados en adquirir tierras y se dictó entonces un Decreto de emergencia, en fecha 21 de diciembre de 1929, autorizando al Ministerio vender lotes de terreno en extensiones hasta de cincuenta hectáreas, sin los requisitos exigidos por el Título IV de dicha Ley, a los que ya nos hemos referido.

Comprobamos ya anteriormente que todas las adjudicaciones se hicieron sin esos requisitos; y sobre todo que se adjudicaron parcelas en extensiones mayores de cincuenta hectáreas en contravención palmaria de la Ley y de los decretos reformativos.

En la Memoria del Ministerio de Previsión Social, anexo Nº 5, Informe del Departamento Jurídico, encontramos muy importantes observaciones sobre la adquisición de las tierras baldías, deficiencias de la Ley y motivos que originan el sinnúmero de controversias entre denunciante, adjudicatarios, propietarios, etc. Ese inteligente informe del Departamento Jurídico, enumera las causas de los conflictos y litigios suscitados en materia de tierras que creemos del caso transcribirlas.

“1ª—La inexistencia de un mapa o plano general de las secciones de tierras baldías destinadas a la colonización, menos aún de los diversos lotes y secciones ya adjudicadas y de las que permanecían baldías, dentro de una misma zona;

2ª—Como consecuencia lógica de la anterior, la ignorancia que existe respecto de las denominaciones de quebradas, ríos, montañas y más puntos referenciales para las linderaciones;

3ª—Por la misma carencia de planificación, no existe una tabla para la valuación de los lotes de tierras baldías;

4ª—A esta imprecisión y desconocimiento, respecto del objeto materia de la Ley por una parte, y, por otra, a la mala fe de determinadas personas, se ha debido el que muchas denuncias se refieran a los mismos lotes y aún que hayan sido adjudicados dos y tres veces a distintos interesados;

5ª—A esta falta de planificación concordante con la realidad, viene a sumarse el laberinto legal por la práctica vigencia a la fecha de la Ley de Patrimonio Territorial del Estado de 1929 y la Ley de Tierras Baldías y Colonización de 1936.

6ª—Otra fuente de embrollos es la venta que muchas personas hacen de los lotes que sólo poseen provisionalmente, infringiendo por ignorancia o por mala fe lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley, según el que la propiedad provisional es intransferible entre vivos, mientras no se cumpla la condición de cultivo.

7ª—Por fin, es también indudable motivo de confusiones y litigios, el escaso interés y el ningún esmero con que en tiempos anteriores se han llevado estos asuntos, en la respectiva dependencia administrativa, quizá por no haber concedido al problema la importancia que tiene. Durante los últimos años esta situación ha cambiado.

A continuación damos cuadros estadísticos de las adjudicaciones de tierras, a partir del año de 1931.

Años de 1931 - 32

Provincias	Extensión adjudicada	Precio
Imbabura, Napo-Pas- taza, Pichincha, Bo- lívar	2.817 Hect.	\$ 2.197.88

1932- 33

Provincias	Extensión	Precio
Napo - Pastaza	192 Hect.	
Imbabura	1.083 "	
Pichincha	200 "	
Guayas	201 "	
Esmeraldas	297 "	
TOTALES	1.973 Hect.	\$ 1.132.00

1933 - 34

Provincias	Extensión	Precio	Nº de adj.
Carchi	400 Hect.	\$ 120.00	2
Imbabura	160 "	"	27
Pichincha	7.800 "	3.443.81	52
León	200 "	50.00	1
Bolívar	56 "	80.00	4
Guayas	400 "	320.00	2
Manabí	55 "	109.00	2
Esmeraldas	899 "	1.191.00	7
TOTALES	9.970 Hect.	\$ 5.913.00	

1934- 35

Provincias	Extensión	Precio	Nº de adj.
Carchi.....	1.440 Hect.	\$ 334.00	8
Imbabura	1.458 "	" 82.00	80
Pichincha	4.666 "	" 1.973.00	34
Bolívar.....	125 "	" 293.00	6
Guayas	1.000 "	" 1.440.00	8
Esmeraldas	11 "	" 22.00	1
Los Ríos	174 "	" 199.00	1
Tungurahua	200 "	" 200.00	1
TOTALES	9.074 Hect.	\$ 4.543.55	139

Terrenos adjudicados en La Carolina (Cantón Ibarra)

Nº de adjudic.	Extensión	Precio	Año
6	765 Hect.	\$ 140.00	1935
28	2.255 "	" 3.452.30	1936
22	2.806 "	" 3.516.00	1937
TOTALES	5.826 Hect.	\$ 7.108.30	

No nos ha sido posible obtener otros datos estadísticos en el Ministerio respectivo que los que los hacemos constar respecto de los años últimamente indicados.

Mayo - 1933 — Marzo - 1940

Provincias	Nº de adjud.	Extensión	Valor
Pichincha	92	5.078 Hect.	\$ 9.894.90
Imbabura.....	22	417 "	" 778.75
Carchi	7	10 "	" 10.00
TOTALES	121	5.505 Hect.	\$ 10.683.65

CUARTA PARTE

PLAN DE COLONIZACION



CUARTA PARTE



Creemos que un plan adecuado de colonización cimienta sus posibilidades de éxito en las siguientes bases:

- I.—Determinación del patrimonio territorial del Estado. —
Reversión de tierras.
- II.—Estudios y trabajos previos a la instalación de colonos.
—Propaganda inmigratoria - colonizadora.
- III.—Instalación de colonos en los centros destinados para ello.
- IV.—Acción tutelar del Gobierno sobre los centros de colonización.

Determinación del patrimonio territorial del Estado

Según la Ley de Terrenos Baldíos y Colonización, pertenecen al Estado:

- a).—Las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de dueño;
- b).—Las que han revertido o deben revertir al Estado;
- c).—Las expropiadas por el Estado o adquiridas por éste en cualquier forma; y
- d).—Las que han permanecido abandonadas por treinta años.

Creemos que en esta forma quedan determinadas teóricamente las tierras que forman el patrimonio territorial del Estado, sobre las cuales pueden fundamentar los gobiernos cualquier plan de colonización. Sólo debemos anotar una incongruencia, que es la que establece el artículo primero de esa Ley, cuando dice que rige sobre tales tierras y en todo lo relacionado con la tenencia, posesión, propiedad y enajenación. En realidad, refiérese únicamente a las tierras baldías, o sea a las que no tienen otro dueño y carecen de cultivos y no a los fundos que el Estado adquiera por compra o a cualquier título, o a los de Asistencia Pública, que también son del Estado.

Aparte de esto sabemos ya por el Art. 2º, cuáles son los terrenos con que el Estado cuenta para la colonización; y por el Art. 4º, que cualesquiera tierras pueden ser expropiadas con el mismo fin.

En cuanto al literal a) —tierras que no tienen dueño—, para determinarlas en la práctica, sería menester exigir a todos los propietarios la presentación de títulos y planos para fijar la cabida real y justa que debe tener cada fundo y la parte de tierra sobre la que no se presente propietarios legítimos, sería del Estado.

Con este objeto deberían crearse comisiones técnicas compuestas por abogados e ingenieros para que estudien los títulos y planos que se presenten. Los estudios debieran ser parciales, por provincias y regiones, y una vez determinados se levantaría un plano de las tierras que pertenecen al Estado con el mayor número de especificaciones posibles dentro de cada provincia.

La obligatoriedad de la presentación de tales títulos y planos, su inscripción y puntos relacionados con ella podrían sujetarse a las disposiciones de la Ley de Patrimonio Territorial del Estado o a la Ley vigente sobre Colonización, pues

ambas leyes en esta materia son parecidas y precautelan los intereses del Estado.

b).—Tierras que han revertido o deben revertir al Estado.

La misma comisión indicada anteriormente se encargaría del estudio de los títulos de los adjudicatarios de tierras y determinaría de acuerdo con la Ley de Patrimonio Territorial del Estado, y la vigente sobre Colonización, las tierras que han revertido y las que deben revertir.

No tenemos en este punto que observar sino que el Art. 9 de la Ley vigente, dice que han revertido las tierras que, adjudicadas o enajenadas de cualquier modo por el Estado "en virtud de leyes, acuerdos o contratos anteriores a la Ley de Tierras Baldías de 7 de diciembre de 1875", no han sido cultivadas en los últimos diez años, por lo menos en la cuarta parte de su extensión. Creemos haber indicado ya en la Parte Teórica, que en esta situación se encuentra una gran parte de las tierras situadas en el Ecuador, sobre todo si relacionamos esta disposición legal con la que contiene el Art. 10, por el cual deben los propietarios de las tierras referidas comprobar diversos particulares y obtener un nuevo título de dominio. Son contadísimos los propietarios que han hecho esta comprobación. Todo esto sería materia de estudio por parte de los comisionados técnicos.

c) En cuanto a las tierras abandonadas, respecto de las cuales se declara la prescripción en favor del Estado, creemos que a la vez quese estudian esas tierras y los títulos de propiedad para determinar aquellas que se encuentran comprendidas en los literales anteriores, debieran señalarse éstas y determinar en planos locales las unas y las otras.

Tal disposición legal nos parece justa, pues natural es que si el propietario no puede o no quiere cultivar sus tierras, las trabajen otras personas.

d) "Las que permanezcan o hayan permanecido incul-

tas por el período de tiempo requerido para la prescripción extraordinaria, dado que el abandono del propietario constituye posesión por parte del Estado”.

Esta disposición tiene efecto retroactivo, pues refiérese no solamente a las tierras que “permanezcan incultas” por treinta años, sino también a las que “han permanecido”. Así que si el propietario de ellas, a la fecha de la expedición de la Ley, las vende faltando algún tiempo para que prescriban en favor del Estado, no podemos decir que el nuevo propietario tiene treinta años para que sea aplicable tal disposición legal a su propiedad. No puede afirmarse que ha habido interrupción civil de la prescripción, de acuerdo con el Art. 2.485 del Código Civil, puesto que la Ley de Colonización es una Ley especial sobre la que no son aplicables las disposiciones del Código Civil.

En la Exposición de Motivos de la citada Ley se expresa: “... el Proyecto plantea y resuelve la cuestión de la prescripción en favor del Estado, por el abandono del propietario, tesis que tiene un evidente y claro fundamento jurídico”.

“Si el Estado es dueño de las tierras que no pertenecen a persona alguna y si el propietario del terreno lo abandona, es de lógica elemental que ese terreno abandonado, que, por el abandono llega a ser *res nullius*, pase a poder del Estado, por adquirir esa calidad”.

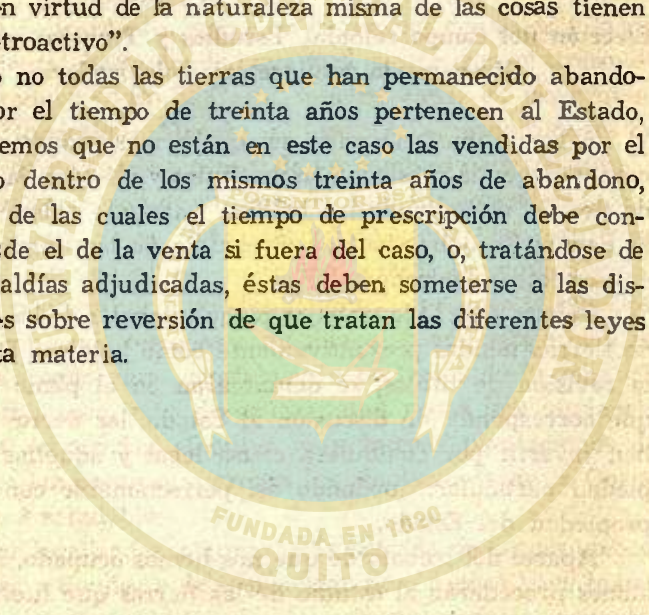
“Mientras la persona privada gana la propiedad, a título de prescripción, por la posesión continua durante un número de años determinados por la Ley, el Estado adquiere la propiedad, porque el abandono del propietario acaba por eliminar el derecho del que voluntariamente no quiso disfrutar”.

“A esta tesis de estricto rigor jurídico, se agrega la circunstancia de que es contra la esencia misma del ejercicio

del derecho de propiedad ese abandono, que implica un palpable daño social”.

La disposición legal que comentamos, hemos dicho que tiene efecto retroactivo, porque se refiere a la existencia misma del derecho de propiedad. Al respecto dice el Dr. Luis Felipe Borja en el Tomo I de sus Comentarios sobre el Código Civil Chileno: “90.—Las Leyes concernientes a la existencia de los derechos o a las instituciones mismas, establecen casi siempre un sistema, refiriéndose a la abolición de ciertos privilegios, tratan de los intereses generales de la nación; y en virtud de la naturaleza misma de las cosas tienen efecto retroactivo”.

Pero no todas las tierras que han permanecido abandonadas por el tiempo de treinta años pertenecen al Estado, pues creemos que no están en este caso las vendidas por el Gobierno dentro de los mismos treinta años de abandono, respecto de las cuales el tiempo de prescripción debe contarse desde el de la venta si fuera del caso, o, tratándose de tierras baldías adjudicadas, éstas deben someterse a las disposiciones sobre reversión de que tratan las diferentes leyes sobre esta materia.



Elección del campo colonial. Estudios y Trabajos previos.— Propaganda inmigratorio-colonizadora

A la vez que las comisiones que hemos tratado anteriormente exigen la presentación de títulos y efectúan la revisión de tierras, delimitando las baldías y las que deben revertir al Estado, se debe efectuar el estudio de las tierras dentro del aspecto colonizador.

Débase ante todo trabajar planos globales de las regiones de tierras tenidas presuntivamente como baldías. Efectuada la revisión de títulos, se demarcarán en el plano la parte que corresponde sin discusión al Estado, las tierras que deben revertir por cualquiera causa legal y aquellas de propiedad particular, quedando así perfectamente conocida la propiedad del Estado.

Aparte del trabajo de que nos hemos ocupado, las comisiones procederán al estudio de las tierras que fueran aptas para la instalación de colonos; estudios que deben comprender las posibilidades de aprovechamiento urbano y rural, facilidades de tránsito, vías internas y de conexión con las de uso público; climatología, irrigación; posibilidades sanitarias; principales productos agrícolas que produce la región; rentabilidad de la tierra; industrias que podrían implantarse; re-

servas de tierras para fines de utilidad pública y de ulterior colonización, teniendo en cuenta la plus valía en provecho del Estado.

Creemos que a la vez se debieran designar tres o cuatro comisiones para diversas regiones del país y que dentro del primer año se podría terminar la revisión y estudio de las principales zonas colonizables; tales comisiones deben componerse de un personal competente en agricultura, sanidad, vialidad y conocimientos jurídicos.

Entre las principales zonas de colonización situadas en la Sierra, encontramos la región adyacente de la Cordillera Oriental de los Andes, entre las provincias centrales y la región Oriental, hasta donde haya fácil acceso para el transporte de productos. En la Costa, muchas zonas en las provincias de Esmeraldas, Manabí, El Oro, en las proximidades de los ríos, de los ferrocarriles y de los caminos de herradura.

Estas zonas son de producción muy variada y, en lo que a las regiones de la Sierra se refiere, tienen las siguientes ventajas: son de fácil acceso (como la de Puyo, por ejemplo) que con poco esfuerzo pueden dotárselas de buenos caminos.

Disponen de terrenos muy feraces y aún vírgenes y de clima adecuado para la producción de frutos de la zona cálida (café, cacao, caña de azúcar, etc.) y con una vigilancia acertada se podrían efectuar muy buenas plantaciones de cacao sin las plagas que azotan las plantaciones de la Costa.

Clima saludable;

Estar localizadas, algunas, a la entrada de las provincias orientales a donde se debe penetrar poco a poco para tomar posesión de ellas y por medio del esfuerzo agrícola, restablecer la soberanía nacional en esos territorios.

A más de estas zonas deben preferirse para el estudio, las tierras situadas hacia el Occidente de la provincia del Pichincha y las que se hallen en la región de los ríos Lita y Mira.

Veamos con más detalles algunas de estas regiones y sus posibilidades colonizadoras.

Valle del río Toachi - Sigchos

Se encuentra entre las cordilleras de Cugchillas y Sigchos y sigue la dirección de Sur a Norte. Algunas ramas de corta extensión descienden de la cordillera de Guangaje al valle del Toachi y otras ramas de mayor extensión van hacia Latacunga, Pujilí, Saquisilí y Toacazo. La accesibilidad al valle del Toachi no ofrece mayores dificultades. El pueblo de Sigchos se halla en línea recta, a unos 20 kilómetros al Noroeste de Lasso. Por el camino, la distancia es de 35 kilómetros. Desde la estación del ferrocarril de Lasso parte una carretera que va hasta Toacazo y de este pueblo hasta Sigchos sigue por un camino de herradura que tiene ciertos pasos malos. Por otro camino, a unos 12 kilómetros al Suroeste de Latacunga se encuentra la hacienda "Conchagua". Los 10 primeros kilómetros van por terrenos planos del mismo tipo de todos los de la región interandina; están parceladas varias haciendas que producen buenas cosechas en virtud de su terreno flojo y arenoso. Los 2 kilómetros se va por las orillas del río "Pumacanchi" hasta la hacienda de "Conchagua". En esta hacienda hay ganado, lechería y sembríos. Las secciones irrigadas tienen pasto y alfalfa; los terrenos secos se utilizan con el cultivo de papas, cebada, centeno, fréjol, maíz, etc. De "Conchagua" hacia el Norte sigue el camino por el río "Pumacunchi", cuyas aguas se aprovechan en la irrigación, hasta el pueblo de Toacazo en donde el camino torna a la izquierda y sigue hacia el páramo de Guintza, donde se encuentran las haciendas "Cotopilaló" y "Razuyacu". El camino sigue hacia el Oeste del páramo por las faldas de una loma de poca altura, denominada "San Bartolo". Después de 10 kilómetros de San Bartolo, la topogra-

fía presenta una serie de quebradas profundas que bajan del Norte del Illiniza y Sur del cerro "Guigapana". Las haciendas de esta Región son en su mayor parte ganaderas. El camino sigue pendiente por entre los cerros "Guigapana" y "Púlpito", de donde desciende al río Toachi. En esa región abundan las plantas medicinales, como la Guayusa, usada para las enfermedades venéreas, debilidad sexual, esterilidad, etc., el Piquiyuyo (*Margaricarpus Setosus*) para el sarampión, la Achupalla (*Puya pyramidata*) para las neumonías, el Culantrillo (*Adiantumcapilius veneris*) para la tos y bronquitis, el Payco, la Ruda, el Sauco y muchas otras que sería largo enumerar. Entre los árboles de esa región tenemos el arrayán (Fam. de las Mirtáceas), el Pujín, el Pumaquai, Aliso, Simil, Gualicón, y otros. Los terrenos se componen de una capa de suelo rico, negro y arenoso de unos cuarenta centímetros de profundidad sobre un estratus de pómez de granulación fina, de diez a treinta centímetros de espesor, y luego de otra capa de tierra negra que se extiende por algunos metros.

Una gran parte de las tierras de esa zona son baldías y podrían ser aprovechadas con fines de colonización para colonos que quisieran dedicarse a cultivar los productos propios de la Región interandina, como papas, trigo, cebada, legumbres, etc., y la cría de ganado.

Región de Lita

El camino no ofrece dificultades hasta Rocafuerte. En "El Calvario" (93 kilómetros de Ibarra, más o menos) se encuentran fangales casi hasta Lita. A partir del Campamento de "Chinchinal" (25 kilómetros de Ibarra) principia el descenso y la vegetación va cambiando poco a poco. En el lado derecho del río Mira (provincia del Carchi) se ve primeramente la vegetación subtropical (K 50) y las prime-

ras palmeras de paja toquilla. En el K. 57 se encuentran ya grandes selvas subtropicales a una altura aproximada de 1.200 a 1.400 metros. En Rocafuerte (lado de Imbabura) hay pesca de zíbalos y zabaletas; continuando el viaje se llega al río "Parambas" donde se encuentran selvas de vegetación tropical. Y desde el campamento de "Chinchinal" hasta la población de Guallupe y aún más allá los terrenos están ya denunciados o pertenecen a diversas personas. Entre Guallupe y Pital los terrenos mejoran progresivamente en topografía. En Guallupe, la tierra es todavía arcillosa, el terreno quebrado y accidentado con fuertes pendientes. En las cercanías de Lita se encuentran vastas planicies con suaves ondulaciones y gradientes. En Pital la tierra es rica en humus y con una capa de suelo vegetal de un metro de profundidad, aproximadamente, en ciertos declives. El suave declive del terreno impide la formación de pantanos y se puede creer que no existe el paludismo. En la ribera derecha del río Lita descende la cordillera de "Chilluri" al río en gradiente que forma llanuras cubiertas por selvas de vegetación tropical y subtropical. Las capas vegetales reposan sobre un conglomerado pedregoso y capas arcillosas. Estas tierras son "pesadas" y en algunos lugares son arcillo-arenosas.

Cultivos: En las tierras que van de Guallupe a Pital se cultiva: arroz, caña de azúcar, café, yuca, camote, fréjol, plátano, piña, papaya, guanábana, limón y demás frutas tropicales. Hay cacao silvestre y caucho en la región de Lita, y además de los productos tropicales crecen los de la Sierra, como maíz, cebolla, zanahorias, lechuga, etc. La caña de azúcar madura en ocho meses; la piña en un año; la yuca en cinco meses; el maíz en tres meses.

Hay maderas finas como las siguientes: cedro, laurel, caucho, caoba, guaripito, palo de balsa, guayacán, ébano y muchos otros árboles de nombres desconocidos.

El porvenir de esta zona está en la explotación agrícola

semitropical que, en varios aspectos, tiene que asemejarse a la agricultura de la Costa. También las explotaciones forestales son una fuente de riqueza. El éxito de ellas depende únicamente de la posibilidad del transporte y venta. La Bahía de San Lorenzo ofrecerá facilidades para la exportación, cuando sea una realidad el ferrocarril al mar. Más allá de los campamentos de Lita y Pital, casi hasta "Alto Tambo" la región es también favorable para la agricultura; el suelo permeable tiene una gruesa capa de **humus**, desagüe fácil por la inclinación del terreno hacia el Suroeste. Cerca de "Alto Tambo" la topografía cambia, es más quebrada y difícil para el cultivo. El arreglo de un buen carretero entre Lita y "Concepción" (Esmeraldas) no presenta grandes dificultades técnicas. De Maldonado a Barbón y Limones, hasta San Lorenzo, la navegación fluvial y marítima es posible durante todo el año en barcos de mediano tonelaje. Hasta la quebrada o riachuelo "Pital", podemos afirmar que todos los terrenos situados a lado y lado del camino están denunciados y adjudicados por el Gobierno, si bien hemos encontrado pocos fundos cultivados en mínima parte. Pero las tierras situadas hacia la derecha del camino detrás de los lotes adjudicados son de propiedad del Estado. Sería muy interesante efectuar el estudio de revisión de títulos primeramente de esta zona que la creemos una de las más ricas y adaptables para la colonización. La temperatura media en Guallupe es la de 28 grados. En Rocafuerte la de 30; en Parambas la de 30; en río Cachaco, 28; en Lita 27; en Pital 29.

Tierras situadas al oeste de la provincia del Pichincha

Las mejoras para fines agrícolas se encuentran en las faldas de la Cordillera Occidental hasta Chone por el Oeste. Una de las rutas naturales para llegar a estas zonas es la de

Saloya. Hasta el kilómetro 75 podemos afirmar que no es adecuada para fines de colonización agrícola, por razón de su topografía. Está, además, denunciada y adjudicada totalmente hasta el K. 90.

Los terrenos comprendidos en la hoya de los ríos Chiriboga y Saloya son aluviales, arenisco-arcillosos. Las filtraciones de agua son ferruginosas. Al pie de la Loma del "Gran Paso", al Oeste y Suroeste del "Mirador N° 2" se precipita corriendo de Sureste a Noreste el río "Tofó", que forma parte de su vecino el "Yambe" y se reúne con él unos 10 kilómetros más lejos, en dirección Noroeste.

Frente al Mirador N° 2, en el fondo del valle, hay dos vertientes que corren en forma de riachuelos y se reúnen pocos kilómetros más abajo para formar el río "Yuli" que después de un recorrido de 7 a 8 kilómetros cae en el "Yambe", en dirección Oeste, a 5 o 6 kilómetros después de su confluencia con el "Tofó". El río "Yambe" toma su origen a la altura aproximada de 1.500 metros al pie de uno de los contrafuertes del Atacazo que forma una loma innominada que se bifurca al Noroeste y que está dividida por el río "Tofó" de la Loma del "Gran Paso" y al Suroeste, a 13 kilómetros en línea recta del punto denominado "Mirador del Gran Paso". Corre torrentoso al Noroeste hasta su confluencia con el "Yuli". Allí cambia su dirección haciendo una curva hacia el Oeste, precisamente hasta su confluencia con el río Cocaniguas. Un poco más allá el "Yambe" hace un giro al Norte, hasta reunirse frente a las últimas alturas del "Cacho de Venado" con los pequeños ríos "Chapai" y "Malayas" y hacen posible la navegación en pequeñas balsas y canoas. Sigue su curso hasta la confluencia al Noroeste con el río Blanco. Las planicies que se encuentran detrás del cerro "Cacho de Venado", ligeramente onduladas, con suave declive constante, presentan carácter tropical por su clima y por su flora.

Esta región que tiene similitudes con las de Imbabura — Lita— es más húmeda y se aproxima al clima de la costa.

Vegetación: Tagua, caucho, incienso, palmas reales, pambil, mora, canelo, balsa, nogal, guayaacán, cascarilla, drago, roble, laurel, protón, aguacatillo, ceibo, chonta.

Las planicies bajas en cuanto a su composición geológica presentan el mismo fenómeno de formación terciaria con capas modernas, que la tierra de Santo Domingo de los Colorados. Los terrenos hasta el “Cacho de Venado” y la confluencia del “Cocaniguas” presentan el tipo de los terrenos aluviales y de los terrenos arrastrados por las corrientes, que vienen del muro circundante de la cordillera.

El valle del altiplano con su suave pendiente y su drenaje de las aguas hacia el Noroeste, es muy sano, no hay mosquitos ni paludismo ni presenta el carácter de los terrenos malos y cerrados. Después del Cacho de Venado en donde principian las planicies bajas (500 a 600 metros) el clima es muy caliente y algo palúdico como lo es también el valle del río Blanco en su curso al Oeste; pero mediante el trabajo civilizador, con los desmontes que abren las selvas vírgenes y permiten el paso al sol; el trazo de caminos, el drenaje, etc., podríanse sanear estas tierras de las planicies bajas.

En general, podemos decir que estos valles reúnen condiciones agrícolas y sanitarias propicias para la colonización con inmigrantes.

Nanegal

El camino que parte de Quito, atraviesa Pomasqui y San Antonio de Pichincha. El terreno es aluvial y está cubierto de una capa de arena y pómez, mezclada con cenizas volcánicas. El camino se aproxima a la línea equinoccial y se dirige hacia la hoyada del volcán Pululagua, y subiendo a la altura de 2800 metros, se dirige a la población de Calacalí con cul-

tivos propios de las zonas templadas y frías. De esta población, pasando el río Grande, sigue el camino por el cauce de este río con rumbo Noroeste hasta Ambuasí, a cuatro kilómetros después de Calacalí. Aquí termina la carretera y principia el camino de herradura. El suelo es de la misma formación que el valle de Pomasqui, con una delgada capa vegetal. La vegetación es la de los páramos con árboles bajos y arbustos. A pesar de esto la tierra está muy bien cultivada y se han utilizado casi todos los terrenos. Abajo en el estrecho del valle corre el río Grande. Es ésta una región de trabajo con pequeños caceríos o chacras aisladas. El estrecho y mal camino une los centros de producción con los de consumo y permite a los pobladores un relativo desarrollo de sus energías. Por este camino se llega al páramo de Pelagallo, a casi 3.000 metros de altura. El terreno del páramo tiene una capa de cenizas volcánicas y otra de tierra vegetal fértil. El viento dominante es el del Noreste. Al Noreste se domina el cráter del Pululagua y se ve la corriente de lava o de lodo volcánico de formación relativamente reciente. En la cima del páramo la vegetación es típica, se encuentra desde el musgo nórdico y el líquen, hasta la vegetación propia de la sierra. El páramo de Pelagallo marca el término de los altos cerros que forman las estribaciones del Pichincha y el principio del suave descenso a las planicies Occidentales. Las lomas y pequeñas cordilleras que de este lugar se dirigen en todas direcciones forman una topografía difícil y producen la impresión caótica de un viejo cataclismo. El sendero zigzaguea y sube de una cuchilla a otra, descubriendo un magnífico panorama de dos valles. El nivel baja rápidamente y al cabo de unos veinte kilómetros se descende al río Umachaca, en el punto en donde recibe las aguas del río Santa Rosa, que viene del Suroeste. El río Umachaca toma su origen en terrenos de la hacienda Rosas Pambas; está formado por dos ríos de los cuales en uno toma su origen el

cerro Chorrillos y el otro en el cerro Chochal. La vegetación ha cambiado y se encuentran las palmeras. La topografía es menos accidentada. Las dos cordilleras se separan bajando en suave declive que poco a poco se transforman en el valle. De una altura vecina se extiende la vista hacia el Sur hasta la colina de Mindo; hacia el Suroeste se ve Nanegal Chico. El río Humachaca sigue serpenteando con dirección Oeste y por fin se divisa la población de "Chontapamba" (Nanegal Grande), situada sobre una pequeña altura. La región no es tan despoblada como las anteriores. Después de tres kilómetros se llega a la hacienda La Playa. La selva es de segunda generación crecida sobre los campos cultivados antes y abandonados después. Múltiples tolas demuestran que esta región fue poblada en tiempos pasados. El terreno tiene una honda capa de tierra vegetal rica en humus. Bajo de esta capa, en algunos lugares en donde el subsuelo está al descubierto, se ha podido observar un extracto muy semejante a una piedra granitoide en estado de disgregación. El clima es suave y no presenta oscilaciones bruscas de temperatura. A las seis de la mañana marca el termómetro 16,50 centígrados y a las 12, 24,50 centígrados. La región es perfectamente sana y hasta las planicies no se encuentran trazas de las enfermedades tropicales.

Cultivos: gramíneas, pasto micai, pasto elefante y otras. Leguminosas, zanahoria, yuca, papa chilena y otras subtropicales. Maíz, caña de azúcar, plátanos de toda clase, naranjas, papayas, piñas, café, tabaco, achiote, cacao, lana de ceibo y toda clase de frutas tropicales y subtropicales.

Esta región tiene un gran porvenir y puede proporcionar trabajo a un crecido número de hombres. La abundancia de cosechas de maíz, permite un notable provecho si se lo utiliza en el engorde de chanchos. Las ricas cosechas de azúcar recomiendan la instalación de la industria del almidón. Pero el primer paso que habría de darse para la colonización de

estas fértiles tierras, debe ser forzosamente el camino, siquiera sea de herradura, que las una con el carretero.

Guayas

Existen tierras del Estado muy fértiles entre la cordillera de Colonche, frente al mar y la provincia de Manabí al Norte. Es una zona rica, con facilidades de comunicación con el exterior. Se parece por su producción a la zona de Manabí. Podrían destinarse los terrenos a la producción en gran escala de algodón y de tabaco. No hay caminos carrozables, pero la construcción de ellos no presenta grandes dificultades. Hay dos estaciones muy bien marcadas; la de verano es muy seca, hasta el punto de que falta agua para la población.

Napo - Pastaza

Terrenos baldíos situados en los declives del río Pastaza, casi hasta su confluencia con el Palora frente a la población de Arapicos. El terreno formado por el triángulo de la confluencia de los ríos Yusín y Pastaza, está considerado como una de las mejores zonas del cercano Oriente ecuatoriano. La carretera construída por la "Leonard" va de Ambato hasta algunos kilómetros más allá del río Verde. De allí hasta Mera y Puyo existe un camino de herradura en buenas condiciones. El más grande inconveniente actual para la colonización de esa zona, es la falta de un buen puente para pasar a la ribera derecha del Pastaza, en donde están situados los terrenos de propiedad del Estado.

Y muchas otras zonas de colonización podríamos estudiar, pero no creemos del caso extendernos más en este punto.

Debemos indicar que, a más del conocimiento personal

que tenemos de las zonas cuyo estudio hacemos, hemos tomado datos de diversos estudios técnicos presentados en el Ministerio de Obras Públicas y en el de Previsión Social y Colonización.

*

* *

Para concluir con esta parte indicaremos los datos que sobre tierras baldías existentes en la República, hemos podido obtener previa paciente investigación.

Carchi

Es baldía la sección de terrenos a partir del río "Chigual" hacia el Oriente. De la parroquia Pun hasta los terrenos de propiedad del Estado, hay la distancia de 6 kilómetros más o menos y a la ciudad de Tulcán 77 kilómetros. El clima es variado; se pueden cultivar cereales, caña de azúcar y frutas del clima tropical. En la parroquia Maldonado por el Oeste hasta Esmeraldas, pueden haber ciento a doscientas mil hectáreas de tierras baldías. Caminos de penetración hacia esos terrenos no existen. De la parroquia Maldonado hasta Tulcán hay unos 75 kilómetros. La región es muy sana; los productos, de buena calidad como plátanos, caña de azúcar, coca, café, yuca y algunas variedades de frutas.

Pichincha

Ya hemos hecho mención de las tierras propias con que puede contar el Estado para la colonización en esta región.

Toda la sección Oriental de las parroquias de Mulaló, Alagues, Juan Montalvo, Ignacio Flores y San Miguel de Salcedo, a partir de la línea terminal de los páramos de Chalupas, Langoa y Guanguí y los de la hacienda "Cumbijín" es baldía. Su extensión, dada la magnitud, no ha podido ser apreciada. La única forma de determinarla siquiera aproximadamente sería consultando cartas geográficas y previo estudio de la sección. Las parroquias Ignacio Flores y Juan Montalvo son urbanas en el cantón Latacunga; de esta ciudad a la parroquia Aláquez hay diez kilómetros; a la de Mulaló, 35; a la de San Miguel de Salcedo, 12. De la parroquia Juan Montalvo e Ignacio Flores a la sección Mulatos, que es la más importante, hay una distancia aproximada de 50 kilómetros. Hay un camino de herradura que mandó construir el Municipio de Latacunga; camino que es medianamente aprovechable. De San Miguel de Salcedo hasta la vaquería de "Cumbijín" por un camino carrozable, hay unos 12 kilómetros; de dicha vaquería a Mulatos o Anatenorio, más o menos 28 kilómetros; de la parroquia Mulaló a la terminación del páramo de Langoa Grande y Guaguil, 30 kilómetros, de las parroquias Juan Montalvo e Ignacio Flores hasta la sección del río Langoa existe un pésimo sendero como resto del camino de herradura que hiciera construir el Municipio de San Miguel de Salcedo. Desde los puntos indicados hacia adentro y por todos los territorios orientales de esta provincia, se han abierto trochas muy largas que han llegado a desaparecer causa de la exuberancia del terreno y por la acción del tiempo. En los declives de la cordillera oriental varía de los diez a los veinte y veinticinco grados centígrados. La salubridad es magnífica, pues los viajeros que por allí han ido nunca han sufrido de enfermedades que azotan a otras secciones montañosas.

Guayas

En la parroquia Bucay existen extensiones de terrenos incultivados desde hace muchísimo tiempo, que pueden ser utilizados para colonización. Terrenos buenos para la agricultura, pero el clima es palúdico. En la parroquia General Villamil (Playas) existen alrededor de nueve kilómetros de tierras baldías. La distancia de la parroquia a Guayaquil es la de noventa kilómetros y de la parroquia a los terrenos baldíos 10 kilómetros. Existe un camino de herradura que conecta con la carretera Guayaquil - Salinas. En la parroquia Julio Moreno (Cantón Santa Elena), existen aproximadamente 2.000 hectáreas de terrenos de propiedad del Estado. La distancia de la parroquia a Guayaquil es la de 80 kilómetros más o menos por camino de herradura. El clima es bueno. Se produce plátanos, café, árboles frutales, pasto, maderas incorruptibles. En el punto "Las Pazas" hay una gran mina de carbón de piedra. En la parroquia Manglaralto existen aproximadamente 25.000 hectáreas de tierras disponibles. La distancia de la parroquia a Guayaquil es la de 240 kilómetros. Hay camino carretero que conecta con el de Guayaquil - Salinas; el clima es bueno, lo mismo que las posibilidades agrícolas.

Los Ríos

En la parroquia Juan Montalvo, cantón Babahoyo, existen tierras baldías en una extensión aproximada de 30.000 hectáreas. Lindan con el cantón Milagro en la provincia del Guayas. La distancia entre Juan Montalvo y Babahoyo es la de 32 kilómetros más o menos y la de los terrenos baldíos hasta Babahoyo, de 15 a 20 kilómetros por trochas casi impracticables. La temperatura máxima es la de 33 grados cen-

tígrados. El clima es saludable. Se puede cultivar café, arroz, y toda clase de productos tropicales.

Bolívar

En la parroquia de San Antonio, en una distancia de 7 kilómetros del camino público hacia el Norte, existen tierras baldías en la extensión aproximada de mil quinientas hectáreas, siendo la mayor parte de ellas aprovechables agrícolamente. La distancia que hay de los terrenos baldíos a la capital provincial —Guaranda— es la de 35 kilómetros. Hay caminos malos: trochas y senderos. Las tierras son apropiadas para el desarrollo de cualquiera industria agrícola. El clima es tropical.

Manabí

Es de propiedad del Estado la quinta "El Carmen", situada en Chone, con 32 cuerdas de extensión. La distancia de esta parroquia a la capital provincial es la de 65 kilómetros. Respecto a los demás terrenos situados al Oriente de la provincia hemos tratado anteriormente. Debemos añadir que las tierras baldías de Manabí fueron adjudicadas por el Gobierno a las Municipalidades de esa provincia, mediante Decreto Legislativo de fecha 20 de setiembre de 1940.

El Oro

En la parroquia Arenillas hay grandes extensiones de montañas incultivadas, con vegetación árida. El clima es templado y bastante saludable. Tiene caminos carrozables a la frontera Sur, al igual que a Santa Rosa. Se produce cacao, camote, árboles frutales, caña de azúcar, etc.

Loja

En la parroquia Arsenio Castillo se calcula que existen 250 kilómetros de tierras baldías. De esta parroquia a los terrenos baldíos hay 8 kilómetros por el Oriente y 10 por el Sur. Y de la parroquia a la capital provincial hay 53 kilómetros. Hay un camino malo de herradura y un sendero apenas transitable. Del centro de la parroquia a la capital provincial hay un buen camino de herradura hasta Cajanuma y de aquí buen carretero hasta Loja. La salubridad es buena; clima frío en la cordillera; en las planadas es caliente y húmedo. Se produce plátano, yuca, caña de azúcar, arroz, café, cacao, variedad de frutas, pastos, buena madera, etc. En la parroquia Miguel Riofrío hay por lo menos un kilómetro de tierras del Estado que se denominan "Pajón de Chucaruna". En la parroquia de Zozoranga (cantón Macará) hay dos pampas que quedan de Oriente a Occidente de la población y miden aproximadamente treinta hectáreas. De estos terrenos a la capital de la provincia hay 140 kilómetros con buenos caminos de herradura.

Esmeraldas

Además de las tierras situadas al Sur, siguiendo el río Lita, a las que nos hemos referido anteriormente, el Gobierno está facultando para comprar a la "Ecuador Land. Company" el lote de terreno que dicha Compañía posee en esta provincia entre los ríos Salima, Atacams y Sua ((Decreto Legislativo de 13 de setiembre de 1940).

Pero mejor que las tierras indicadas anteriormente, creemos que, a poco costo podrían adaptarse los fundos ricos y extensos que posee la Asistencia Pública, ya que, la mayoría, está conectada con las carreteras y vías férreas; y, hemos dicho, uno de los trabajos iniciales para la instalación de colo-

nos, es el de facilitar el acceso a los terrenos y a los centros de consumo.

Trátase de cualquier terreno: baldíos, de propiedad privada o del Estado (haciendas), la adecuación de las tierras para fines de colonización deberá consistir en:

Loteamiento del terreno, en la forma que anteriormente hemos indicado, esto es, dejando lotes alternados para adjudicaciones posteriores. Señalamiento del sitio destinado a población, provisión de agua para cada lote, si ello fuere necesario.

Construcción en cada lote destinado a colonización de una casa de habitación para cada familia de colonos;

Preparación y formación del huerto comunal, a razón de un promedio de media hectárea por cada lote o familia;

Desmonte de una hectárea y media de terreno en cada lote y siembra de productos que aseguren su subsistencia mínima, dándole la ventaja de anticipar algunos meses el cultivo de productos como el plátano, la yuca, el maíz, etc.

Los huertos comunales se establecerán desde la iniciación de los trabajos de arreglo de la zona para suministrar, en el mismo lugar, las legumbres necesarias para los obreros que se ocupen de esos trabajos y que servirán en el tiempo siguiente a los colonos que siguieren llegando.

Si se tratara de tierras baldías de difícil acceso, sería conveniente que la empresa de colonización o el Gobierno se encarguen de efectuar los trabajos de vialidad correspondientes, quedando el colono obligado a reembolsar las sumas erogadas en este trabajo, en la forma que expondremos más adelante.

PROPAGANDA COLONIZADORA

Efectuados los estudios de las zonas destinadas a la colonización, el Gobierno debiera tomar especial interés en traer

individuos sanos y de raza fuerte para los trabajos agrícolas. Con el desarrollo inmigratorio adecuado, podríamos incorporar al indio a la civilización ya que actualmente desarrolla y agota su esfuerzo monótono en las humildes labores de su industria terrígena y desempeña una función exclusivamente económica en el agregado social. Su acción en las demás esferas es nula, pues invierte su capacidad total en el trabajo, como instrumento de producción, unido al capital territorial. Menester es vigorizarlo, darle nuevas orientaciones para su incorporación a la sociedad. Esto lo consigue mejor que cualquier otro sistema, la inmigración seleccionada.

Sería acertada propaganda inmigratoria, para fines de colonización, dictar una ley que contemple toda clase de facilidades para inmigración experimentados en agricultura o industrias nuevas. Habría que publicar todas las facilidades que el Gobierno concede a los inmigrantes que vienen a colonizar nuestras tierras, formando una recopilación de todas aquellas disposiciones contenidas en nuestra legislación.

Elaborar un folleto en que se dé cuenta de generalidades relacionadas con nuestra República. Un estudio breve sobre agricultura, clima, salubridad, productibilidad, mercado interno y externo de diversos productos, adaptabilidad para grupos de colonos de distintas nacionalidades, etc. Estos folletos serían profusamente repartidos en el exterior a los Agentes Consulares y Oficinas de Emigración. El cuestionario de Wandsderungsamt de Viena respecto al establecimiento de ciudadanos austriacos exige los siguientes datos:

Situación geográfica;

Clima;

Orografía e hidrografía;

Naturaleza del suelo: condiciones del agua de riego y para beber;

Cultivos posibles;

Posibilidades del Mercado;

Vías de comunicación existentes (ferrocarriles, caminos, etc);

Precio de la tierra y condiciones de venta (tanto de las tierras privadas como de las fiscales);

Facilidades que concede el Gobierno ecuatoriano a los inmigrantes que quieren establecerse como agricultores; y,

Capital mínimo indispensable que una familia debe tener a su llegada.

Aparte de lo dicho, creemos que la mejor propaganda del país en este aspecto sería el éxito colonizador bajo el patrocinio del Estado.



III

ACCION TUTELAR DEL GOBIERNO. — INSTALACION DE COLONOS EN LOS CENTROS DESTINADOS PARA ELLO

Si bien hemos tratado ya sobre las facilidades que debe conceder el Gobierno a los inmigrantes, no creemos abundar si ampliamos en esta Parte la acción gubernamental sobre los colonos y centros de colonización.

Se concederá a cada familia de colonos una extensión de tierras que cuente con vías de comunicación, en la extensión de treinta hectáreas y cinco hectáreas adicionales por cada hijo varón;

Concesión gratuita de visas consulares de los pasaportes y exoneraciones de todos los derechos e impuestos que fijan los cónsules y autoridades de los puertos;

Liberación de derechos de aduana y otros para todos los artículos de uso doméstico, herramientas agrícolas, instrumentos profesionales o industriales y equipos para el desempeño del oficio u ocupación habitual del inmigrante;

Alimentación y asistencia médica gratuitos en Guayaquil, desde la llegada al país hasta la instalación del inmigrante en el lugar donde fijará definitivamente su residencia;

Viaje gratuito en los ferrocarriles, desde el puerto de desembarque hasta el lugar más cercano de su instalación;

Exoneración de todos los impuestos fiscales y municipales durante cinco años;

Cooperación por medio de los Ministerios competentes, con consejos, servicio técnico, provisión de semillas, etc., conducentes al desarrollo agrícola e industrial de la colonia;

El colono debe contar con un obrero nacional durante el primer año de trabajo a fin de que le oriente en el cultivo de las tierras semitropicales; que le haga conocer el valor y propiedades de las diferentes maderas y sus usos, le inicie en los conocimientos de la lengua castellana, usos, costumbres, etc.

Servicio médico gratuito en el centro de colonización. Exigir que se cumplan las disposiciones sanitarias que se dicten sobre higiene y salubridad;

Creación de escuelas de enseñanza primaria; y

Plan de colonización al que deben sujetarse los colonos para el trabajo de sus respectivas parcelas y el desarrollo agrícola.

Escogido el campo más apropiado para la colonia, debemos examinar diferentes planes aplicables a las diversas clases de colonización de que se trate.

Para una colonia de veinticinco familias, tratándose de tierras tropicales y subtropicales, creemos posible la adopción del siguiente plan:

El trabajo debe ser colectivo e individual. En el período de dos años de instalados los colonos deberían cultivarse colectivamente de ocho a diez hectáreas de los siguientes productos: seis hectáreas de plátanos, con sembríos de café o cacao que son productos vitalicios y de exportación; una o dos hectáreas de caña dulce para industrializarla en la producción de panela o aguardiente. Una o dos hectáreas de potrero para ganado. En las calles de los platanales se pue-

den sembrar cereales que se cosechen a los cuatro meses o menos, como fréjol, maíz, camote, etc. El primer año se sembrará primeramente plátano, yuca, fréjol, maíz, es decir, productos que pueden ser aprovechados dentro del mismo año. El segundo turno de sembríos consistirá en caña dulce, pues se debe ayudar a los colonos con los consejos técnicos y un plan de trabajos agrícolas que les asegure una renta fija antes de los dos años.

Fácilmente pueden cinco familias de colonos adquirir en forma cooperativa un pequeño trapiche movido por fuerza animal para molienda de caña, trapiche que por turno puede ser transportado de un lote a otro. En la zona Mera-Puyo, o en la de Lita a los 12 meses o antes, la caña está en estado de ser aprovechada. En las zonas ardientes en donde el sembrío de caña se hace por medio de regadío artificial, una hectárea de caña dulce produce 7.000 litros de aguardiente de 22 grados; siendo la utilidad neta la de \$ 0,20 por litro o por panela, es decir la suma de \$ 1.400, o sea un promedio de \$ 116.666 sucres mensuales que pueden obtenerse anualmente.

Debe establecerse obligatoriamente el sembrío de café o cacao, productos llamados con justicia los más nobles de los terrenos tropicales, por cuanto son vitalicios y su precio nunca baja de \$ 50.00 el quintal.

De no exigirse el cultivo de estos productos, los colonos sin orientación, sin práctica agrícola, sin conocimiento de los frutos que más valen en el mercado internacional, irían al fracaso, ya que el plátano y la yuca son productos que ayudan en pequeño a la vida del agricultor pero que no constituyen productos de exportación.

Se señalan seis hectáreas de café o cacao por cuanto sembrados estos árboles a distancia máxima de cuatro metros en cuadro, como es costumbre, en una hectárea se sembrarían 625 plantas; cada planta da un minimum de tres li-

bras de café o cacao y, por tanto, cada hectárea daría 1.875; pero calculando un rendimiento de sólo 12 quintales de café o cacao por hectárea, se obtendría una producción de 72 quintales por año, que vendidos a cincuenta sucres darían 3.600 sucres anuales, talvez con un gasto de \$ 600.00 en cosecha y pago de fletes hasta el centro comercial más próximo.

De esta manera, cada familia de colonos tendría una renta mensual de \$ 100.00 a partir del segundo año, y a los cuatro años la renta podría subir hasta \$ 250.00.

A estas posibilidades agrícolas debemos añadir las industriales sobre las que debería el Gobierno instruir a los colonos, de acuerdo con la zona en que se los instale. Desde luego pueden emprender en industrias pequeñas, de acuerdo con la capacidad económica de cada uno, como las siguientes:

Extracción de carbón vegetal;

Cría de chanchos y aves de corral;

Madera para construcciones y muebles;

Extracción de pulpa de madera;

Tejidos de mimbre y manufactura de artículos de paja toquilla y otras pajas;

Manufactura de conservas de frutas, mermeladas y dulces;

Manufactura de sacos de cabuya, etc.;

Industria de envases de hojalata;

Manufactura de loza (caolín);

Extracción del jugo de naranjilla;

Manufactura de jabón y productos similares;

Fabricación de manteca y grasas vegetales;

Preparación de empaque de frutas secas, cereales y otros alimentos elaborados;

Explotación de cal, etc.

Existen minas en Pilaló, Salamálag y Cachi, en la provincia de Cotopaxi.

El colono debe también trabajar individualmente su parcela. Dentro del primer año, trabajando diligentemente puede limpiar una hectárea de montaña, a más de la que se le haya entregado como obra del Gobierno o de la empresa colonizadora y sembrarla con caña de azúcar y yuca; y puede trabajar tres hectáreas o más de cultivos principales como café, cacao, etc., cultivos que no se los puede determinar exactamente porque depende de la zona, de la distancia del mercado, de las vías de comunicación, etc.

En la elaboración de los planes y presupuestos que a continuación siguen, hemos tomado como base, a más de otros estudios técnicos, los estudios efectuados por el "Comité Internacional de Inmigración" que reposan en el Archivo del Ministerio de Previsión Social y Colonización.

PLAN PARA UNA COLONIA COMPUESTA DE CIENTO FAMILIAS DE INMIGRANTES CON UN PROMEDIO DE CUATRO PERSONAS POR FAMILIA (*)

El Estado pudiera conceder la extensión de dos mil hectáreas de terreno en una de las zonas subtropicales como las de Nanegal - Gualea, Mindo, Lita, etc. Este lote debe ser arreglado por el Estado o por la empresa colonizadora en la siguiente forma:

- a).—Mejoramiento del camino, en forma que permita el fácil transporte de los productos;
- b).—Planificación;
- c).—Construcción de 100 casas, con algunos muebles rústicos;
- d).—Limpieza de terrenos y formación de huertas y sem-

(*) Téngase en cuenta que los cálculos fueron hechos hace quince años. Actualmente, habría que triplicarlos.— N. del E.

bríos, a razón de dos hectáreas por cada familia, o sea un total de 200 hectáreas;

e).—Construcción de edificios y servicios comunales, como escuela de reuniones, chancheras, gallineros, etc.

El Gobierno o la empresa colonizadora deben proporcionar los servicios de un agrónomo y de un médico para la colonia.

Cada colono, jefe de familia, dará 300 días de trabajo a la colonia y las mujeres e hijos mayores se encargarán del huerto, alimentación de los animales, etc.

En los primeros años, las actividades de la colonia, serán:

a).—Cría de chanchos para el mercado;

b).—Siembra de doscientas hectáreas de cultivos de pronta producción, como caña de azúcar, plátanos, yuca, cereales;

c).—Para industrializar estos productos se fabricarán panelas, aguardiente, almidón, harina de plátano, etc.;

d).—Siembra y cuidado de algunas hectáreas de cultivos principales, se determinarán definitivamente sólo después de una visita de los expertos agrícolas.

GASTOS

Primer Semestre

Las provisiones serán suministradas por una

tienda cooperativa de la colonia, a razón

de \$ 50.00 mensuales por cada familia \$ 30.000.00

Ropa y otras necesidades varias, a razón de

\$ 11.00 mensuales por cada familia " 6.600.00

Semillas para 100 hectáreas, a razón de \$ 25.00

por hectárea " 2,500.00

Semilla de maíz para 50 hectáreas, a \$ 2.00	
por hectárea	" 100.00
Jornales para los trabajadores nacionales que	
ocupe la colonia, a razón de 2 sucos diarios	" 3.000.00
Transportes (el 10% del valor transportado)	" 3.660.00
Herramientas	" 2.000.00
Medicamentos necesarios para una pequeña	
clínica	" 500.00
Compra de aves de corral	" 1.000.00
Compra de 50 chanchos pequeños	" 500.00
Gastos varios, etc.	" 1.500.00
Total para el Primer Semestre	\$ 51.360.00

Segundo Semestre

Provisiones (Se descuenta el 25% del gasto del	
primer semestre, por la producción de	
huevos y otros productos que dará el	
huerto, etc.).....	\$ 22.500.00
Ropa, etc.	" 6.600.00
Semillas para 50 hectáreas, a \$ 25.00 por hec-	
tárea	" 1.250.00
Jornales.....	" 3.000.00
Transportes.....	" 2.910.00
Compra de 150 chanchos	" 1.500.00
Compra de 20 cabezas de ganado.....	" 3.000.00
Compra de maquinaria para industrializaciones	" 20.000.00
Gastos varios	" 1.500.00
Total para el Segundo Semestre	\$ 62.260.00

Tercer Semestre

Provisiones (Se descuenta el 75% del gasto del primer semestre, por el aprovechamiento que puede ya haberse de los productos de la colonia: Legumbres, yuca, leche, huevos, manteca, etc)		\$ 7.500.00
Ropa, etc.....	"	6.6 00.00
Semilla para 50 hectáreas, a \$ 25.00 por hectárea	"	1.250.00
Transporte	"	1.410.00
Compra de 250 chanchos	"	2.500.00
Gastos varios	"	1.500.00
Total para el Tercer Semestre		\$ 20.760.00

Cuarto Semestre

Provisiones	\$ 7.500.00
Ropa	" 6.600.00
Semilla para 50 hectáreas, a razón de \$ 25.00 por hectárea	" 1.250.00
Transportes	" 1.410.00
Gastos varios	" 1.500.00
Total para el Cuarto Semestre	\$ 18.000.00

RESUMEN DE GASTOS

En el primer semestre	\$ 51.360.00
En el segundo semestre	" 62.260.00
En el tercer semestre	" 20.760.00
En el cuarto semestre	" 18.260.00

Gasto total de la colonia en un periodo de dos años	\$ 152.640.00
--	----------------------

BALANCE

Primer Semestre	Gastos	Ingresos	Déficit	Superávit
Gasto Total	\$ 51.360.00		\$ 51.360.00	
Segundo Semestre				
Gasto Total	" 62.260.00			
Venta de chanchos....		\$ 2.500.00	" 59.760.00	
Tercer Semestre				
Gasto Total	" 20.760.00			
Venta de chanchos....		" 7.500.00		
Venta de almidón ..		" 25.000.00		
Venta de harina de plátano		" 25.000.00		
Gasto de transporte de productos	" 10.000.00			
Suman....	\$ 30.760.00	\$ 57.500.00		\$ 26.740.00

Cuarto Semestre

Gasto Total	\$ 18.260.00	
Venta de panela y aguardiente (50 h. caña a \$ 1.000 h.....		\$ 50.000.00
Venta de 50 h. de yuca y plátano, en almidón y harina, a \$ 500.00 la h.	" 25.000.00	
Gastos de transporte el 20%	" 15.000.00	
Venta de 250 chan- chos	" 12.500.00	
Suman	\$ 33.260.00	\$ 87.500.00
		\$ 54.240.00

SUMARIO:

Déficit: el producido en los semestres pri- mero y segundo	\$ 111.120.00
Superávit: el producido en los semestres tercero y cuarto	\$ 80.980.00

Desde el tercer semestre, la colonia tiene suficientes ingresos para pagar todos los gastos y le queda un pequeño superávit.

Después del cuarto semestre, la colonia tiene suficientes ingresos para pagar todos los gastos y comenzar la amortización de sus obligaciones.

El ingreso durante el segundo año proviene de cosechas parciales.

En los años siguientes, estos ingresos serán de más del doble de la suma del segundo año; y cuando los cultivos principales lleguen a producir y se cosechen, el ingreso de la colonia llegará a su monto total.

La colonia tiene las siguientes obligaciones con el Gobierno o con la empresa colonizadora que tome a su cargo la instalación de los mismos:

Por mejoramiento de los lotes, construcción de casas, caminos, etc..... \$ 250.000.00

Esta suma es pagadera en 20 años a contarse desde el fin del segundo año, por cuotas semestrales de \$ 6.250.00 o trimestrales de \$ 3.125.00. En 20 años " 250.000.00

Por gastos suplidos en el primer año:

En el primer semestre \$ 51.360.00

En el segundo semestre " 59.760.00

\$ 111.120.00

Esta suma es pagadera en el plazo de dos años, a contar desde el fin del segundo año, con intereses correspondientes a 4 años, en la siguiente forma:

Al fin del segundo año \$ 42.954.06

Al fin de dos años y medio " 22.400.00

Al fin del tercer año " 21.800.00

Al fin de tres años y medio " 21.200.00

Al fin del cuarto año " 20.600.00 \$ 128.954.06

OBSERVACIONES

El mejoramiento hecho de los lotes por el Gobierno o por una empresa de colonización comprende todos los tra-

bajos de vialidad, sembríos, etc., como después veremos con más detalle.

Los servicios de un agrónomo, un técnico y un médico son parciales, que dependen de la localización de la colonia y de la distancia que tengan que viajar esos técnicos para ir a otros puntos en donde sus servicios sean requeridos.

Las actividades de la colonia durante los dos primeros años, se las han determinado, por un estudio cuidadoso, con el objeto de dar facilidades que permitan un pronto y seguro ingreso para la colonia. El mercado de chanchos es muy bueno; lo mismo que el de la panela, del aguardiente y del almidón. La yuca madura en menos de doce meses en cualquier zona. La caña de azúcar tarda de doce a veinticuatro meses, según la zona, altura y otros factores naturales.

La mayoría de los cultivos principales requieren de tres a cinco años. A pesar de que el tabaco, el arroz, etc., producen por lo menos dos veces al año y que la demanda de ellos es muy alta, no se ha considerado como cultivos convenientes para el primer tiempo, a causa del mucho trabajo que se necesita para limpiar el terreno y prepararlo para esa clase de plantaciones y también para el cultivo de tales productos. Además, no se consideran como cultivos propios para el primer tiempo, por falta de datos previos y estudios detenidos sobre la adaptabilidad de esos cultivos en las zonas consideradas.

La herramienta para el trabajo de la tierra es muy sencilla.

No se ha considerado ningún instrumento de hacienda que sea complicado, ni será posible el uso de ellos durante los primeros años, a causa de los troncos y raíces de los árboles.

En el cómputo de la cantidad que produce cada hectárea, se ha tomado una cifra mínima. Los productos pueden dar un ingreso superior al que hemos dado.

Se puede notar que de las 100 hectáreas sembradas con caña de azúcar, se han cosechado y elaborado no más de 50 hectáreas hasta el fin del cuarto semestre. No se puede determinar exactamente la época en que comienza la cosecha de caña, pues ello depende de la zona. Pero una vez comenzada la cosecha, hay trabajo para todo el año sin interrupción.

Con este plan se demuestra la posibilidad de establecer la colonia cooperativa y el éxito probable que resultará de los esfuerzos de los colonos.

ARREGLO DE UNA ZONA DE INMIGRACION

**Ejemplo: zona del río Lita - Pital,
situadas en Imbabura - Esmeraldas**

VIALIDAD

Se necesitarían unos 200 kilómetros de vías de comunicaciones diversas, que permitan la unión de la zona con los centros de consumo, o sea accesibilidad al mar, como es el caso de la zona Lita - Pital.

30 a 35 kilómetros de vía carrozable.

65 kilómetros de camino de vía angosta para el tránsito de animales de carga y de silla; y

100 kilómetros de senderos y pequeños caminos.

Este sistema aseguraría toda la vialidad interior de la zona y la unión de la colonia con la carretera troncal del Estado.

Carretera: Se calcula a razón de \$ 5.500.00 por kilómetro en los terrenos medios (rocosos en un 5 o 6% a lo más), típicos en el descenso de la Cordillera Occidental).

Vía de cuatro metros de ancho, aproximadamente. Los 35 kilómetros costarían	\$	192.500.00
Camino de vía angosta: se calcula a razón de \$ 650.00 por kilómetro. Los 65 kilómetros costarían	"	42.25 0.00
Gastos de estudio de ambas vías	"	10.250.00
Senderos y pequeños caminos, a razón de \$ 50.00 por kilómetro. Los 100 kilómetros costarían	"	5.000.00
Gasto total de vialidad en la zona	\$	250.000.00

PLANIFICACION

Estudios, planificación, parcelación, etc.	\$	20.000.00
Compra de instrumentos, material, etc.	"	10.000.00
	\$	30.000.00

CONSTRUCCIONES

Construcción en cada lote de una casa de tipo estandarizado que responda a las condiciones de higiene local. Se calcula en \$ 700,00 comprendidos todos los gastos, inclusive el de algunos muebles rústicos, como camas, mesas, bancas, etc.....	\$	140.000.00
---	----	------------

TRABAJOS AGRICOLAS EN CADA LOTE

Preparación y formación del huerto comunal, a razón de un promedio de media hectárea por cada lote. Total 1.000 hectáreas, a \$ 100.00 por hectárea	"	100.000.00
---	---	------------



Sobre 1 ½ hectáreas desmontadas en cada lote con plantaciones de plátano, maíz, yuca, etc. Total 3.000 hectáreas, a \$ 100.00 cada una..... " 300.000.00

Los huertos comunales se establecerán desde la iniciación de los trabajos de arreglo de la zona.

Gastos de administración, personal, porcentajes parciales durante el período de construcciones, etc. " 420.000.00

TOTAL \$ 1.240.000.00

Esta suma representa el gasto máximo para el arreglo de una zona como Lita-Pital y la colocación de 2000 familias.

PROGRAMA DE TRABAJOS

Los trabajos se harían sucesivamente en dos partes, en relación con la cadencia del movimiento inmigratorio en la zona.

Primera Parte

Los dos tercios, aproximadamente de la viali-

dad, ejecutados en 3 o 4 años	\$ 170.000
La mitad de las construcciones	" 700.000
La mitad de desmontes, sembríos, etc.	" 200.000
Estudios, instrumentos, etc.	" 30.000
Administración, personal, porcentaje, etc.	" 250.000

SUMAN \$ 1.350.000

El programa de trabajos de la primera parte es el más fuerte. Su duración será de 3 a 4 años, a lo más.

Para desarrollar el programa en 3 años se necesitaría:

Para el primer año	\$ 500.000
Para el segundo año	" 450.000
Para el tercer año	" 400.000

En los tres	\$ 1.350.000
-------------------	--------------

Con este gasto se habrá trabajado:

Dos tercios de la vialidad;

Arreglo de 1.000 lotes con 2.000 hectáreas de cultivos;

Construcción de 1.000 casas con servicios y muebles necesarios para uso de los colonos.

El precio de costo de una hectárea arreglada en la forma indicada sería de \$ 54,00 y el precio del lote arreglado, listo para recibir al colono y asegurarle la subsistencia desde el principio con una pequeña ayuda personal del colono o una ayuda del Gobierno o empresa colonizadora, para los primeros diez y seis o dieciocho meses, sería de \$ 1.350,00.

Segunda Parte

El tercio restante de la vialidad	\$ 80.000
Construcciones de las 1.000 casas restantes	" 700.000
Desmontes, sembríos, etc.	" 200.000
Administración, personal, porcentajes, etc.	" 170.000

Total de la 2ª parte	\$ 1.150.000
----------------------------	--------------

El programa de trabajos de la segunda parte, costaría menos caro. El precio de costo de cada lote de 25 hectáreas se reduciría a \$ 1.150,00.

REEMBOLSO

La operación total de arreglo de una zona como Lita-Pital, con su vialidad completa y la colocación de 2.000 familias cuyo porvenir estaría asegurado, exigiría la inversión de \$ 2.500.000 calculada con mucha largueza y comprendidos los intereses del capital durante la época del trabajo, que sería de 5 a 6 años a lo más.

Cada colono pagaría la suma de \$ 2.500,00 en el plazo de 20 años, a contar desde el fin del segundo año, es decir después de 20 o 22 meses, contados desde la fecha de su instalación.

Estos \$ 2.500,00 representan:

a).—Reembolso del capital	\$ 1.350.00
b).—Intereses del capital en 20 años al 6% ..	" 850.00
c).—Gastos sociales del sostenimiento de la zona agrícola agrónomos, médicos, etc.....	" 300.00
TOTAL	\$ 2.500,00

Esta suma sería pagada por cuotas mensuales de \$ 10,42 o trimestrales de \$ 31,25 o semestrales de \$ 62,50.

La suma de \$ 2.500,00 no es fija. La organización puramente cooperativa, exigiendo al principio la inversión un poco más fuerte de parte del Gobierno o de la empresa colonizadora, va a aumentar la cuota que debe pagar el colono, pero en una proporción pequeña que soportará fácilmente su presupuesto rural, el cual, con el sistema cooperativo, también vendría a ser mayor.

El cumplimiento de pago de los colonos estaría garantizado por la hipoteca que haría de su correspondiente lote en favor del Estado o de la empresa colonizadora que corra con los gastos enunciados.

El mismo cálculo puede aplicarse a otras zonas, con pequeñas variaciones relacionadas con la superficie del suelo y las condiciones locales.

Si los terrenos no han sido arreglados por el Gobierno o por una empresa colonizadora, el presupuesto se lo arregla en la siguiente forma:

Se considera, ante todo, una familia de cuatro personas. Lo que el colono necesita para su subsistencia y la de su familia en el primer año contado desde su llegada al país, es lo siguiente:

Para gastos en las dos primeras semanas, después de su llegada al país, desembarque, permanencia en Guayaquil, viaje a Quito (el pasaje es gratuito) y otros pequeños gastos	\$	180.00
Gastos del jefe de familia para ir a su lote	"	20.00
Gastos de la familia en la ciudad, durante un mes o un mes y medio, mientras espera la terminación de la casa y pueda instalarse en su propiedad	"	300.00
Para construir una pequeña casa, muebles, etc.	"	300.00
Viveres para la familia, para el primer año de su instalación en el lote. Esta suma representa la ganancia total de un año de un trabajador semi-artesano, y con ella puede sostener a su familia en ciudades como Quito. La suma que se anota, es el mínimum para inmigrantes europeos y para determinarla		

hay que tomar en cuenta la experiencia de colonos ya establecidos	"	600.00
Gastos de ropa, medicinas y varios otros	"	200.00
TOTAL		\$ 1.600,00

El colono debe contribuir obligatoriamente para la construcción o mejoramiento del camino que conduzca a la colonia, con una suma que varíe entre \$ 100,00 y 500,00, según el distrito.

Se considera que el colono tendrá un jornalero que trabaje 200 días durante el año y que él mismo pueda trabajar 300 días y que su esposa e hijos mayores, si los tiene, se encargarán del trabajo del huerto, del cuidado del ganado, etc.

Damos a continuación dos presupuestos que tienen por objeto seguir dos formas de economía de hacienda, mediante los cuales el colono después del primer año, podrá continuar hasta el tiempo en que sus siembras o cultivos principales estén listos para la cosecha.

Cuando ya tenga sus cultivos principales, sus ingresos subirán a más de lo que es menester para la satisfacción de sus necesidades, permitiéndole el mejoramiento de su hogar, el desarrollo de la propiedad, la educación de sus hijos, etc.

PRESUPUESTO N° I.

Gastos en el primer año:

Sembrío de 5 hectáreas de maíz, por contrato, valor de la semilla y comida para los trabajadores	\$	105.00
Semillas para el huerto	"	25.00

Sembrío de 2 hectáreas de plátano y maíz por contrato, valor de la semilla, plantas y comida para los trabajadores	"	120.00
Semillas para 5 hectáreas de cultivos principales, a \$ 25.00 la hectárea	"	125.00
Para herramientas	"	150.00
Para el pago de un trabajador, en 200 días, a \$ 150 diarios	"	300.00
Para compra de aves de corral	"	25.00
Para compra de 25 chanchos tiernos	"	175.00
Para transportes	"	100.00
SUMAN		\$ 1.125,00
Más los gastos de subsistencia detallados anteriormente	"	1.600,00
TOTAL		\$ 2.725,00

PRESUPUESTO Nº II.

Gastos en el primer año:

Sembrío de 5 hectáreas de yuca y maíz por contrato	\$	300.00
Sembrío de 2 hectáreas de plátanos y maíz por contrato	"	120.00
Semillas para 5 hectáreas de cultivos principales, a \$ 25.00 la hectárea	"	125.00
Semillas para el huerto	"	25.00
Para herramientas	"	150.00
Para el pago de un trabajador, a \$ 150 diario	"	300.00
Para compra de aves de corral	"	25.00

Para compra de tres chanchos tiernos	"	30.00
Para transportes	"	100.00
Equipo para elaborar almidón	"	100.00
SUMAN	\$	1,275.00
Más gastos de subsistencia	"	1,600.00
GASTO TOTAL	\$	2,875.00

Hasta aquí se hará el trabajo por contrato con jornaleros nacionales, sea que siga el primero o el segundo presupuesto. Se recomienda esta práctica, porque permitirá la siembra rápida de los cultivos mencionados anteriormente, dando al colono posibilidades de mejorar su hogar para recibir a su familia. Este sistema le permite también adquirir los conocimientos necesarios para el trabajo del campo en una zona subtropical.

Terminado el trabajo por contrato, el colono principiará a trabajar con su jornalero. Además de construir gallineros, chancheras, etc., puede principiar a sembrar otros productos, como hortalizas, forraje, etc., y los cultivos principales. He aquí como ejemplo algo de lo que el colono puede hacer: preparar media hectárea de terreno y sembrarlo de hortalizas; hecho este sembrío, los demás miembros de la familia del colono pueden encargarse de su cuidado.

Sembrar una hectárea de camotes, zambos, etc. Estos dos productos sirven para la mesa y como forraje para los animales y, una vez crecidos los sembríos, necesitan muy poca atención.

El colono que siga el Presupuesto N^o 1, puede sembrar una hectárea de yuca. Es un artículo importante, no solamente como forraje para los animales, sino como excelente artículo para la mesa. Es un gran sustituto de la papa y cuan-

do se hace harina (el proceso es muy simple), mezclándola con harina de trigo o de maíz se obtiene un pan sabroso. La yuca necesita de un considerable trabajo para su cultivo y deshierba.

Queda todavía el trabajo importante de la siembra de cultivos principales. Los trabajos de que hemos hablado anteriormente, aseguran al inmigrante lo necesario para la satisfacción de sus necesidades; los cultivos principales constituyen el fruto del inmigrante, porque en el período de algunos años, traerán su seguridad económica y la de su familia.

La clase de cultivos principales depende de varios factores. Es posible simplemente que se amplíe el programa del primer año, es decir que se aumente el número de puercos que se ha anotado o el número de hectáreas de yuca o las dos cosas a la vez. Las condiciones locales, las facilidades de transporte y los deseos del colono, tienen mucha importancia naturalmente en la selección.

Se debe llamar la atención del colono solamente respecto de los cultivos que pueden llenar dos necesidades importantes: a) que sean productos de valor para la exportación, entre los cuales se pueden mencionar el café, el achiote, el cacao, el arroz, etc.; y b) que sea un producto que tenga mucha demanda en el mercado interior, como el algodón, que todavía se importa para llenar las necesidades de las fábricas nacionales de tejidos. En todo caso, debe evitarse el saturar el mercado local con ciertos productos.

Siguiendo la economía anotada anteriormente, el colono puede obtener al fin del año:

Algunas hectáreas de cultivos principales que han llegado ya al 20 o 30% de su desarrollo total;

Una huerta de hortalizas que reducirá los gastos necesarios para la subsistencia;

Producción de huevos y un poco de carne para su mesa.

El territorio ecuatoriano es muy bueno para la cría de aves de corral;

Producción de maíz, plátanos, camotes, yuca y zambos, que les proporcionarán suficiente forraje para los animales, víveres para su familia y semillas y plantas para los futuros sembríos.

Puede el colono contar con un pequeño ingreso por la venta de plátanos, huevos, aves de corral y yuca, que puede calcularse entre \$ 100.00 y \$ 200.00 en el año.

Si ha seguido el Presupuesto Nº I, al fin del año habrá engordado sus chanchos. Reservará algunas hembras para la cría y venderá alrededor del 75% del total; lo que al precio corriente del mercado, le producirá entre \$ 900.00 y \$ 1.200.00. Estas sumas asegurarán la subsistencia de su familia en el año siguiente, durante el cual, además de la cría de mayor número de chanchos para el mercado, podrá aumentar y desarrollar sus cultivos principales y mejorar la economía de su hacienda.

Si ha seguido el Presupuesto Nº II, al fin del año cosechará la yuca. El proceso de convertir la yuca en almidón es muy sencillo, pero talvez necesita un trabajo adicional. La producción media de una hectárea de yuca, es de 20 a 25 quintales de almidón. El precio medio del almidón en el mercado es el de \$ 40.00 el quintal. Tomando el mínimum de 22 quintales de producción por hectárea, el ingreso bruto por hectárea sería el de \$ 800.00, o sea un total de \$ 4.000.00 por las cinco hectáreas.

Rebajando un máximo del 50% de este total bruto, por el trabajo adicional y el transporte, quedará todavía un margen seguro para atender a la subsistencia del colono en el siguiente año.

CULTIVOS PRINCIPALES

En el plazo de 2, 3 o 5 años, el colono tendrá, según su diligencia y la eficiencia del trabajo, de 5 a 20 hectáreas sembradas con uno o más cultivos principales, en estado de cosecha y listos para el mercado. En vista de todas las circunstancias que hay que tomar en consideración, es difícil dar un cálculo siquiera aproximado. El máximo de importancia radica en la atención que dé el colono a su trabajo; pero otras fuerzas influirán en las ganancias, como por ejemplo, los precios que rijan en el mercado en el tiempo de la venta, el costo del transporte de los productos hasta el mercado, la fluctuación de la producción ocasionada por el temporal u otros factores naturales.

No es exagerado fijar en mil sucres el ingreso bruto por cada hectárea de cualquier cultivo y esta suma es suficiente para la satisfacción de todas las necesidades. Más normal es calcular en dos mil sucres el producto bruto por hectárea y, para algunos cultivos, tres mil sucres.

Del posible ingreso bruto se deben descontar los gastos de jornales, de elaboración, en algunos casos, y el más importante de todos que es el de transporte. Todo esto se puede calcular en un 30 a 60% del total.

Y, ya lo hemos anotado, a más de los ingresos producidos por los diversos artículos, el colono y sus familias tienen otras posibilidades para aumentar sus entradas. La introducción de pequeñas industrias propias de una hacienda, es un incentivo para su desarrollo.

Así:

La fabricación de carbón de madera, es muy provechosa en algunos lugares, en los cuales es fácil el transporte a un centro grande de población. No se necesita ningún gasto para equipo y se puede emprender en esta industria conjuntamente con la limpieza del terreno.

La manufactura de frutas en conserva, en muchas formas, es muy fácil dentro del trabajo de las huertas. Hay bastantes frutas tropicales que crecen fácilmente, la elaboración requiere un equipo de poco costo y siempre hay mercado para estos productos. Además del mercado local, se presenta una excelente oportunidad para el desarrollo del mercado de exportación de estos productos, en gran escala, al Perú, Chile y Panamá.

La paja toquilla, la pita y otras fibras usadas en tejidos crecen espontáneamente. La recolección de estos productos es muy fácil, la elaboración muy sencilla y los precios que se pagan por ellos hacen muy provechoso el trabajo.

A estos trabajos pueden sumarse otros, como la fabricación de canastos y envases de fibra, la venta de palmito, la preparación de artículos de madera, la recolección y venta de bejucos; los tejidos de mimbre, etc.

Debemos también estudiar un plan para inmigrantes que deseen cultivar la tierra individualmente y no en forma cooperativa y que dispongan de un mínimum de \$ 3.500.00, en terrenos que les ceda el Gobierno:

Trabajos y gastos aproximados:

Construcción de una vivienda	\$	400.00
Compra de herramientas e implementos	"	150.00
Salario de un trabajador	"	600.00
Cuatro hectáreas sembradas por contrato, de plátano, yuca y maíz intercalados en esas plantaciones, inclusive el valor de la se- milla	"	250.00
Compra de semilla para 2 hectáreas de caña, 2 hectáreas de sembríos diversos, el huerto y 5 hectáreas de sembríos principales.....	"	250.00
Compra de aves de corral, cerdos, etc.	"	200.00
Gastos y provisiones varios	"	150.00

Vestidos, medicinas, etc., durante el primer año	800.00
Lo mismo durante el segundo año (se considera que su huerta y demás productos satisfacen una gran parte de sus menesteres durante el segundo año)	400.00
Gastos y provisiones varios en el segundo año	300.00
Total en los dos años	\$ 3.500,00

Fuera de las cuatro hectáreas sembradas por contrato, el inmigrante habrá logrado cultivar y preparar, para la cosecha, dos hectáreas de caña de azúcar, dos de sembríos diversos y una parte de las cinco hectáreas de sembríos principales.

Usando un cálculo prudencial de \$ 300.00 como producto líquido por hectárea, sea por venta del producto mismo o por venta de chanchos gordos, las diez hectáreas aproximadamente cultivará hasta fines del segundo año y producirán al inmigrante una entrada líquida de \$ 3.000,00 por año. Esta suma aumentará de año en año, de acuerdo con su habilidad y dedicación.

Este plan y presupuesto está considerado sobre la base de la ayuda que debe prestar el Gobierno a los colonos, de la que hemos tratado anteriormente: tierras, liberaciones aduaneras, asistencia médica, servicios técnicos, etc.

Creemos que sobre la base de los planes y presupuestos que dejamos expuestos, pudieran formularse cualesquiera otros planes de colonización, de acuerdo con el tipo de colonia de que se trate, de la capacidad económica de los colonos, de la ayuda que pueda prestar el Gobierno y demás factores que influyen en esta materia. (*)

(*) Téngase en cuenta que los cálculos que preceden fueron hechos en 1939. — (N. del E.)

ANEXOS



ANEXOS



ANEXO N°1

Proyecto de Reglamento para la aplicación de la Ley de Tierras Baldías y Colonización.

Art. 1º—Para computar el tiempo de abandono de las tierras, requerido para la prescripción extraordinaria en favor del Estado, no será óbice el que el dominio se haya transmitido sucesivamente a varias personas, por sucesión por causa de muerte o a cualquier título.

Art. 2º—Queda prohibida la adjudicación de tierras de propiedad del Estado que no hayan sido previamente estudiadas de conformidad con los Arts. 18 y 19 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización.

Art. 3º—Prohíbese la explotación y el cultivo de tierras de propiedad del Estado, si no ha precedido adjudicación legal de las mismas. El Ministerio respectivo puede vender a cualesquiera personas, las tierras que hubieren comenzado a cultivarse después de la vigencia de la Ley de Tierras y Colonización; pero, en este caso, el adjudicatario está obligado a pagar al cultivador, a juicio de peritos, el valor de los trabajos efectuados.

Art. 4º—Los planos que trabajaren las comisiones técnicas, con la parcelación correspondiente y numeración de lotes, serán fijados en la Tenencia Política de la parroquia que corresponda la zona planificada, y en la Sección correspondiente del Ministerio de Colonización; una síntesis de los estudios se publicará en el Registro Oficial.

Art. 5º—El área destinada a población será dividida en

manzanas y solares; éstos tendrán como extensión máxima la de treinta metros de frente, por cincuenta metros de fondo.

Art. 6º—Las comisiones técnicas lotearán la zona de terreno destinada a la venta, en lotes de veinticinco a cincuenta hectáreas, teniendo en cuenta, para determinar la extensión, las posibilidades agrícolas del terreno.

Art. 7º—Sólo en caso de que la zona planificada no se preste para la agricultura sino en una proporción inferior al treinta por ciento, podrá lotearse en extensiones hasta de doscientas hectáreas.

Art. 8º—El Ministerio de Terrenos Baldíos puede modificar el avalúo practicado por las comisiones técnicas, previo decreto especial del Poder Ejecutivo, y con razones suficientes para ello.

Art. 9º—Declárase que tienen derecho preferente para la compra de parcelas de terrenos baldíos, en primer lugar, las personas que las hubieren trabajado y denunciado antes de la expedición de la Ley referida, y, en segundo lugar, las personas que ofreciendo pagar el valor que se fijare en el avalúo, presenten mejores posibilidades para el trabajo, debiendo preferirse, entre éstos, al campesino.

Art. 10.—Las solicitudes para la adquisición de tierras contendrán:

- a).—Nombre, edad, domicilio del solicitante;
- b).—Oficio o profesión;
- c).—Nacionalidad, con los debidos comprobantes;
- d).—Estado civil y número de miembros de familia a su cargo; y
- e).—Antecedentes personales que el colono crea del caso hacerlos valer en su favor.

Art. 11.—Presentada la solicitud para la venta, y una vez que el Ministerio hubiere establecido el derecho de preferencia, de acuerdo con el Art. 9º de este Reglamento, se solicitará a la Dirección de Ingresos la expedición de una carta de crédito por el valor de la parcela, según el avalúo practicado.

Art. 12.—Si los interesados no pagaren el valor del avalúo dentro del término de quince días de notificados con la providencia ministerial en que se acepte la propuesta de la compra del lote, el Ministerio declarará caducada la oferta.

Art. 13.—Las ventas a plazo de que habla el Art. 24 de la Ley vigente, podrán hacérselas respecto de fundos parcelados para colonización.

Tienen derecho preferente para la compra de estas parcelas, las personas que comprobaren no tener otra propiedad raíz.

Art. 14.—Ninguna persona podrá tener en propiedad más de un lote de los fundos fraccionados para colonización, ni más de dos de terrenos baldíos parcelados.

Art. 15.—Antes de procederse a la expropiación de fundos de que trata el Título IV de la Ley, se notificará al dueño del predio que va a procederse a la expropiación en caso de que no quisiere venderlo directamente al Estado o parcelarlo para la venta directa a particulares o grupos de colonos que lo hubieren solicitado.

Art. 16.—Si el dueño se opusiere a la venta o a la parcelación para venderlo directamente a los colonos, el Poder Ejecutivo dictará un Decreto declarando expropiado el fundo de que se trate, y se ordenará que se proceda al avalúo respectivo.

Art. 17.—En todo caso el precio del fundo será fijado de acuerdo con el Art. 40 de la Ley de Tierras.

Art. 18.—Si el propietario de un predio que va a fraccionarse para colonización hubiere obtenido el año de plazo de que habla el Art. 41 de la Ley de Tierras, y en este lapso no hubiere fraccionado y vendido por lo menos en una proporción equivalente al cincuenta por ciento de la extensión total, el Ministerio de Colonización le impondrá una multa de quinientos a mil sucres.

Art. 19.—Ya se trate de venta de tierras baldías, ya de fundos fraccionados para colonización, se hará constar en las respectivas escrituras, que se concede únicamente la propiedad provisional, mientras se cumpla con la obligación de cultivar por lo menos la cuarta parte del terreno.

Art. 20.—Será nulo cualquier contrato en que se ceda la propiedad provisional, uso o goce del terreno, a título oneroso.

Art. 21.—En toda escritura se hará contar que el comprador renuncia el derecho de saneamiento por evicción.

Art. 22.—El Ministerio de Colonización dará posesión de

las parcelas de terreno vendidas, por medio de un comisionado especial.

Se levantará, por duplicado, un acta de la entrega, firmada por el comisionado, el comprador y dos testigos. La una copia será entregada al comprador y la otra corresponde al Archivo del Departamento de Colonización.

Art. 23.—El término de que trata el Art. 27 de la Ley de Tierras Baldías, empezará a correr desde la fecha de entrega del lote.

Art. 24.—Los compradores de lotes de terreno, tendrán la obligación de ocuparlos personalmente; y los compradores de solares de pueblo, la de poblarlos y cercarlos dentro del primera año de su adquisición.

Art. 25.—Los compradores de tierras, o sus sucesores en el derecho, no podrán oponerse en ningún tiempo a la construcción de cualquier obra pública que afecte a la parcela comprada. Sólo habrá lugar a indemnización cuando la superficie ocupada exceda del tres por ciento del área del fundo. Las construcciones que se destruyan, deberán ser indemnizadas en todo caso.

Art. 26.—En las gestiones para la adquisición de tierras fiscales, no se aceptará la intervención de terceros, si no se presentan con poder especial debidamente legalizado.

Art. 27.—Declárase que todas las tierras fiscales vendidas de acuerdo con la Ley de Tierras Baldías y Colonización, tienen la servidumbre de tránsito, sin indemnización alguna, para los lotes de fondo.

Art. 28.—El Ministerio de Tierras Baldías designará funcionarios especiales que se encarguen del manejo administrativo y mantenimiento del orden en las colonias establecidas.

Art. 29.—Respecto de tierras situadas en la Región Oriental, sólo será menester la presentación de un croquis, con la parcelación correspondiente, e informe del Jefe Político de la respectiva zona, en el que se determine que las tierras son verdaderamente baldías y que es de interés público la adjudicación que un grupo de colonos hubiere solicitado.

Art. 30.—El dominio de depósitos de sal, minerales, hulla, hidrocarburos, fuentes de aguas termales, minerales o medicinales, corresponde siempre al Estado, y su uso y goce se rige por las disposiciones del Código de Minería y leyes especiales.

ANEXO Nº 2

Proyecto de Ley de Migración

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

La siguiente Ley de Migración:

Art. 1º—El territorio de la República está abierto al movimiento migratorio de todo individuo, nacional o extranjero, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Art. 2º—Todo individuo extranjero, para ser admitido en el Ecuador, debe presentar sus pasaportes visados por el Cónsul ecuatoriano del puerto donde se haya embarcado el extranjero. A falta de Cónsul ecuatoriano, expedirá el pasaporte el Cónsul de una nación amiga.

Art. 3º—El Poder Ejecutivo reglamentará la entrada de extranjeros y la vigilancia de los que ya hubieren ingresado, en los casos en que lo creyere conveniente.

Art. 4º—Para los efectos de la presente Ley, consideráranse como inmigrantes a los extranjeros que arriben al territorio ecuatoriano, con el propósito expreso de establecerse en él por tiempo que exceda de seis meses.

Art. 5º—Las personas que quisieren inmigrar al Ecuador, deberán presentar, para el visado, juntamente con el pasaporte, los siguientes documentos:

a).—Certificado médico, debidamente legalizado, de que no adolece de enfermedad contagiosa y especialmente de paludismo, fiebre recurrente, sífilis, blenorragia, tracoma, tuberculosis abierta, lepra, enajenación mental o taxicomanía; que no sean ciegos ni mudos, y que no tengan lesión orgánica que los inhabilite para el trabajo;

b).—Certificado de vacunación antivariólica;

c).—Certificado de buena conducta otorgado por la autoridad judicial o de policía del lugar de su última residencia, durante seis meses por lo menos. Dicho certificado será extendido por las autoridades indicadas, previa la declaración de tres testigos honorables del lugar;

d).—Carnet de identidad con fotografía e indicación de la edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio e impresiones digitales;

e).—Título de profesión u oficio lícito, expedidos por autoridades competentes y debidamente legalizado.

Si se tratare de trabajadores agrícolas, deberán presentar pruebas del ejercicio de tal actividad.

Art. 6º—Los inmigrantes se someterán al reconocimiento de las autoridades sanitarias y de inmigración en el lugar de entrada, comprobando documentadamente sus antecedentes morales y profesionales, y que poseen recursos económicos suficientes para vivir, por lo menos un año, independientemente.

Sólo podrán ser examinados por las autoridades de migración, las personas que hubieren sido examinadas y aceptadas por las de sanidad.

Art. 7º—Todo inmigrante deberá tener como mínimo la suma de cinco mil sucres para poder establecerse en el territorio nacional.

Este particular deberá comprobarse de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de la presente ley.

Art. 8º—Se exceptúa de lo dicho en el artículo anterior, al inmigrante que fuere menor de edad o hijo de familia que viniere al país a cargo de otra persona que posea recursos o medios económicos suficientes para atender a su cuidado y subsistencia.

Exceptúanse de lo dicho en el artículo anterior, además, las personas de familia y servidumbres (siempre que estas

últimas no pasen de dos) que estén —las primeras— dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el jefe de familia que las acompaña, pues en este caso, el jefe de familia deberá comprobar que posee los recursos necesarios, a juicio de la autoridad de inmigración del puerto o de la frontera, para subsistir en el país con su familia, por lo menos durante un año.

Art. 9º—Las autoridades de migración ecuatorianas en el extranjero y dentro del país, deberán indagar por los medios que creyeren del caso, si el inmigrante desea radicarse en el territorio ecuatoriano para dedicarse a servir de intermediario en operaciones de mero cambio, o que vinieren a realizar actividades de índole industrial o profesional, de funestas consecuencias para los profesionales o trabajadores establecidos en el país.

En estos casos no se les permitirá la entrada. Y si posteriormente a su ingreso al Ecuador, se dedican a esta clase de actividades podrán ser deportados.

Art. 10.—No serán admitidos en el territorio nacional:

a).—Las personas que por cualquiera causa sean ineptas para el trabajo y hayan de constituirse en una carga para la sociedad; que no tengan oficio, profesión o forma de vida lícitos;

b).—Los prófugos de la justicia; los que hubieren sido condenados en su país por crimen o delito al que se aplique la pena de cuatro años de reclusión u otra de igual o mayor gravedad, y éstos aún en el caso de que hubieren sido agraciados, si no transcurren por lo menos dos años desde su liberación;

c).—Las prostitutas y los que trafiquen con la prostitución;

d).—Los tóxicómanos y los que se dediquen al tráfico ilegal de drogas prohibidas por las leyes ecuatorianas; o que fomenten o exploren ese tráfico;

e).—Los que propaguen o profesen ideas anarquistas o de destrucción de gobiernos constituidos, por actos revolucionarios violentos.

Art. 11.—No se aplicará lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, a los condenados o perseguidos por motivos políticos o religiosos, o por hechos con ellos anexos, ni a los

que pretenden asilarse en el país, para salvar su vida en peligro, por los motivos indicados.

Art. 12.—En todo caso, el extranjero cuya no admisión fuese declarada, no será devuelto al país en que puede ser juzgado o castigado, a menos que haya respecto de él una demanda regular de extradición a la que el Gobierno ecuatoriano accediere.

Art. 13.—Declárase prohibida la inmigración china en el territorio de la República.

En lo que a esta clase de inmigración se refiere, se estará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos sobre chinos.

Art. 14.—Los chinos, residentes en el país que quisieren ausentarse y volver a él, deberán previamente obtener el consentimiento del Poder Ejecutivo y llenar los requisitos que exige esta Ley y su Reglamento, para la inmigración.

Art. 15.—No serán admitidos en el territorio ecuatoriano, los individuos que hayan sido expulsados de otro país por cualquier causa, siempre que no sea política o religiosa.

Art. 16.—Los inmigrantes deberán pagar, para entrar al territorio nacional, la suma de cien dólares, la misma que se disminuirá a la mitad, previa solicitud del interesado, en caso de que el inmigrante fuere agricultor que hubiere trabajado la tierra por lo menos durante un año, o ejerciere un oficio mecánico de importancia para las actividades industriales del país.

Art. 17.—Tratándose de agricultores les será devuelto el otro cincuenta por ciento, después de comprobar que ha permanecido en el país ejerciendo actividades agrícolas, durante el tiempo de seis meses.

Art. 18.—No pagarán el impuesto a que se refiere el artículo anterior, las personas indicadas en el Art. 20 y los colonos extranjeros que vinieren a trabajar en el país mediante contrato celebrado entre el gobierno ecuatoriano y sociedades o empresas de colonización.

Se exceptúan, además, los menores de edad que se encuentran bajo tutela o curaduría, siempre que vengan acompañados de sus ascendientes o curadores; las mujeres casadas cuando vengan acompañadas de su marido o éste radique en el país y siempre que no vengan con propósito de trabajo; las mujeres mayores de veinticinco años si tienen familiares

solventes en el país que se comprometan a sostenerlas: los profesionales o técnicos de algún ramo; especulación o industria contratados o invitados por el Gobierno; y todas las personas cuya permanencia en la República sea menor de seis meses, siempre que vengan con propósito de trabajo o en el desempeño de empleos o comisiones que por su naturaleza eliminen del viaje del aspecto de distracción o recreo; pues si ésto ocurre, entonces sí deberán pagar el impuesto las indicadas personas.

Respecto de los colonos extranjeros que vienen a trabajar en el país mediante contrato celebrado entre el Gobierno y sociedades o empresas de colonización, se estará en todo caso a lo dispuesto en los respectivos contratos celebrados o que se celebren para colonización.

Art. 19.—El Gobierno podrá deportar del territorio nacional a los extranjeros que hubieren entrado a él con violación de las disposiciones contenidas en esta ley, o que las violaren después de su ingreso al país, o a aquellos cuya residencia en el Ecuador constituya un peligro para la moral, el orden público o las buenas costumbres.

Art. 20.—Para la expulsión de extranjeros, será menester que existan presunciones graves y fundadas de encontrarse el extranjero comprendido entre los individuos cuya inmigración se prohíbe por medio de la presente Ley, y que esté plenamente comprobada su calidad de extranjero.

Art. 21.—Respecto al procedimiento para la expulsión se estará a lo dispuesto en los Arts. 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización (Febrero de 1938).

Art. 22.—Para los efectos de esta Ley, no se considerarán como inmigrantes:

a).—A los enviados diplomáticos y agentes consulares extranjeros acreditados ante el Gobierno; a los representantes de otros países que vengan a la República en comisión oficial; así como a su familia, empleados y séquito que los acompañe;

b).—Al extranjero en tránsito por el territorio ecuatoriano, siempre que su permanencia no exceda de tres meses;

c).—Al turista;

d).—A los miembros de las misiones científicas que vi-

nieren a hacer estudios en el territorio nacional, siempre que su permanencia no exceda de seis meses;

e).—A los estudiantes que quisieren seguir sus estudios en los planteles de educación ecuatorianos.

Art. 23.—Todo inmigrante agrícola que comprobare haberse dedicado por lo menos durante cinco años a tal actividad, tendrá los siguientes derechos:

a).—Pasaje gratuito en los Ferrocarriles del Estado para el transporte de él y su familia desde el puerto de desembarco o frontera hasta el lugar donde va a establecerse;

b).—A transportar libre de derechos aduaneros, sus efectos personales, sus muebles, instrumentos agrícolas, sus útiles e instrumentos particulares de su negocio u oficio.

Art. 24.—Todo individuo nacional o extranjero que pretenda salir del país, deberá presentarse ante la autoridad de migración del lugar de salida, manifestando el lugar a donde se dirige y todos los demás datos que se previenen para establecer claramente su identidad.

Art. 25.—La autoridad de migración le concederá el pasaporte por triplicado y un ejemplar le será entregado al emigrante.

Art. 26.—Todo ecuatoriano que quisiere ausentarse del territorio nacional deberá pagar, para obtener el pasaporte que le permita su salida, la suma de un mil sucres.

Art. 27.—Exceptúanse de las disposiciones anteriores, las siguientes personas:

a).—Los Agentes Consulares y Diplomáticos, representantes del Gobierno ecuatoriano en comisión oficial; sus familias, empleados y séquito que les acompañe;

b).—Los estudiantes, becados o no, que hubieren de ausentarse al exterior a verificar estudios.

Los estudiantes que no fueren becados deberán presentar la matrícula para el ingreso a un instituto de enseñanza en el exterior;

e).—Los industriales que comprobaran que se ausentan con el objeto de verificar negocios de maquinarias o materiales indispensables para la vida económica del país, siempre que su ausencia no haya de durar más de seis meses; o los profesionales que van al exterior a verificar estudios de espe-

cialización o perfeccionamiento. En ambos casos se presentarán las comprobaciones respectivas;

d).—Las personas de familia y servidumbre (siempre que estas últimas no excedan de dos), que estén las primeras dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el jefe de familia que las acompañe.

Art. 28.—Se disminuirá el gravamen a la mitad, previa solicitud, si el emigrante padeciere enfermedad grave cuyo tratamiento debe seguirse en el exterior, por falta en el Ecuador de clínicas o de profesionales especializados en esa enfermedad.

Art. 29.—Toda solicitud de exención o rebaja de gravamen será resuelta por el empleado de migración del puerto o de la frontera.

Estas resoluciones estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Migración. Si no fueren aprobadas por este Despacho, el empleado que declaró la exención o rebaja será pecuniariamente responsable por el pago del gravamen.

Art. 30.—Los ecuatorianos que quisieren emigrar deberán someterse previamente al examen sanitario de las autoridades respectivas; a fin de suprimir la posibilidad de su no admisión en el exterior, por razones de salud.

Art. 31.—Ningún buque podrá salir de puertos nacionales antes de que se haya practicado la visita de salida por la autoridad de migración, y de haber recibido de ésta la autorización correspondiente para emprender el viaje.

Art. 32.—Los capitanes de buques están obligados a exigir a los pasajeros y tripulantes que cumplan con los requisitos que para la emigración se establece en esta Ley y los Reglamentos migratorios y sanitarios respectivos.

PENAS

Art. 33.—Toda persona que fuere responsable de introducir al territorio ecuatoriano a extranjeros cuya inmigración queda prohibida por la presente Ley, será penada con la multa de un mil a cinco mil sucres. Si el responsable fuere empleado público, a más de la pena señalada, sufrirá la pérdida del empleo y no podrá ocupar cargos públicos por dos años.

Art. 34.—Las personas o empresas a cuyo servicio se encuentren los inmigrantes, cuya entrada al país es prohibida, serán consideradas como cómplices y penadas con mil sueres de multa si dichos inmigrantes hubieren ingresado al territorio nacional.

Art. 35.—Todo extranjero cuya inmigración se prohíbe por medio de esta Ley y que entre al territorio de la República, será condenado al pago de ciento a mil sucres, sin perjuicio de la deportación del país.

Art. 36.—La entrada de extranjeros por vías terrestres no autorizadas para la migración, serán castigadas con la misma pena.

Art. 37.—Los capitanes de naves y las compañías, sociedades o individuos que introduzcan extranjeros cuya inmigración se prohíbe, estarán obligados a reembarcarlos o conducirlos fuera del país, sin perjuicio de las sanciones establecidas.

Art. 38.—Si no fuere posible obtener el pago de una multa impuesta por contravención a las disposiciones de la presente Ley, se conmutará esa pena con la de prisión, que en ningún caso excederá de tres meses.

Art. 39.—Los Cónsules ecuatorianos y el personal administrativo que de él dependa, son agentes auxiliares en el extranjero, del servicio de inmigración; en consecuencia, les obliga el estricto cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y más disposiciones que en este asunto se dictaren.

Art. 40.—Toda sanción será impuesta por el Jefe de Migración del puerto o de la frontera, con conocimiento y aprobación del Ministerio respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.—Las autoridades sanitarias del puerto están obligadas a prestar gratuitamente toda clase de auxilios médicos a los inmigrantes que los necesitaren, durante ocho días contados desde aquel en que se les declaró aptos para su desembarco.

Art. 42.—Las autoridades de inmigración del puerto o de la frontera, están obligadas a dar todas las informaciones que necesitaren los inmigrantes, sobre viajes, hospedajes, medios de transporte, etc.

Art. 43.—Los inmigrantes gozarán en el territorio ecuatoriano, de acuerdo con la Constitución y Leyes, de las mismas garantías que los nacionales; pueden, por lo tanto, organizarse según sus condiciones sociales, económicas y culturales, sus costumbres y aptitudes. Podrán constituir juntas o comités parroquiales o comunales, centros sociales, artísticos o científicos, así como cooperativas agrarias o industriales. En sus relaciones estarán sujetos a las autoridades y funcionarios del Ecuador y bajo el imperio de la Constitución y leyes nacionales.

Art. 44.—Las industrias organizadas por los inmigrantes gozarán de los mismos derechos y privilegios que tengan los nacionales. Además, si se trata del desarrollo de nuevas industrias, se harán las siguientes concesiones: liberación de derechos aduaneros para las maquinarias, accesorios y otros materiales que requieran dichas industrias, siempre que se utilice la materia prima nacional, y la exoneración de impuestos fiscales y municipales durante un tiempo prudencial y de acuerdo con las leyes respectivas.

Art. 45.—El Estado facilitará a los inmigrantes el ingreso a sociedades nacionales de auxilios mutuos, cooperativas de consumo, de compra-venta, etc.

Art. 46.—Los trabajadores extranjeros quedan admitidos en las mismas condiciones que los connacionales a disfrutar de la asistencia judicial gratuita, y gozarán de los mismos derechos sobre protección del trabajo, indemnización en caso de accidente, seguros sociales, etc.

Art. 47.—En los puertos y fronteras ecuatorianos habrá una oficina de migración que se encargará de impedir el tránsito migratorio de las personas que no reúnan los requisitos señalados por esta Ley y su Reglamento.

Art. 48.—Los funcionarios y empleados de migración serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y dependerán del Ministerio de Migración.

Art. 49.—Derógase todas las leyes o decretos que se opusieron a la presente, y, especialmente, el capítulo III de Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización.

ANEXO Nº 3

Reglamento para la aplicación de la Ley de Migración.

Art. 1º—Sin embargo de lo dicho en el Art. 1º de la Ley, puede el Gobierno, por motivos de conveniencia pública, limitar el movimiento migratorio, de salida y entrada al país, y de tránsito dentro del territorio de la República.

Art. 2º—El certificado de salud de que trata el literal a) del Art. 5º, debe ser expedido por un médico de reconocida probidad, en el lugar de salida del inmigrante y antes de un mes de su presentación a las autoridades de inmigración.

Art. 3º—Por lo que se refiere a oficios lícitos de que trata el literal e) del mismo artículo, la aptitud para desempeñarlos se justificará por medio de certificados legales que hayan expedido al interesado las empresas o sociedades comerciales, industriales o de otra índole, donde haya trabajado el extranjero por tiempo no menor de tres años, en los que se haga constar la capacidad y honradez de aquél en su trabajo.

Art. 4º—El inmigrante comprobará la posesión de recursos económicos suficientes para vivir por lo menos durante un año, exhibiendo la cantidad fijada en el Art. 7º, en efectivo.

Si dentro del término de un año no ha abandonado el territorio de la República y no ha conseguido trabajo, la autoridad de migración le requerirá para que justifique poseer medios de subsistencia para cubrir los gastos que demande su estancia en el país para prolongar su estadía.

Este procedimiento se seguirá con los individuos que lleguen al territorio nacional con el sólo objeto de estudiar sus posibilidades económicas para planear la implantación de empresas, o por móviles de salud o de descanso.

Art. 5º—En caso de que los inmigrantes no justifiquen poseer medios de subsistencia de que se habla en el artículo anterior, se les obligará a abandonar el país.

Art. 6º—Podrá, además, comprobarse la posesión de recursos económicos, por traer consigo la maquinaria respectiva, en tratándose de industriales, según la industria que manifiesten venir a establecer, aparte de exhibir el dinero indispensable para ponerla en explotación, a juicio de las autoridades de migración.

Art. 7º—A ningún extranjero se concederá la entrada en el país si no trae más medios de vida que el contrato de trabajo, cuando exista escasez de ocupaciones que puedan ser desempeñadas por nuestros connacionales, a juicio y previa declaratoria del Ministerio de Inmigración.

Art. 8º—Los contratantes deben comprobar, conforme a las leyes ecuatorianas, su capacidad de contratar; y, la persona que ha contratado los servicios del inmigrante, su solvencia.

Art. 9º—El tiempo de duración de un contrato de trabajo celebrado con inmigrantes, debe ser por lo menos un año.

Art. 10—En caso de que el inmigrante no tuviera profesión u oficio, la comprobación de la forma lícita de vida, de que trata el literal a) del Art. 9º de la Ley, la hará el interesado por los medios que exija la autoridad ecuatoriana en el exterior, encargada de exigir tales pruebas.

Art. 11—Cuando las autoridades de inmigración ecuatorianas del puerto o fronteras, presumieren fundadamente o hubieren recibido informaciones respecto a que la persona que quiere inmigrar se halla comprendida en el literal d) del Art. 9º ya citado, negará la entrada de dicha persona, comunicando el particular al Ministerio de Inmigración, junto con los motivos que le hayan inducido a tal negativa, para que el Ministerio resuelva lo que fuere del caso.

Art. 12—Los inmigrantes que fueren rechazados por las autoridades de inmigración ecuatorianas, podrán apelar de tal negativa ante el Ministerio de Inmigración.

Art. 13.—Los inmigrantes que carecieren de algún requisito que no pueda satisfacerse en el momento del examen, de los señalados en la Ley y en este Reglamento, podrán ingresar al país provisionalmente, mientras el Ministerio de Inmigración resuelva sobre el particular, y siempre que el inmigrante dé fianza suficiente de que tal requisito será saneado y de que el Capitán del buque que lo trajo, en caso de que su entrada hubiere sido por mar, garantice su regreso, si el inmigrante fuere definitivamente rechazado.

Art. 14.—Igual procedimiento se seguirá con los inmigrantes que hubieren apelado ante el Ministerio respectivo, cuando el motivo de la apelación no fuere por la causa expresada en el literal e) del Art. 9º, o si la falta de certificados fuere de los indicados en el Art. 5º de la Ley.

Art. 15.—Por lo que se refiere a los impedimentos establecidos respecto a salubridad, sólo los delegados sanitarios podrán determinar si adolecen o no de ellos, los presuntos inmigrantes.

Art. 16.—Las resoluciones de no ingreso al país, que diere la autoridad de inmigración del puerto o de la frontera en atención a los certificados del delegado sanitario, son inapelables.

Art. 17.—En todo caso, siempre que la autoridad de inmigración del puerto o de la frontera tenga la evidencia o la presunción fundada de que la persona que trata de inmigrar se halla comprendida en uno de los casos determinados en el Art. 9º y en los Arts. 12, 14 y 8, le negará la entrada al territorio nacional y pondrá el particular en conocimiento del Ministerio del Ramo, para que éste resuelva.

Art. 18.—Respecto a concesión de pasaportes para el ingreso al territorio ecuatoriano, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre este asunto, expedido el 3 de Diciembre de 1931 con las siguientes modificaciones:

“El Art. 2º dirá: Todo individuo extranjero para ser admitido en el Ecuador, debe estar provisto de pasaporte visado por el Cónsul Ecuatoriano en el extranjero”.

El numeral 3º del Art. 11 dirá: “de que el peticionario de la visa no está incluso en las prohibiciones de los Arts. 8º, 9º, 12 y 14 de la Ley de Migración”.

Después del Art. 16, se pondrá el siguiente:

Art. Se expedirán pasaportes diplomáticos:

a).—a los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular del Ecuador, inclusive los adjuntos civiles o militares, auxiliares de consulados, y a los miembros de sus respectivas familias;

b).—a los miembros de misiones especiales, a los plenipotenciarios delegados y demás miembros de misiones ante cualquier Gobierno extranjero, organizaciones de carácter diplomático o internacional y congresos y conferencias en que los representantes lleven credenciales de plenos poderes, o hayan sido nombrados por decreto;

c).—a los Ministros de Estado y a sus familias, miembros del Congreso Nacional, Ministros de Justicia.

El plazo de un pasaporte diplomático es de un año.

Después del Art. 14, póngase los siguientes:

Art. Para la obtención del visado, el pasaporte extranjero será presentado a los Cónsules por su portador, con tres días de anticipación. La petición del visado será hecha llenando un impreso de tres ejemplares, y en el cual constarán el nombre, filiación, nacionalidad, edad y profesión del portador, su fotografía, la indicación de las personas de familia que le acompañan con sus nombres, edades, relaciones de parentesco; de la clase en que viajan y el lugar del Ecuador a que se destinan.

En el caso de personas mayores de cincuenta y cinco años, declarará en el mismo impreso, si tiene renta para costear su propia subsistencia en el territorio nacional, lo cual se comprobará por los medios indicados en el presente Reglamento, y si no la tuvieren, cual es el pariente o persona que de ellos se hace responsable, mediante compromiso de fianza de que será presentado cuando se le requiera. Si se tratare de un menor de diez y ocho años, o de una señora que viaja sola, declarará el nombre de la persona por cuyo llamado viaje, y si ejerce algún arte, profesión u ocupación lícita.

Art. Las mujeres que viajan solas, deberán presentar, para el visado, los documentos a que se refiere el Art. 5º de la Ley, inclusive el certificado de profesión lícita o la prueba de que han sido llamadas por personas debidamente autorizadas. En el caso de que no tuvieren profesión, deberán justificar que poseen renta para proveer a su propia subsistencia.

Art. La prueba de llamamiento por persona autorizada, será enviada a la autoridad consular competente, acompañada de certificado comprobatorio del motivo de la llamada, firmado por dos personas idóneas.

Art. Los pasaportes de funcionarios públicos extranjeros que viajaren en servicio, serán visados gratuitamente, mediante reciprocidad, debiendo esta circunstancia constar en los mismos pasaportes.

Art. No serán admitidos para el visado los pasaportes colectivos, excepto cuando se trate de artistas de compañías teatrales, que vengan al Ecuador temporalmente, o de viajeros en excursión de turismo. En estos casos, la autoridad consular visará el pasaporte colectivo mediante la presentación, por cada persona en él indicada, de los documentos a que se refiere el Art. 5º de la Ley, con excepción del certificado de profesión y oficio y del de vacuna, que quedan dispensados.

Art. Serán gratuitos los visados de pasaportes de inmigrantes destinados a la agricultura.

Art. En caso de haber sido rechazado el visado por tratarse de individuos indeseables o nocivos al orden público, deberá la autoridad consular anotar el nombre, edad, nacionalidad, y profesión indicados en el pasaporte e inmediatamente comunicará el rechazo motivado a todos los Cónsules del Ecuador o de los países limítrofes que tengan medios de comunicación directa con el Ecuador. La misma comunicación se hará a las autoridades policiales de los puertos ecuatorianos.

Art. 19.—Son turistas para los efectos del literal c) del Art. 22 de la Ley, las personas que visitan la República del Ecuador por distracción o recreo, y cuya permanencia en el territorio no exceda de tres meses.

Se equiparan a los turistas, los extranjeros que vienen al país por móviles mercantiles, industriales, científicos, artísticos, familiares, siempre que su permanencia no exceda del tiempo indicado en el inciso anterior.

Art. 20.—El impuesto de que trata el Art. 15 del Reglamento antes indicado, deberá pagárselo una vez que el inmigrante hubiere sido aceptado por las autoridades de inmigración, depositando el dinero en la Tesorería Fiscal correspondiente.

Si por cualquier motivo le fuere difícil al inmigrante efectuar tal depósito, podrá entregarlo a la autoridad de inmigración, la cual está obligada a consignar en la Tesorería de Hacienda respectiva ese impuesto, dentro del término de veinticuatro horas y a enviar un comprobante del pago efectuado, al Ministerio de Inmigración.

Art. 21.—El Jefe de Inmigración del puerto o de la frontera está obligado a enviar, semanalmente, al Ministerio de Inmigración, todos los datos sobre inmigrantes, a fin de que dicho Ministerio pueda llevar estadística completa sobre este ramo.



ANEXO Nº 4

Proyecto de Ley de Expropiación de terrenos cultivados

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

La dependencia absoluta en que se encuentra el campesino agricultor con el patrono, debida a la falta de medios de producción y de trabajo que aseguren su autonomía económica;

Que esa dependencia, tratándose de contratos de trabajo agrícola, pone al campesino agricultor en situación por demás débil relativamente a las estipulaciones contractuales;

Que el Gobierno debe tener el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola, con el objeto de dotar al mayor número de ecuatorianos de los medios económicos indispensables al pleno desenvolvimiento de sus respectivas personalidades.

De conformidad con el numeral 14, del Art. 151 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1º—Declárase de utilidad pública, en favor del arrendatario, colono o aparcero “finquero” o cultivador del terreno, con o sin contrato, o por cualquier título, la expropiación de las tierras de haciendas o fundos no cultivados directa-

mente por el dueño de ellas y que excediese de mil cuabras cuadradas, cerca de vías férreas, carreteras o ríos.

Art. 2º—El precio de los terrenos expropiados, se computará según los numerales 1), 2) y 3) del Art. 3º de la Ley de Patrimonio Territorial del Estado, que expresan lo siguiente:

1º—La avaluación catastral para pago de los impuestos;

2º—El precio medio de compra-venta de terrenos situados en la región de que se trate;

3º—El precio de la última adquisición del terreno.

En todos los casos de expropiación, se tendrá también en cuenta, para deducirla, el alza del precio del terreno por mejoras locales efectuadas sin intervención del dueño, como obras públicas realizadas por el Fisco o las Municipalidades, o cualquiera otra obra que produjere renta de carácter social.

Sólo se justipreciarán, por consiguiente, las mejoras y obras efectuadas y realizadas por el dueño del terreno que vaya a expropiarse, y que determinaren alza de valor.

Art. 3º—La solicitud para la expropiación será presentada en el Ministerio de Agricultura y contendrá:

a).—Nombre, apellido, edad, estado civil y miembros de familia que conviven con el solicitante;

b).—Determinación de la cabida, ubicación, extensión y linderos del fundo cuya expropiación se solicita;

c).—Clase de cultivos o explotaciones;

ch).—Extensión total de la propiedad a que pertenece el terreno con determinación del nombre del propietario;

d).—Si la parte que va a expropiarse ha sido anteriormente trabajada por el propietario o por otra persona; y

e).—Fecha en que el solicitante ha iniciado los cultivos.

Art. 4º—Las obligaciones contraídas por el arrendatario, colonos, aparcero “finquero” o cultivador del terreno por cualquier título, subsistirán hasta la fecha de la inscripción de la expropiación en el Registro de Propiedad de la jurisdicción respectiva.

Art. 5º—Computado el precio según el Art. 2º, se tendrá en cuenta para deducirlo la siguiente escala:

a).—Si el arrendatario, aparcero “finquero” o cultivador residiere en el terreno de que se trata, o lo hubiere cul-

tivado por tiempo no menor de seis años, se deducirá el diez por ciento de su valor total;

b).—Si lo estuviere cultivando, con cualquier título, por tiempo no menor de ocho años, se deducirá un veinte por ciento del valor total;

c).—Por tiempo que exceda de ocho años, se deducirá el cuarenta por ciento.

Para efectuar las deducciones de que trata este artículo, el solicitante presentará información o prueba suficiente de hallarse comprendido en uno de los literales que preceden; pudiendo el Ministerio cerciorarse de ello por cuerda separada.

Art. 6º—El precio podrá ser pagado al contado o a plazos, según la situación económica del cultivador, la que será comprobada, en su caso, ante el Ministerio indicado.

El plazo no podrá exceder de diez años y será fijado por el Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta el valor del terreno, y la situación económica de la persona interesada en la expropiación. El interés no excederá del tres por ciento sobre el monto total de la deuda.

Cuando el precio no se pague de contado, el interesado podrá recurrir a la Caja Agraria, la que podrá hipotecar, en la forma que lo creyere más conveniente, la pequeña propiedad, adelantado hasta un sesenta por ciento de su valor.

Además, respecto del pago, se tendrán en cuenta los Arts. 4º, 5º y 6º del Decreto Legislativo de 2 de octubre de 1915, que dicen así:

“Art. 4º—El pago se hará, o entregando directamente el “precio al dueño de los bienes expropiados o a su legítimo representante, o consignándolo ante un Alcalde Municipal, “sea cual fuere la cuantía, para el único objeto de que se ordene la notificación al dueño o a su representante con dicha “consignación, y sin que se observe posteriormente trámite “alguno”.

“Art. 5º—Si efectuada la notificación, el interesado no “recibiere el dinero, será depositado en una Institución de “Crédito, hasta que aquél convenga en recibirlo”.

“Art. 6º—El recibo conferido por el dueño de los bienes “expropiados, legalmente reconocido, o, en su caso, la copia “auténtica del acta de consignación del precio de las indem-

"nizaciones motivadas por la expropiación, se remitirá al Ministerio de Agricultura, quien, en vista de estos documentos facultará para que se pueda entrar en el uso y goce de los bienes expropiados".

Art. 7º—Presentada la solicitud, el Ministerio comisionará a cualquier autoridad política o administrativa, o a particulares, para que informen sobre la verdad de las especificaciones contenidas en ella; y, mediante los informes y datos obtenidos según el Art. 2º, de esta Ley, fijará el precio del terreno y hará las deducciones de que trata el Art. 5º

Art. 8º—Fijado el precio del terreno y presentado el informe de la persona comisionada al efecto, se dará traslado con un resumen de todo lo actuado al propietario del fundo, quien deberá hacer las observaciones que a bien tuviere, dentro del perentorio término de tres días contados desde la notificación, y el Ministerio de Agricultura las resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas o las que ordenare evacuar.

Art. 9º—El Ministerio indicado resolverá toda controversia que se suscitare entre el propietario y el cultivador del terreno, relativamente a la expropiación.

Art. 10.—El propietario del terreno está obligado a otorgar escritura de venta del fundo expropiado, en favor del cultivador; si se negare a ello, la persona que tiene derecho a adquirir el fundo acudirá al Ministerio indicado, el que, en vista de la negativa y sin más trámite, dictará una resolución que sirva de título de propiedad, previa la inscripción en el Registro respectivo.

Art. 11.—Los juicios pendientes sobre el terreno expropiado, no impedirán el procedimiento que esta Ley establece.

En este caso, el valor de la expropiación se consignará a la orden del Ministerio de Agricultura, en el Banco Central del Ecuador para que sobre él se hagan valer los derechos de los litigantes.

Aun cuando el actual poseedor de los bienes expropiados resultare vencido en el juicio de dominio, se considerará firme la enajenación a favor del expropiante, pudiendo el que fuere declarado dueño, ejercer los derechos a que se refiere el inciso anterior y las demás acciones que le corresponden.

Art. 12.—Tampoco será obstáculo para la expropiación la existencia de hipotecas, y otros gravámenes que afecten a la cosa expropiada; sin perjuicio de los derechos que, sobre el precio puedan hacer valer los interesados.

Las gestiones a que dé lugar el ejercicio de estos derechos se tramitarán como incidentes, por cuerda separada y no entorpecerán el cumplimiento de la expropiación.

Art. 13.—En la inscripción de la escritura de expropiación —ya de la que otorgue el dueño del terreno o de la resolución ministerial, según lo dispuesto en el Art. 10—, no será necesario mencionar la inscripción precedente, ni cumplir los trámites que se exigen para inscribir títulos referentes a propiedades que antes no han sido inscritas.

El Registrador de la propiedad, procederá a inscribir dichas escrituras sin más trámite.

Las propiedades expropiadas se reputarán con títulos saneados de treinta años, sin perjuicio de la acción que pueda dirigirse contra el poseedor, para la restitución de lo que haya recibido por ellas.

Art. 14.—Los comisionados que intervinieren en las informaciones solicitadas por el Ministerio de Agricultura, son estrictamente responsables de la verdad y exactitud de los datos que suministren, y serán castigados, en caso de manifiesto descuido, ignorancia o mala fe, con las sanciones establecidas por el Art. 33 de la Ley de Patrimonio Territorial del Estado, que dice así:

“Art. 33.—Los comisionados o funcionarios mencionados en el artículo anterior, que intervinieren en la información son estrictamente responsables de la verdad y exactitud de los datos que, relativamente a los terrenos, suministraren en el Ministerio del Ramo. En los casos de manifiesto descuido o ignorancia en el desempeño de sus funciones, o cuando enviaren informaciones falsas o incompletas, dichos funcionarios o comisionados serán castigados con destitución del empleo y multa de cincuenta a doscientos sucres. La destitución será ordenada por la Autoridad a quien corresponda el nombramiento, y la multa, impuesta de plano por el Ministerio de Terrenos Baldíos, cobrada por el apremio personal; todo, sin perjuicio del respectivo enjuiciamiento en los casos en que hubiere lugar”.

Art. 15.—Las personas que adquieran tierras de acuerdo con esta Ley, quedan exoneradas del pago del impuesto de Alcabalas.

Los gastos originados por el traspaso del lote, serán de cuenta del adquirente.

Art. 16.—La presente Ley beneficia exclusivamente a las personas que hayan cultivado extensiones de terrenos ajenos por el tiempo de más de tres años, y siempre que la parte que va a expropiarse no exceda de cincuenta hectáreas.



**Proyecto de Ley que crea la Caja
de Colonización Agrícola.**

TITULO I

De la Caja de Colonización Agrícola

Art. 1º—Créase una Institución denominada CAJA DE COLONIZACION AGRÍCOLA, con personalidad jurídica y domiciliada en la ciudad de Quito, encargada de formar, dirigir y administrar colonias destinadas a organizar e intensificar la producción, propender a la subdivisión de la propiedad agrícola y fomentar la colonización con campesinos nacionales o extranjeros.

Art. 2º—Corresponderá a la Caja, dividir y preparar los terrenos que adquiera o que se destinen a fines de colonización agrícola, la venta de las parcelas, la recaudación de las cuotas que deban pagar los colonos, la concesión de préstamos a los mismos, o las cooperativas formadas por ellos, y la administración general de las colonias y de los fondos destinados a este objeto.

La Caja adquirirá de preferencia los bienes del Estado que administra la Dirección de Asistencia Pública, siempre que reunan las condiciones requeridas en la presente Ley para los fines de colonización.

Art. 3º—El capital de la Caja será de un millón de sures, de los cuales el Fisco entregará quinientos mil sures de la reserva del Tesoro, para comenzar el funcionamiento de la Caja y los quinientos mil sures restantes, con cargo al presupuesto del Estado, en un período de cinco años a partir del año de 1939, a razón de cien mil sures por año.

Art. 4º—De los fondos consultados en el artículo anterior, la Caja podrá destinar los que sean necesarios para los siguientes fines:

a).—Préstamos individuales a los colonos, para la adquisición de herramientas, maquinarias, semillas, plantas, animales u otras necesidades que requiera la explotación.

b).—Préstamos especiales colectivos, a un interés más bajo, a los colonos que se cooperen para adquirir o hacer instalaciones industriales o construcciones destinadas a ser utilizadas en común para elaborar o preparar sus productos;

c).—Gastos que demande la colonización con campesinos extranjeros; y,

d).—Gastos de administración de la Caja hasta que la recaudación de cuotas de intereses, amortizaciones, intereses penales y otras entradas de Caja, permita efectuarlos con estos fondos.

En cuanto hubiere excedente entre lo recaudado y los gastos, se destinará a la reposición del capital y después a la formación de un fondo de reserva, destinado al mismo objeto que el capital.

Art. 5º—La Caja podrá también autorizar la inversión de parte de estos fondos en fábricas e instalaciones industriales de cualquier naturaleza, que aprovechen los productos que se cultiven en las colonias, como también en la construcción de bodegas, escuelas, campos de experimentos agrícola y otras inversiones que beneficien en común a los propietarios de cada colonia.

Autorízase también a la Caja para cooperar con el Gobierno al establecimiento del servicio de correos, telégrafos, teléfonos e inalámbricos en las colonias que se formen.

Art. 6º—La administración superior de la Caja de Colonización Agrícola, corresponde a un consejo compuesto de un Presidente, que lo será el Ministro de Fomento, del Director General de Agricultura, del Director de la Caja de

Colonización, de un consejero destinado por el Presidente de la República a propuesta en terna de los colonos y de un consejero propuesto por el Director del Banco Hipotecario del Ecuador.

Este último consejero será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna de la respectiva Institución.

El Presidente de la República designará, con el carácter de interino, mientras se establezcan las colonias, al Consejero que debe ser propuesto por los colonos.

Después de cinco años de funcionamiento de las colonias, los propietarios que tengan la calidad de colonos por más de este tiempo, podrán elegir directamente su representante que reemplazará en el Consejo al nombrado por el Poder Ejecutivo a que se refiere el inciso primero de este artículo. Sin perjuicio de lo anterior, los colonos tendrán derecho a hacerse oír, por sí o por representantes ante el Consejo de la Caja, en caso de reclamaciones.

Art. 7º—La Dirección de los servicios de la Caja estará a cargo del Director, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma y las atribuciones que le confieran los Reglamentos.

Art. 8º—Los empleados de la Caja serán designados por el Consejo, con excepción del Director, el que será nombrado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo. El personal de empleados de la Caja estará sujeto a la Ley de Pensiones y Jubilaciones y gozarán de los beneficios de ella.

Art. 9º—Los Consejeros de elección durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 10.—La Caja presentará al Ministerio de Fomento, semestralmente un balance completo de las operaciones que efectuare y de los resultados obtenidos. La administración de la Caja quedará sometida a la inspección de la Superintendencia de Bancos.

TITULO II

De la adquisición de los terrenos

Art. 11.—Para la formación de las colonias o centros organizados de producción, la Caja adquirirá en propuestas públicas o en su defecto en compra directa, los terrenos que se requieran, los que deberán ser aptos para la Agricultura de riego o de secano. El precio de adquisición de los terrenos no podrá exceder en más de un veinticinco por ciento de la tasación con que figuren en el catastro para el cobro de las contribuciones fiscales.

Art. 12.—Si no pueden adquirirse por los medios indicados en el artículo anterior, las extensiones de terrenos suficientes para la formación de los centros o colonias, la Caja podrá solicitar del Presidente de la República que ordene la expropiación de los terrenos que sean necesarios para formar o completar la colonia.

Para solicitar la expropiación, la Caja deberá ejecutar previamente, con audiencia de los interesados, un Proyecto de Colonia y someterlo a la aprobación del Presidente de la República.

Art. 13.—Las expropiaciones sólo podrán realizarse en las zonas situadas a una distancia no superior a quince kilómetros de las estaciones de ferrocarriles o puertos, o de cinco kilómetros de los caminos públicos principales, ríos o lagos navegables.

Art. 14.—Quedarán exentas de la expropiación las propiedades rústicas de no más de trescientas hectáreas y las cultivadas intensivamente en su totalidad.

Art. 15.—Para que la Caja pueda hacer uso de la facultad que le confiere el Art. 12, el Consejo deberá acordarlo con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en sesión que celebrará con citación especial. En caso de no reunirse en la primera sesión el quorum correspondiente, podrá adoptarse ese acuerdo por el voto de los tres cuartos de los consejeros asistentes.

Art. 16.—Se declaran de utilidad pública, con las limitaciones indicadas en los artículos anteriores, los terrenos que fueren indispensables para formar y completar las colonias a que se refiere la presente Ley.

Art. 17.—Decretada la expropiación, si el precio no se ajustare entre la Caja y el interesado, el Presidente de la República ordenará que se proceda a la expropiación aplicándose el trámite de Ley para expropiaciones de ferrocarriles de 2 de octubre de 1915, y el Reglamento de 19 de diciembre de 1916.

Art. 18.—Los juicios pendientes sobre la cosa expropiada no impedirán el procedimiento que este título establece.

En este caso, el valor de la expropiación se consignará a la orden del Tribunal, en el Banco Central del Ecuador para que sobre él se hagan valer los derechos de los litigantes.

Aun cuando el actual poseedor de los bienes expropiados resultare vencido en el juicio de dominio, se conservará firme la enajenación a favor del expropiante, pudiendo, el que fuere declarado dueño, ejercer los derechos a que se refiere el inciso anterior y las demás acciones que le correspondan.

Art. 19.—Tampoco será obstáculo para la expropiación la existencia de hipotecas y otros gravámenes que afecten a la cosa expropiada: sin perjuicio de los derechos que, sobre el predio, puedan hacer valer los interesados.

Las gestiones a que dé lugar el ejercicio de estos derechos, se tramitarán como incidente, por cuerda separada, y no entorpecerán el cumplimiento de la expropiación.

Art. 20.—En la inscripción de la escritura de expropiación no será necesario mencionar la inscripción precedente, ni cumplir los trámites que se exigen para inscribir títulos referentes a propiedades que antes no han sido inscritas.

El Registrador de la Propiedad procederá a inscribir dichas escrituras sin más trámite.

Las propiedades expropiadas se reputarán con títulos saneados de treinta años, sin perjuicio de la acción que pueda dirigirse contra el poseedor, para la restitución de lo que haya recibido por ellas.

Art. 21.—En los nuevos ferrocarriles o caminos que el Estado construya, se podrá expropiar para los fines de esta Ley, y en la forma establecida en ella, los terrenos que la Caja de Colonización estime convenientes para el mismo objeto.

La expropiación no se extenderá más allá de cinco kiló-

metros, a cada lado de la línea. Si en esta forma se priva al dueño de más de la mitad de su propiedad, podrá exigir que se le expropie toda.

Para determinar la indemnización se considerará el valor del terreno a la fecha de la Ley o Decreto que autorice la construcción del camino o ferrocarril.

Art. 22.—En los terrenos que se rieguen para las obras que el Estado ejecute o para los cuales proporcione su crédito, podrá expropiarse para formar colonias agrícolas, hasta la tercera parte de dichos terrenos. Sus propietarios tendrán derecho a elegir los terrenos que dentro de esta cuota queden excluidos de la expropiación.

TITULO III

De las Colonias

Art. 23.—Los terrenos que se expropian, o adquieran por la Caja para establecer colonias agrícolas, se dividirán en lotes cuya superficie no excederá de veinte hectáreas en suelos de riego, ni de quinientas en suelo de secano. En casos calificados, la Caja de Colonización podrá ampliar estas cabidas.

Se efectuarán en dichos terrenos las construcciones de caminos, plantaciones, cierres y mejoras necesarias para vender los parcelas a colonos nacionales o extranjeros, de conformidad con los Reglamentos que se dieren al efecto.

Art. 24.—Las parcelas se venderán por el precio de costo del terreno, con los recargos que correspondan a sus gastos de preparación, a que se refiere el artículo anterior, o a las mejoras existentes, abonándose al contado no menos del cinco por ciento del precio de venta, y otros cinco por ciento a seis meses plazo, a contar desde la fecha de la escritura de compra-venta, más el interés del seis por ciento anual.

Art. 25.—El saldo del precio será pagado por cuotas anuales, con una amortización acumulativa de un tanto por ciento, y devengará el interés del seis por ciento anual, después del segundo año, pudiendo hacerse amortizaciones extraor-

dinarias hasta por el total de la deuda. Los dividendos atrasados devengarán el interés penal del ocho por ciento anual.

Art. 26.—Para la venta de las parcelas se observará la preferencia que acuerde la Caja de Colonización, en atención a las condiciones que deben reunir los colonos, según la región y las circunstancias especiales de los cultivos que se trate de desarrollar. En todo caso tendrán preferencia los militares que se retiren del servicio por razón de edad.

Estas preferencias una vez establecidas serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República.

Art. 27.—Ningún colono podrá adquirir más de una parcela de la cabida máxima que determine el Art. 23, salvo los que acrediten tener tres hijos o más, los que por cada grupo de tres hijos podrán adquirir una parcela más.

En los terrenos que se expropian de conformidad con el Art. 12, el propietario podrá reservarse a su elección, hasta dos parcelas de la cabida máxima establecida en esta Ley y una más por cada grupo de tres hijos.

Art. 28.—Al efectuarse la venta de las parcelas de las colonias, se podrá establecer en los contratos, cuando el fomento de algún cultivo lo requiera, la obligación de los colonos de cultivar hasta un veinte por ciento de la superficie de las parcelas con determinados cultivos y en las condiciones que se estipulen en los dichos contratos.

En la escritura de compra-venta se fijarán las penas a que esté sujeto el colono por el abandono o falta de cultivo de la parcela y por el incumplimiento de todas las demás estipulaciones pactadas en el contrato.

Art. 29.—Sin autorización de la Caja, las parcelas adquiridas no podrán ser transferidas total o parcialmente ni unidas a otra propiedad, ni hipotecadas ni divididas por acto entre vivos, mientras no se haya cubierto totalmente su importe. Dicha autorización podrá concederse únicamente en favor de personas que reúnan los requisitos que, para ser colonos, establece el Art. 31, y en los demás casos que contemplen los Reglamentos.

Art. 30.—Las enajenaciones que se hagan con posterioridad al pago de la parcela, no producirán ningún efecto si no se hacen a personas que llenen los requisitos que establece el Art. 31 para ser colono, o si dividen la extensión fija-

da para las parcelas que pueda adquirir cada individuo dentro de la colonia, salvo autorización del Consejo de Administración.

Las parcelas no podrán subdividirse sin previa autorización de la Caja, cuando hubiere razón para ello. Si falleciere el colono, la viuda y sus hijos continuarán en comunidad en calidad de colonos, con el lote adquirido por su causante, siempre que estuvieren de acuerdo. Si no hubiere acuerdo, el lote deberá ser subastado con admisión de postores extraños que reunan los requisitos que esta Ley exige para ser colonos. En igualdad de condiciones tendrán preferencia en la adjudicación la viuda y los hijos menores.

A falta de licitadores extraños, después de los remates, la Caja podrá adquirir la parcela devolviendo al deudor lo que hubiere pagado por ella.

Si falleciere la mujer del colono, éste continuará en comunidad con los herederos de aquélla, en el goce de la parcela; la cuota de los herederos será pagada en el plazo de cinco años, más el interés del seis por ciento anual.

Art. 31.—Para adquirir una parcela de colonización agrícola se necesita:

1º)—Ser mayor de edad y no mayor de cincuenta y cinco años, sano y de buenas costumbres;

2º)—Podrán sin embargo adquirir parcelas, los individuos mayores de cincuenta y cinco años y menores de sesenta, siempre que tengan hijos varones mayores de diez y ocho años, los empleados públicos que hayan desempeñado sus funciones por diez años o más, y los militares retirados por razón de años de servicio, para los cuales no hay limitación de edad.

3º)—No haber sido condenado por crimen o por simple delito que merezca pena aflictiva; y

4º)—No tener otro predio rústico de superficie igual o superior a la cabida correspondiente a una parcela.

Los extranjeros deberán acreditar estos antecedentes con certificados de autoridad competente en su país de origen o de los representantes diplomáticos o consulares ecuatorianos.

Si el que pretendiere adquirir una parcela fuere dueño de un predio rústico de cabida inferior a las establecidas en el Art. 23, tendrá derecho a adquirir en conformidad a las

disposiciones de esta Ley la cantidad de terreno que le faltare para completar dicha cabida.

Art. 32.—Se autoriza al Presidente de la República para transferir a la Caja, a fin de que ésta los destine a colonización agrícola, los terrenos fiscales que fueren necesarios según indicación de la Caja. En los transferidos en la Región Oriental, podrán concederse parcelas hasta de ciento cincuenta hectáreas, lo mismo que en el Archipiélago de Colón. Los colonos agraciados con estas parcelas deberán acreditar que disponen de dinero en efectivo, animales o enseres, a lo menos el diez por ciento del valor de la parcela y podrán concederse a éstos los préstamos individuales o colectivos que establece el Art. 4º

Art. 33.—Las parcelas quedarán bajo la supervigilancia de la Caja hasta que los colonos hayan pagado el valor total de su deuda.

Art. 34.—No serán embargables, por otras causas que las provenientes de las obligaciones a que se refiere esta Ley, y mientras no se cancele su precio, las parcelas adquiridas en conformidad con ella, ni los animales y enseres necesarios para su cultivo, salvo el caso de préstamos hechos por el Banco Hipotecario del Ecuador o por la Caja de Pensiones y Jubilaciones en el caso del Art. 34, y del pago de las contribuciones fiscales o municipales que afecten a la propiedad.

Art. 35.—Podrá la Caja, siempre que se solicite por diez o más personas, adquirir en compra directa una propiedad para subdividirla y venderla a los solicitantes, en lote de cabidas no superiores a las indicadas en el Art. 23. La Caja determinará los requisitos que deben reunir los compradores y las condiciones a que deben quedar sometidos hasta que hayan cancelado totalmente el precio.

En el caso establecido en el inciso anterior, la cuota al contado podrá ser inferior al quince por ciento.

Art. 36.—La Caja de Pensiones y Jubilaciones podrá hacer préstamos a sus imponentes para adquirir terrenos de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 37.—Esta Ley regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXÓ Nº 6

Proyecto sobre adjudicación de tierras expropiadas con fines de colonización

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es menester que en el reparto de las tierras de los predios de propiedad del Estado que se parcelarán, y en los demás de propiedad de particular cuyo fraccionamiento fuere necesario por causas de utilidad pública, prime un criterio de equidad;

Que la distribución de parcelas debe hacerse en orden preferencial que consulte las condiciones económicas de los favorecidos,

Decreta:

Art. 1º—Todos los predios cuya expropiación fuere conveniente efectuarla, a juicio del Ministerio de Colonización, y de acuerdo con la Ley de Tierras Baldías, serán parcelados por comisiones técnicas designadas por dicho Ministerio, formando lotes hasta de veinte hectáreas de extensión, según la calidad del terreno, facilidades de cultivo y explotación, etc.

Art. 2º—Los interesados en adquirir parcelas, se harán inscribir en el Ministerio de Previsión Social directamente o por intermedio de cualquiera autoridad administrativa, debiendo comprobar:

- a).—Situación económica;
- b).—Nacionalidad;
- c).—Estado civil. Número de hijos o miembros de familia a su cargo; nombres de los parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, e indicación de si estos consanguíneos han sido beneficiados con la concesión de parcelas de que trata este Decreto o Ley de Tierras Baldías y Colonización; y
- d).—Profesión u oficio y domicilio.

Para el efecto de la anotación, se abrirá un Registro especial en la Sección correspondiente de dicho Ministerio.

Las autoridades administrativas ante quienes se presentaren los solicitantes, con las pruebas indicadas, enviarán al Ministerio de Colonización la nómina de los inscritos, junto con la documentación respectiva.

Art. 3º—Efectuada la parcelación por las comisiones indicadas, y hechos los estudios de que trata la Ley ya aludida, el reparto de los lotes lo efectuarán las mismas comisiones. Del cobro de las cuotas de interés y amortización se encargará la Caja Agraria, la cual deberá entregar dichas cuotas a la Junta Central de Asistencia Pública, o a la persona o entidad dueña del predio de que se trate.

Art. 4º—Para la distribución de las parcelas de terreno de los predios de que habla el presente Decreto, se preferirá: en primer lugar, a los peones indígenas que actualmente ocupan los terrenos que van a ser parcelados, con cualquier título como el de aparcería, arrendamiento, etc.;

2º—A los agricultores avocindados en la localidad;

3º—A los agricultores en general; y

4º—A los civiles que no sean propietarios de tierras, consultándose, además, el número de miembros de familia que tengan a su cuidado.

Art. 5º—Los favorecidos están obligados a construir, dentro de la parcela que les corresponda, sus casas de habitación, con sus propios recursos, dentro del plazo de doce meses, debiendo residir en su parcela durante cinco años por lo menos.

Art. 6º—En los tres primeros años, el adjudicatario de una parcela pagará solamente el 1% como cuota de amortización; y a partir del cuarto año, deberá pagar la cuota de amortización y el 3% anual de interés.

Art. 7º—Las ventas a plazos de que trata el artículo anterior, sólo se las hará a las personas que comprueben no tener otra propiedad raíz cuya extensión exceda de diez hectáreas.

Art. 8º—El Ministerio de Colonización, por medio de comisionados especiales, inspeccionará periódicamente las zonas que se concedan de acuerdo con este Decreto-Ley, debiendo ayudar por los medios a su alcance, al progreso agrícola e industrial de dichas zonas.

Art. 9º—Los colonos perderán el derecho a sus parcelas, por cualquiera de las siguientes causas:

a).—Por no residir en ella, durante el término de cinco años por lo menos;

b).—Por no trabajarla; y

c).—Por no pagar las cuotas de que trata el presente Decreto, durante un año.

Art. 10.—Las parcelas que revertieren al dominio del Estado, por una de las causas anotadas, serán puestas a disposición de otras personas y repartidas con sujeción a lo dispuesto en este Decreto, debiendo abonar el nuevo adjudicatario los beneficios (cultivos, casa de habitación, etc.) introducidos por el anterior, a juicio del Ministerio de Colonización, y las cuotas que hubiere satisfecho el anterior adjudicatario.

Art. 11.—El acta de adjudicación de los lotes en favor de los compradores, será suficiente título de dominio, una vez protocolizado en las Notarías de la correspondiente jurisdicción e inscrita en los Libros del Registrador de la Propiedad.

Art. 12.—El Ejecutivo reglamentará la aplicación del presente Decreto.

Art. 13.—Queda reformada en este sentido y en aquello que se opusiere al presente Decreto, la Ley de Terrenos Baldíos y Colonización. En lo demás, no previsto por el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por aquella Ley y por el Reglamento correspondiente.

ANEXO Nº 7

**Decreto reformativo de la Ley de
Terrenos Baldíos (*)**

Nº 10

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es preciso centralizar la obra colonizadora, encargando a un solo Ministerio, la tramitación de las adjudicaciones de tierras baldías, así como la solución de las controversias suscitadas sobre posesión y dominio de dichas tierras, aplicando lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley de Régimen Administrativo codificada;

Que de conformidad con el considerando anterior, es imprescindible sustraer de la jurisdicción municipal y de otras entidades de servicio público, la facultad de que han venido gozando para adjudicar por su cuenta la propiedad de determinadas zonas baldías;

Que es indispensable determinar de modo claro, a qué clase de personas puede hacerse la venta de tierras del Esta-

(*) Publicamos este Decreto por su importancia y para que los datos de esta obra estén completos hasta la fecha. — N. del E.

do, así como la extensión máxima de tales ventas cuando ellas se solicitan por simple denuncia de los interesados;

Que es imperioso definir claramente el concepto de abandono de las tierras privadas, que de acuerdo con el numeral 3º del Art. 2º de la Ley de Tierras Baldías vigente, origina su reversión al dominio del Estado;

Que, asimismo, es urgente terminar con las ilegales ventas de tierras baldías hechas por los particulares, a base de los llamados "derechos y acciones de sitio" o "derechos y acciones de montaña", en razón de que éstos son extraños a nuestro ordenamiento jurídico y se refieren a tierras incul-tas, que de acuerdo con la Ley especial pertenecen al Es-tado;

Que del mismo modo, es imperioso formular inmediata-mente el Mapa Catastral de Tierras Baldías, a fin de poder formular un plan orgánico de colonización de las mismas, así como estar en condiciones de establecer el Registro de la Propiedad Rústica; y,

Que este Decreto-Ley de Emergencia, ha sido consulta-do al H. Consejo Nacional de Economía, el mismo que ha emi-tido el correspondiente dictamen, mediante oficio N° 17-P, de 19 de febrero del año en curso,

Decreta:

La incorporación de las siguientes disposiciones a la Ley de Tierras Baldías y Colonización:

CAPITULO I

De la jurisdicción sobre tierras baldías

Art. 1º—Declárase que en virtud de la Ley de Régimen Administrativo codificada, corresponde privativamente al Ministerio de Economía, la tramitación de las denuncias y so-licitudes de tierras baldías, así como el conocimiento y reso-lución de las controversias que sobre posesión y dominio se suscitaren en la tramitación de aquéllas, de acuerdo con la Ley de la materia.

Art. 2º—En consecuencia, declárase derogadas la Ley expedida el 30 de setiembre de 1942 y el Decreto Legislativo de 6 de diciembre de 1937, que concedían al Ministerio de Defensa facultad para adjudicar tierras del Estado en el Oriente y Archipiélago de Colón, respectivamente; así como la letra r), del Art. 5º de la Ley Especial de Oriente, de noviembre 1º de 1940.

Art. 3º—Declárase sin ningún valor todas las adjudicaciones de tierras baldías, hechas por el Estado a favor de los Municipios y otras entidades de derecho o servicio público, que hasta la fecha no hayan sido adjudicadas a terceros ni puestas en producción económica.

Art. 4º—Todas las adjudicaciones que hubieren sido hechas por las entidades a que se refiere el artículo anterior, quedarán por lo tanto sometidas de manera exclusiva, a las disposiciones de la Dirección de Tierras Baldías del Ministerio de Economía.

Art. 5º—En consecuencia, los organismos beneficiados con la adjudicación o manejo de las tierras de que trata el Art. 3º de este Decreto, cesan en su facultad de disponer de ellas, desde la fecha de su promulgación, debiendo pasar éstas, por lo mismo, sin más trámite, al Ministerio de Economía y Tierras Baldías.

Art. 6º—No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, los Municipios y entidades a que se refiere el Art. 3º, continuarán percibiendo el valor de las tierras de que se trata, cada vez que sean vendidas por el Ministerio de Economía.

CAPITULO II

De la adjudicación de tierras baldías

Art. 7º—Sólo podrá adjudicarse tierras baldías por una extensión mínima de cincuenta hectáreas y hasta una extensión máxima de doscientas hectáreas por persona, a menos que en la respectiva zona se hayan realizado los trabajos de planificación, parcelación y avalúo, a que se refiere el Art. 23 de la Ley de la materia, o que se trate del caso puntualizado en el Art. 51 de la misma.

Art. 8º—Se entiende que la vigente Ley de Tierras Baldías sólo permite la adjudicación de tierras del Estado, a quienes las disposiciones legales no declaran incapaces, lo que se desprende lógicamente del contexto y del espíritu de dicha Ley.

Art. 9º—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán adquirir las tierras en referencia las personas jurídicas, los menores emancipados y las mujeres casadas que ejercen profesión liberal, o que estuvieren excluidas o separadas de bienes.

Art. 10.—Las personas jurídicas, que se denominan cooperativas, colonias o de cualquier otra manera, podrán adquirir para sí las tierras del Estado, según el número de sus miembros y a razón de un máximo de cincuenta hectáreas por persona. En todo caso, tales entidades quedarán sujetas al control del Ministerio de Economía, el cual, para efectuar las respectivas adjudicaciones, cuidará que en las disposiciones estatutarias o reglamentarias consten taxativamente señaladas las causas que motivan la pérdida de los derechos de sus miembros, los mismos que podrán apelar a dicho Ministerio, cuando se consideren injustamente sancionados con dicha pérdida.

Asimismo, el Ministerio de Economía en cualquier momento y sin pago de indemnización alguna, podrá declarar la nulidad de las adjudicaciones efectuadas, en caso de que tales corporaciones no cumplieren sus disposiciones estatutarias, se desvirtuaren los propósitos para los cuales fueron creadas o violaren las prescripciones de la Ley de Tierras Baldías.

Art. 11.—En consecuencia, las adjudicaciones que hasta la fecha no tuvieron carácter de definitivas y que se hubieren realizado contra la Ley de la materia, que el presente Capítulo deja aclarado, no tendrán valor alguno, por lo que deberán ser revocadas por el Ministerio respectivo, en la parte en que se opongán a la misma.

CAPITULO III

De la reversión de las tierras privadas

Art. 12.—Entiéndese que el numeral 3º del Art. 2º de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, según el cual re-vierten al dominio del Estado las tierras rústicas que per-manezcan o hayan permanecido incultas, por el tiempo re-querido para la prescripción extraordinaria, sólo se refiere a aquella parte que excediere del triple del área cultivada en cada predio.

Art. 13.—En esta virtud, se entenderá que todo propie-tario tiene derecho a conservar como reserva, una porción igual al triple de la extensión cultivada y a continuación de ésta, de modo que tal área no se considerará por lo tanto, como que ha revertido a la propiedad del Estado.

Art. 14.—En lo que se respecta al exceso, las tierras que hubieren permanecido incultas por el tiempo requerido para la prescripción extraordinaria, se tendrá de hecho como de propiedad del Estado, es decir, como baldías, el mismo que puede disponer de ellas sin más trámite, siendo por tanto sin ningún valor todo acto o contrato que sobre las mismas efectúen los particulares después de la reversión.

El plazo de prescripción extraordinaria se contará con respecto al actual propietario de cada predio, sin considera-ción a la fecha en que adquirió su dominio, a menos que éste haya sido adquirido dentro de los diez años anteriores a la vigencia de este Decreto, en cuyo caso, el propietario tendrá el plazo de tres años más para cultivar la cuarta parte de su extensión total, a fin de evitar la reversión de las zonas incultas.

CAPITULO IV

De los llamados "derechos y acciones de sitio o de montaña"

Art. 15.—Declárase que los títulos que se conocen como "derechos y acciones de sitio" o "derechos y acciones de mon-taña", que se refieren a tierras incultas o montañosas sobre

las que no se haya realizado trabajos agrícolas, carecen de todo valor ya que dichas tierras son baldías, de acuerdo con el numeral 3º del Art. 2º de la Ley respectiva.

Art. 16.—Sin embargo, las personas que basadas en tales títulos estuvieren en posesión de las tierras a que éstos se refieren, tendrán derecho a que el Ministerio de Economía les conceda la propiedad de la parte cultivada, más una extensión triple de tierras incultas a continuación de aquella, cuando las condiciones de la zona o los otros cultivos así lo permitan.

Art. 17.—Los Notarios y Registradores de la Propiedad, quedan terminantemente prohibidos de autorizar o inscribir en sus registros, toda transferencia de dominio que se derive de los títulos a que se refiere el Art. 15.

Si no obstante esta prohibición se efectuaren tales contratos o inscripciones, éstos serán nulos y carecerán de valor.

CAPITULO V

Del Mapa Catastral de Tierras Baldías

Art. 18.—El Ministerio de Economía, por medio de la Dirección de Tierras Baldías y Colonización, procederá a la inmediata preparación e impresión de mapas provinciales del Ecuador, en los que se determinará provisionalmente las “probables zonas baldías”, de acuerdo con los datos e informaciones de que se disponga actualmente.

Art. 19.—Tales mapas deberán ser profusamente exhibidos en los cantones y parroquias de la República, por un lapso no menor de seis meses, con el objeto de que adquieran la mayor publicidad.

Art. 20.—Las zonas señaladas en los mapas arriba indicados, solamente determinarán las “posibilidades de tierras baldías”, de manera que dichos mapas provisionales, de ningún modo significarán declaraciones definitivas, de que los sectores señalados están en realidad constituídos por tierras del Estado.

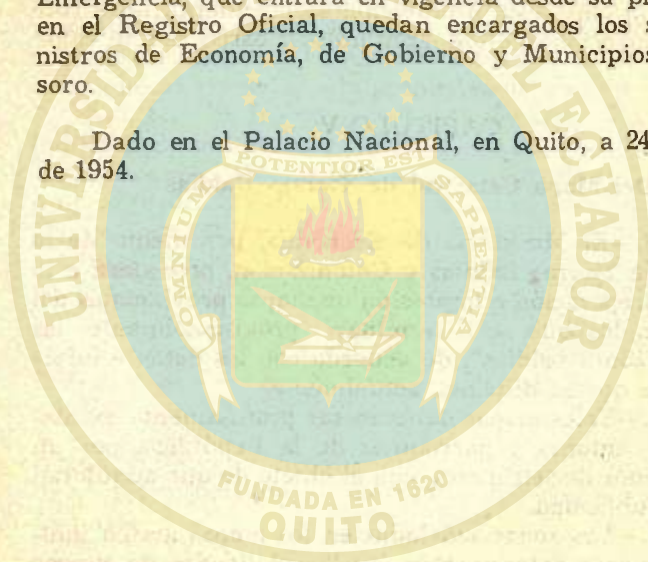
Art. 21.—Con el objeto de realizar esta determinación definitiva, las personas que se consideran dueñas de las tie-

rras comprendidas en los sectores señalados en los mapas provisionales, deberán presentar a la Dirección de Tierras Baldías, dentro de los doce meses siguientes a la fecha que llevarán tales mapas, los títulos y planos demostrativos de su dominio, de acuerdo con la reglamentación que, para el efecto, dictará el Ministerio de Economía.

Art. 22.—Una vez vencido el plazo fijado en el artículo anterior, las tierras comprendidas dentro de las zonas señaladas en los mapas en referencia, cuyo dominio no se hubiere probado fehacientemente, de acuerdo con la disposición que precede, se presumirán como tierras del Estado y sometidas, por lo mismo, al régimen de las tierras baldías.

Art. 23.—De la ejecución del presente Decreto-Ley de Emergencia, que entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial, quedan encargados los señores Ministros de Economía, de Gobierno y Municipios y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de febrero de 1954.



BIBLIOGRAFIA

- Perico García. — Razas.
- Basarde. — Historia de la República Peruana.
- A. M. Palacios. — Nuevo Derecho.
- H. Beuchat. — Manual de Arqueología Americana.
- Federico González Suárez. — Historia del Ecuador.
- J. Ingenieros. — Doctrinas de Amghino.
- Jaramillo Alvarado. — La Presidencia de Quito, y otras.
- Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana.
- M. Poblete Troncoso. — Problemas Sociales y Económicos de América Latina.
- Recopilación de Leyes de Indias.
- Reparaz. — Historia de la Colonización.
- César V. Velásquez. — El Problema Histórica de Hispano-América.
- Luis Esguerra Camargo. — Introducción al estudio del Problema Inmigratorio en Colombia.
- Bauzá. — Colonización Industrial.
- V. Romero Girón. — Inmigración y Colonización en la República de Chile; Reglamento de la Inspección General de Tierras; Concesión de terrenos a inmigrantes libres; requisitos para obtener la condición de colonos nacionales.
- Louis Passi. — Etude sur la colonization et l'agriculture au Canadá.
- R. M. de Labra. — La Colonización en la Historia.
- Dr. Bernardino C. Horne. — Reformas Agrarias en América y Europa. — Oficina Internacional de Trabajo. — La cooperación internacional técnica y financiera en materia de migraciones colonizadoras.
- Severino Aznar. — Despoblación y Colonización.
- Leyes americanas sobre Inmigración, Colonización y Tierras Baldías.
- Memorias de los Ministerios de Obras Públicas, Previsión Social, Tierras Baldías y Colonización de varios años.
- Archivo del Ministerio de Colonización.



INDICE



	Págs.
Prólogo	VII
Informe	IX
Consideraciones generales	7
Datos geográficos de la República del Ecuador	17

PRIMERA PARTE

Historia de las Corrientes Inmigratorio-Colonizadoras recibidas en el territorio ecuatoriano.

I.—Origen del hombre en América	23
II.—Epoca preincásica	29
III.—Colonización incásica	35
IV.—Epoca colonial: descubrimiento y conquista del territorio ecuatoriano	41
V.—Movimiento separatista	54
VI.—Labor colonizadora de las misiones religiosas en el Oriente	59

SEGUNDA PARTE

Teoría General de la Colonización Interior.

I.—Historia	67
II.—Factores de la colonización interior	69
III.—Tierras colonizables	98

	Págs.
IV.—Elemento humano	103
V.—Colonos nacionales	129

TERCERA PARTE:

Lo que se ha hecho en materia de Colonización e Inmigración en el Ecuador.

I.—Inmigraciones colonizadoras	141
II.—Colonización a base de trabajadores nacionales	147
III.—Concesión de terrenos baldíos.	155

CUARTA PARTE:

Plan de Colonización	163
----------------------	-----

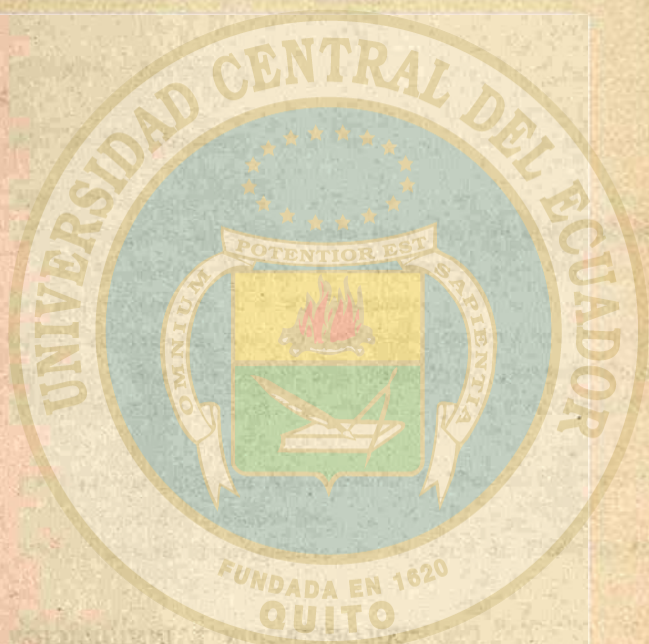
ANEXOS:	213
---------	-----

Nº 1.—Proyecto de Reglamento para la Aplicación de la Ley de Tierras Baldías y Colonización	215
Nº 2.—Proyecto de Ley de Migración	219
Nº 3.—Reglamento para la Aplicación de la Ley de Migración	228
Nº 4.—Proyecto de Ley de Expropiación de Terrenos Cultivados	234
Nº 5.—Proyecto de Ley que crea la Caja de Colonización Agrícola	240
Nº 6.—Proyecto sobre Adjudicación de Tierras Expropiadas con fines de Colonización	249
Nº 7.—Decreto Reformatorio de la Ley de Terrenos Baldíos	252
Bibliografía	259



"COLONIZACION E INMIGRACION EN EL ECUADOR", por EDMUNDO PEREZ GUERRERO, se terminó de imprimir el día viernes 12 de Noviembre de 1954, siendo Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana el Dr. Benjamín Carrión; Jorge Enrique Adoum, Director de la Editorial, y Edmundo Velasco Z., Regente de los Talleres Gráficos.





BIBLIOTECA DE SEMINARIOS INTERNACIONALES

FECHA DE ENTREGA

325.32 (866)

P438

Pérez Guerrero, Edmundo
Colonización e inmigración en el Ecuador.

AUTOR:

TITULO:

FECHA	NOMBRE DEL PRESTATARIO
18 Julio	Alfaro Lumiquinga
23-07-92	Robelino Rocio
17-febrero-93	Patricia Vaca
20	

325.32(866)

P. 438

Pérez Guerrero, Edmundo
Colonización e inmigración en el Ecuador.



PRECIO: S/. 20. -

IMPRESO EN EL ECUADOR. — Quito
Edit. Casa de la Cultura Ecuatoriana. — 2439

X Aniversario de la Casa de la Cultura Ecuatoriana

UNIVERSIDAD CENTRAL